

Reglamento Aeronáutico Latinoamericano

LAR 155 Diseño y Operación de Helipuertos

**CUARTA EDICIÓN
Enmienda 5
Agosto 2026**

Diseño y Operación de Helipuertos

i

LAR 155

Diseño y Operación de Helipuertos

Detalle de Enmiendas al LAR 155			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobado JG SRVSOP
Primera Edición	Sexta Reunión Panel Expertos AGA (RPEAGA/6) junio 2015. Vigésimo octava Junta General Ordinaria del SRVSOP, octubre 2015 (JG 28/10).	Diseño y Operación de Helipuertos.	29 de octubre 2015
Enmienda 1	Séptima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/7) – julio 2016 Octava Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/8) – octubre 2016 Aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944	Incorporación de la enmienda 7 al Anexo 14 Volumen II, adopta el febrero 2016. Se enmendó el Cuerpo de la LAR 155.	30 enero 2017
Enmienda 2	Novena Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/9) – mayo 2017 Décima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/10) – setiembre 2017. Trigésimo Junta General Ordinaria del SRVSOP, octubre 2015 (JG 30/07).	Revisión completa del Capítulo D. Otras mejoras del texto del cuerpo del LAR. Eliminación del Apéndice 2, incorporado al Apéndice 4. Revisión del Apéndice 4, incorporando Apéndice 2 eliminado y renombrando.	3 de diciembre de 2017
Segunda Edición Enmienda 3	Undécima Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/11), mayo 2018. Trigésimo primera Junta General Ordinaria del SRVSOP, noviembre 2018 (JG 31/05)	Se enmendó el LAR 155 para pasar al formato de una columna.	21 de noviembre de 2018
Tercera Edición Enmienda 4	Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/14), octubre 2019 Décimo Quinta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/15), Jun-Jul 2020 Trigésimo tercera Junta General Ordinaria del SRVSOP, diciembre 2020 (JG 32/06)	Se enmendó el LAR 155 para incorporar la Enmienda 9 del Anexo 14 Volumen II, inicialmente propuesta acuerdo la <i>State Letter</i> 2018.97.S de diciembre 2018 y finalmente adoptada el marzo/2020. Se eliminó el Apéndice 1 "Datos de Helipuertos" (incorporando Enmienda 8 al Anexo 14 Volumen II) adoptada el marzo 2018. Se eliminaron las referencias en el texto al Documento 9261 de la OACI (manual de helipuertos).	03 de diciembre de 2020
Cuarta Edición Enmienda 5	Décimo Novena Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/19) agosto-diciembre 2025 Aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.3.10.1.86 – SA9658.	Se enmendó el LAR 155 para incorporar la Enmienda 10 del Anexo 14 Volumen II, además de incluir otras mejoras de claridad regulatoria.	JG mediante mecanismo de consulta expresa / Agosto 2026

LAR 155

Diseño y Operación de Helipuertos

Lista de páginas efectivas del LAR 155			
DETALLE	PÁGINAS	REVISIÓN	FECHA
Índice	iv a vi	Enmienda 5	Agosto 2026
Capítulo A	155-A-1 a 155-A-10	Enmienda 5	Agosto 2026
Capítulo B	155-B-1 a 155-B-5	Enmienda 5	Agosto 2026
Capítulo C	155-C-1 a 155-C-10	Enmienda 5	Agosto 2026
Capítulo D	155-D-1 a 155-D-15	Enmienda 5	Agosto 2026
Capítulo E	155-E-1 a 155-E-18	Enmienda 5	Agosto 2026
Capítulo F	155-F-1 a 154-F-8	Enmienda 4	Diciembre 2020
Apéndice 1	155-AP1-1	Enmienda 4	Diciembre 2020
Apéndice 2	155-AP2-1 a 155-AP2-9	Enmienda 2	Diciembre 2017
Apéndice 3	155-AP3-1 a 155-AP3-7	Enmienda 4	Diciembre 2020
Apéndice 4	155-AP4-C1-1 a 155-AP4-ADE-1	Enmienda 5	Agosto 2026
Apéndice 5	155-AP5-1 a 155-AP5-13	Enmienda 4	Diciembre 2020
Apéndice 6	155-AP6-1 a 155-AP6-3	Enmienda 4	Diciembre 2020
Apéndice 7	155-AP7-1 a 155-AP7-3	Enmienda 2	Diciembre 2017

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

INDICE

LAR 155

DISEÑO Y OPERACIÓN DE HELIPUERTOS

Registro de Enmiendas	i
Lista de Páginas Efectivas	iii
Índice	iv

CAPÍTULO A - GENERALIDADES 155-A-1

155.001	Definiciones	155-A-1
155.005	Acrónimos	155-A-7
155.010	Aplicación	155-A-8
155.040	Sistemas de Referencia Comunes	155-A-9
155.045	Operación de Helipuertos	155-A-9
155.046	Certificación de Helipuertos	155-A-9

CAPÍTULO B – DATOS DE LOS HELIPUERTOS 155-B-1

155.101	Datos Aeronáuticos	155-B-1
155.105	Punto de referencia del helipuerto (HRP)	155-B-2
155.110	Elevación del helipuerto	155-B-2
155.115	Dimensiones del helipuerto.....	155-B-2
155.120	Distancias declaradas.....	155-B-3
155.125	Coordinación entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y la autoridad de helipuerto.....	155-B-3
155.130	Condiciones de las instalaciones del helipuerto	155-B-4
155.135	Salvamento y extinción de incendios.....	155-B-5

CAPÍTULO C – CARACTERÍSTICAS FÍSICAS 155-C-1

155.201	Helipuertos en tierra	155-C-1
155.205	Áreas de aproximación final y de despegue (FATO).....	155-C-1
155.210	Zonas libres de obstáculos para helicópteros	155-C-2
155.215	Áreas de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)	155-C-3
155.220	Calles y rutas de rodaje para helicópteros	155-C-4
155.225	Puestos de Estacionamiento para helicópteros.....	155-C-6
155.230	Emplazamiento de un área de aproximación final y de despegue en relación con una pista o calle de rodaje	155-C-7
155.235	Heliplataformas	155-C-8
155.240	Áreas de aproximación final y de despegue y áreas de toma de contacto y de elevación inicial	155-C-8
155.245	Helipuertos a bordo de buques.....	155-C-9
155.250	Áreas de aproximación final y de despegue y áreas de toma de contacto y de elevación inicial	155-C-9

CAPÍTULO D – ENTORNO DE OBSTÁCULOS..... 155-D-1

155.401	Generalidades.....	155-D-1
155.405	Superficie y sectores limitadores de obstáculos.....	155-D-1
155.406	Superficie de Transición	155-D-3

155.407	Superficie de ascenso en el despegue	155-D-4
155.408	Sector/superficie despejados de obstáculos – heliplataformas	155-D-5
155.409	Sector/superficie con obstáculos sujetos a restricciones heliplataformas	155-D-5
155.410	Requisitos de limitación de obstáculos	155-D-6
155.411	Área de carga y descarga con malacate	155-D-9

CAPÍTULO E – AYUDAS VISUALES 155-E-1

155.501	Indicadores de la dirección del viento	155-E-1
155.505	Señales y balizas	155-E-1
155.510	Señal de área de carga y descarga con malacate	155-E-2
155.515	Señal de identificación de helipuerto	155-E-2
155.520	Señal de masa máxima admisible	155-E-3
155.525	Señal de valor D	155-E-4
155.530	Señal o baliza de perímetro de área de aproximación final y de despegue para helipuertos de superficie	155-E-4
155.535	Señales de designación de área de aproximación final y de despegue para FATO de tipo pista de aterrizaje	155-E-5
155.540	Señal de punto de visada	155-E-5
155.545	Señal de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial	155-E-5
155.550	Señal de punto de toma de contacto y posicionamiento	155-E-6
155.555	Señal de nombre de helipuerto	155-E-7
155.560	Señal de sector despejado de obstáculos en la heliplataforma (punta de flecha)	155-E-7
155.565	Señal de superficie de heliplataforma y helipuerto a bordo de un buque	155-E-8
155.570	Señales y balizas de calle de rodaje para helicópteros	155-E-8
154.575	Señales y balizas de ruta de rodaje aéreo para helicópteros	155-E-9
155.580	Señales de puestos de estacionamiento de helicópteros	155-E-9
155.585	Señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo	155-E-10
155.601	Luces – Generalidades	155-E-11
155.605	Faro de helipuerto	155-E-11
155.610	Sistema de luces de aproximación	155-E-12
155.615	Sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo	155-E-13
155.620	Sistema de guía de alineación visual	155-E-13
155.625	Indicador visual de pendiente de aproximación	155-E-14
155.630	Luces de perímetro de la FATO para helipuertos de superficie en tierra	155-E-14
155.635	Luces de punto de visada	155-E-15
155.640	Sistema de iluminación del área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)	155-E-15
155.645	Proyectores de puesto de estacionamiento de helicópteros	155-E-17
155.650	Proyectores de área de carga y descarga con malacate	155-E-17
155.655	Luces de calle de rodaje	155-E-18
155.660	Ayudas visuales para señalar los obstáculos fuera y debajo de las superficies limitadoras de obstáculos	155-E-18
155.665	Iluminación de obstáculos mediante proyectores	155-E-18

CAPÍTULO F – SERVICIOS EN HELIPUERTOS 155-F-1

155.701	Planificación para casos de emergencia en los helipuertos	155-F-1
155.705	Salvamento y Extinción de Incendios - Generalidades	155-F-2
155.710	Retiro de aeronaves inutilizadas	155-F-6

155.715	Reducción del peligro de choques por la presencia de fauna	155-F-6
155.720	Servicio de los helicópteros en superficie, elevados, heliplataformas y a bordo de buque.....	155-F-6
155.725	Mantenimiento de las superficies de la FATO y TLOF	155-F-6
155.730	Mantenimiento de las Ayudas Visuales	155-F-6
155.735	Vallas	155-F-7
155.740	Iluminación para fines de seguridad	155-F-8
155.745	Información al público	155-F-8
155.750	Mantenimiento de la energía eléctrica primaria y secundaria	155-F-8
APÉNDICE 1 – RESERVADO		155-AP1-1
APÉNDICE 2 – Normas para helipuertos con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión y/o de precisión y salidas por instrumentos		155-AP2-1
APÉNDICE 3 – Características Físicas		155-AP3-1
APÉNDICE 4 – Plano de zona de protección y control de Obstáculos		155-AP4-1
APÉNDICE 5 – Ayudas Visuales		155-AP5-1
APÉNDICE 6 – Servicios, equipo e instalaciones de helipuerto		155-AP6-1
APÉNDICE 7 – Operación de helipuertos		155-AP7-1

ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Generalidades

155.001 Definiciones

- (a) En el presente Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 155 - Diseño y Operación de Helipuertos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tienen los significados siguientes:

Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave de alas rotativas. Es un aerodino cuya sustentación en el aire se debe, principalmente, a las reacciones aerodinámicas sobre sus alas o palas que giran alrededor de un eje, las cuales forman parte del rotor.

Altura elipsoidal (altura geodésica). La altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo del normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

Altura ortométrica. Altura de un punto relativa al geoide, que se expresa generalmente como una elevación MSL.

Aproximación a un punto en el espacio (PinS). Procedimiento de aproximación diseñado para helicópteros únicamente que incluye un tramo visual y un tramo de vuelo por instrumento.

Área de aproximación final y de despegue (FATO). (Final approach and takeoff area). Área definida en la que termina la fase final de la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o el aterrizaje y a partir de la cual empieza la maniobra de despegue. Cuando la FATO esté destinada a helicópteros de la Clase de performance 1, el área definida comprenderá el área de despegue interrumpido disponible.

Área de despegue interrumpido. Área definida en un helipuerto idónea para que los helicópteros que operen en la Clase de performance 1 completen un despegue interrumpido.

Área de protección. Área definida alrededor del puesto de estacionamiento dispuesta para reducir el riesgo de que se produzcan daños si el helicóptero accidentalmente sobresale del puesto de estacionamiento.

Área de seguridad operacional. Área definida de un helipuerto en torno a la FATO, que está despejada de obstáculos, salvo los que sean necesarios para la navegación aérea y destinada a reducir el riesgo de daños de los helicópteros que accidentalmente se desvíen de la FATO.

Área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF). (Touchdown and lift-off area) Área reforzada que permite la toma de contacto o la elevación inicial de los helicópteros.

Atmósfera tipo: (Documento OACI 7488):

El aire es un gas perfecto seco;

Las constantes físicas son:

Masa molar media al nivel del mar: $M_0 = 28.964\ 420\ \text{kg/kmol}$

Presión atmosférica al nivel del mar: $P_0 = 1013.250\ \text{hPa}$

Temperatura al nivel del mar: $T_0 = 15^\circ\text{C}$ $T_0 = 288.15^\circ\text{K}$

Densidad atmosférica al nivel del mar: $\rho_0 = 1.225\ \text{kg/m}^3$

Temperatura de fusión del hielo: $T_i = 273.15^\circ\text{K}$

Constante universal de los gases perfectos: $R^* = 8314.32\ \text{J/(K*kmol)}$

Gradientes térmicos:

Altitud Geopotencial, km		Gradiente térmico, Kelvin por kilómetro geopotencial patrón
De	A	
-5.0	11.0	-6.5
11.0	20.	0.0
20.0	32.0	+1.0
32.0	47.0	+2.8
47.0	51.0	0.0
51.0	71.0	-2.8
71.0	80.0	-2.0

Baliza. Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

Calendario. Sistema de referencia temporal discreto que sirve de base para definir la posición temporal con resolución de un día (ISO 19108*).

Calendario gregoriano. Calendario que se utiliza generalmente; se estableció en 1582 para definir un año que se aproxima más estrechamente al año tropical que el calendario juliano (ISO 19108*). En el calendario gregoriano los años comunes tienen 365 días y los bisiestos 366, y se dividen en 12 meses sucesivos.

Calidad de los datos. Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución e integridad.

Calle de rodaje para helicópteros. Trayectoria definida en un helipuerto destinada al movimiento en tierra de helicópteros y que puede combinarse con una ruta de rodaje aéreo para permitir el rodaje en tierra y aéreo.

Círculo de posicionamiento para toma de contacto (TDPC). Señal de posicionamiento para toma de contacto (TDPM) que tiene forma de círculo y se usa para el posicionamiento omnidireccional en la TLOF.

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo a su integridad. La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;

datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y

datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.

Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC). Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC). Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

Control de tránsito aéreo. Es un servicio operado por una autoridad competente para promover un flujo de tránsito aéreo seguro, ordenado y expedito.

D. Máxima dimensión total del helicóptero cuando los rotores están girando medida a partir de la posición más adelantada del plano de trayectoria del extremo del rotor principal a la posición más atrasada del plano de trayectoria del extremo del rotor de cola o estructura del helicóptero.

D de diseño. La dimensión D del helicóptero de diseño.

Declinación de la estación. Variación de alineación entre el radial de cero grados del VOR y el norte verdadero, determinada en el momento de calibrar la estación VOR.

Distancias declaradas — helipuertos

Distancia de despegue disponible (TODAH). La longitud del área de aproximación final y de despegue FATO más la longitud de la zona libre de obstáculos para helicópteros o de la zona libre de obstáculos elevada para helicópteros (si existiera), que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros completen el despegue.

Distancia de despegue interrumpido disponible (RTODAH). La longitud del área de aproximación final y de despegue FATO que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros en la Clase de performance 1 completen un despegue interrumpido.

Distancia de aterrizaje disponible (LDAH). La longitud del área de aproximación final y de despegue FATO más cualquier área adicional que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros completen la maniobra de aterrizaje a partir de una determinada altura.

Elevación del helipuerto. La elevación del punto más alto de la FATO expresada como distancia por encima del nivel medio del mar.

Elongado. Al usarse con referencia a la TLOF o FATO, alude a la zona cuya longitud es más del doble que la anchura.

Exactitud. Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y el valor real. En la medición de los datos de posición, la exactitud se expresa normalmente en términos de valores de distancia respecto a una posición ya determinada, dentro de los cuales se situará la posición verdadera con un nivel de probabilidad definido.

FATO de tipo pista de aterrizaje. Una FATO con características similares a una pista de aterrizaje en cuanto a su forma.

FATO/TLOF. Caso específico en que una FATO y una TLOF ocupan el mismo espacio en un helipuerto elevado, una heliplataforma o un helipuerto a bordo de un buque.

Fiabilidad del sistema de iluminación. La probabilidad de que el conjunto de la instalación funcione dentro de los límites de tolerancia especificados y que el sistema sea utilizable en las operaciones.

Gеооде. Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental. El geoide tiene forma irregular debido a las perturbaciones gravitacionales locales (mareas, salinidad, corrientes, etc.) y la dirección de la gravedad es perpendicular al geoide en cada punto.

Helicóptero. Aeronave de alas rotativas que, para su desplazamiento horizontal, depende principalmente de sus rotores accionados por motores.

Heliplataforma. Helipuerto situado en una instalación fija o flotante mar adentro, tal como las unidades de exploración o producción que se utilizan para la explotación de petróleo o gas.

Helipuerto. Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

Helipuerto a bordo de un buque. Helipuerto situado en un buque que puede haber sido o no construido exprofeso. Los helipuertos a bordo de un buque construidos exprofeso son aquellos diseñados específicamente para operaciones de helicópteros. Los no construidos exprofeso son aquellos que utilizan un área del buque capaz de soportar helicópteros, pero que no han sido diseñados específicamente para tal fin.

Helipuerto de superficie. Helipuerto emplazado en tierra o sobre una estructura en la superficie del agua.

Helipuerto elevado. Helipuerto emplazado sobre una estructura terrestre elevada.

Helipuerto de alternativa. Helipuerto especificado en el plan de vuelo, al cual puede dirigirse el helicóptero cuando no sea aconsejable aterrizar en el helipuerto de aterrizaje previsto. El helipuerto de alternativa puede ser el helipuerto de salida.

Helicóptero de Clase de performance 1. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite aterrizar en la zona de despegue interrumpido o continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta una zona de aterrizaje apropiada, según el momento en que ocurra la falla.

Helicóptero de Clase de performance 2. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite continuar el vuelo en condiciones de seguridad, excepto que la falla se presente antes de un punto definido después del despegue o después de un punto definido antes del aterrizaje, en cuyos casos puede requerirse un aterrizaje forzoso.

Helicóptero de Clase de performance 3. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor en cualquier punto del perfil de vuelo, debe requerir un aterrizaje forzoso.

Integridad (datos aeronáuticos). Grado de garantía de que no se han perdido ni alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada.

Luz aeronáutica de superficie. Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.

Luz de descarga de condensador. Lámpara en la cual se producen destellos de gran intensidad y de duración extremadamente corta, mediante una descarga eléctrica de alto voltaje a través de un gas encerrado en un tubo.

Luz fija. Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.

Margen. Banda de terreno que bordea los laterales de un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

Método recomendado. Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea, y a la cual, tratarán de ajustarse los explotadores de los helipuertos.

Norma. Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea y a la que, se ajustarán los explotadores de los helipuertos. En el caso de que sea imposible su cumplimiento, es obligatorio hacer la correspondiente notificación a la Autoridad Aeronáutica.

Nieve (en tierra):

Nieve seca. Nieve que, si está suelta, se desprende al soplar o, si se compacta a mano, se disgrega inmediatamente al soltarla. Densidad relativa: hasta 0,35 exclusive.

Nieve mojada. Nieve que, si se compacta a mano, se adhiere y muestra tendencia a formar bolas, o se hace realmente una bola de nieve. Densidad relativa: de 0,35 a 0,5 exclusive.

Nieve compactada. Nieve que se ha comprimido hasta formar una masa sólida que no admite más compresión y que mantiene su cohesión o se rompe a pedazos si se levanta. Densidad relativa: 0,5 o más.

Nieve fundente. Nieve saturada de agua que, cuando se le da un golpe contra el suelo con la suela del zapato, se proyecta en forma de salpicaduras. Densidad relativa: de 0,5 a 0,8.

Nota.— Las mezclas de hielo, de nieve o de agua estancada pueden, especialmente cuando hay precipitación de lluvia, de

lluvia y nieve o de nieve, tener densidades relativas superiores a 0,8. Estas mezclas, por su gran contenido de agua o de hielo, tienen un aspecto transparente y no traslúcido, lo cual, cuando la mezcla tiene una densidad relativa bastante alta, las distingue fácilmente de la nieve fundente.

Noche. Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro periodo entre la puesta y la salida del sol que especifique la autoridad correspondiente.

Nota: El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halle a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halle a 6° por debajo del horizonte.

Objeto frangible. Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.

Obstáculo. Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:

esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o

sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo; o

esté fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea.

Ondulación geoidal. La distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia. Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura ortométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84.

Plataforma. Área definida, en un helipuerto ó helipuerto terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Plataforma de viraje en la pista. Una superficie definida en el terreno de un helipuerto, adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180° sobre la pista.

Procedimientos verticales. Procedimiento de despegue y aterrizaje que incluye un perfil de ascenso inicial vertical o pronunciado y un descenso final vertical o pronunciado. El perfil puede incluir o no un componente lateral.

Programa de seguridad operacional. Conjunto integrado de reglamentos, procedimientos y actividades encaminados a mejorar los niveles de seguridad operacional.

Puesto de estacionamiento de helicópteros. Zona definida dispuesta para recibir helicópteros con fines de embarque y desembarque de pasajeros, carga o correo; abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento; y TLOF en los casos en que se prevean operaciones de rodaje aéreo.

Punto de referencia de helipuerto. (HRP). Emplazamiento designado para un helipuerto.

Punto de referencia de salida inicial (IDF). Punto de referencia terminal para el tramo visual y punto de referencia en el comienza la fase de vuelo por instrumentos de la salida PinS.

Punto de referencia (PRP) de un punto en el espacio (PinS). Punto de referencia para la aproximación a un punto en el espacio indicado mediante la latitud y longitud del MAPt.

Referencia (Datum). Toda cantidad o conjunto de cantidades que pueda servir como referencia o base para el cálculo de otras cantidades (ISO 19104*).

Referencia geodésica. Conjunto mínimo de parámetros requerido para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema/marco de referencia mundial.

Ruta de rodaje de helicóptero. Trayectoria definida y establecida para el movimiento de helicópteros de una parte a otra del helipuerto:

a) Ruta de rodaje aéreo. Ruta señalizada de rodaje destinada al rodaje aéreo.

b) Ruta de rodaje en tierra. Ruta de rodaje centrada en la calle de rodaje.

Salida a un punto en el espacio (PinS). Procedimiento de salida diseñado para helicópteros únicamente que incluye un tramo visual y un tramo de vuelo por instrumentos.

Señal de posicionamiento para toma de contacto (TDPM). Señal o serie de señales ubicadas en la TLOF que sirven de referencia visual para el posicionamiento del helicóptero.

Servicio de dirección en la plataforma. Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Servicio de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de helipuerto).

Sistema de gestión de la seguridad operacional. Programa sistémico que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios, tendiente a lograr niveles más elevados de seguridad operacional.

Superficie de ascenso/descenso. Un plano incluido o superficie compleja con una pendiente ascendente desde el centro de la FATO para indicar la trayectoria que deben seguir los helicópteros cuando se utilicen procedimientos verticales. Puede consistir en:

- (1) un triángulo invertido, cuando no haya componente lateral, o
- (2) Una superficie cónica invertida, cuando haya un componente lateral.

Superficie resistente a cargas dinámicas. Superficie capaz de soportar las cargas generadas por un helicóptero en movimiento.

Superficie resistente a cargas estáticas. Superficie capaz de soportar la masa de un helicóptero situado encima de la misma

Tiempo de conmutación (luz). El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

Tiempo máximo de efectividad. Tiempo estimado durante el cual el anticongelante (tratamiento) impide la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve en las superficies del avión que se están protegiendo (tratadas).

Torre de control de helipuerto (TWR). Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de helipuerto.

Tramo visual de una aproximación a un punto en el espacio (PinS). El tramo que corresponde a un procedimiento PinS de un helicóptero entre un punto (MAPt o IDF) y el helipuerto.

Nota. — En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS-OPS. Doc. 8168 – Volumen II) se establecen los criterios relativos al diseño de PinS.

Valor D. Dimensión delimitante, expresada en términos de “D”, de un helipuerto, heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque, o una zona definida de su interior.

Verificación por redundancia cíclica (CRC). Algoritmo matemático aplicado a la expresión digital de los datos que proporciona un cierto nivel de garantía contra la pérdida o alteración de los datos.

Vía de vehículos. Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

Visibilidad en tierra. Visibilidad en un helipuerto, indicada por un observador competente o por sistemas automáticos.

Zona de carga y descarga con malacate. Área prevista para el transbordo en helicóptero de personal o suministros a o desde un buque.

Zona libre de obstáculos elevada para helicópteros. Zona libre de obstáculos para helicópteros que se ha subido hasta un nivel que posibilita el franqueamiento de obstáculos.

Zona libre de obstáculos para helicópteros. Área definida sobre la cual un helicóptero pueda acelerar y alcanzar un conjunto determinado de condiciones de vuelo.

155.005 Acrónimos

APAPI	Indicador simplificado de trayectoria de aproximación de precisión
ASPSL	Conjuntos de luces puntuales segmentadas
cd	Candela
cm	Centímetro
DIFFS	sistema de extinción de incendios integrado en la plataforma
FAS	sistema de aplicación fijo
FATO	Área de aproximación final y de despegue
FFAS	sistema fijo de aplicación de espuma
FMS	sistema monitor fijo
ft	Pie
GNSS	Sistema mundial de navegación por satélite
HAPI	Indicador de trayectoria de aproximación por helicóptero
HFM	Manual de vuelo del helicóptero
Hz	Hertzio
IDF	Punto de referencia de salida inicial
IMC	Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos
Kg	Kilogramo
km/h	Kilómetro por hora
kt	Nudo
L	Litro
Lb	Libra
LDAH	Distancia de aterrizaje disponible
L/min	Litros por minuto
LOA	Área con obstáculos sujetos a restricciones
LOS	Sector con obstáculos sujetos a restricciones
LP	Tablero luminiscente
M	Metro
MAPt	Punto de aproximación frustrada
MTOM	Masa máxima de despegue
NVIS	Sistema de visión nocturna con intensificación de imágenes
OCS	Superficie de franqueamiento de obstáculos
OFS	Sector despejado de obstáculos

OLS	Superficie limitadora de obstáculos
PAPI	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión
PFAS	sistema portátil de aplicación de espuma
PinS	Aproximación a un punto en el espacio
PRP	Punto de Referencia de un punto en el espacio
R/T	Radiotelefonía o radiocomunicaciones
RFFS	servicio de salvamento y extinción de incendios
RFM	Manual de vuelo del giroavión (también denominado HFM)
RTOD	distancia de despegue interrumpido
RTODAH	Distancia de despegue interrumpido disponible
s	Segundo
t	Tonelada (1 000 kg)
TLOF	Área de toma de contacto y de elevación inicial
TODAH	Distancia de despegue disponible
UCW	Anchura del tren de aterrizaje
VMC	Condiciones meteorológicas de vuelo visual
VSS	Superficie de tramo visual

155.010 Aplicación.

- (a) Este reglamento establece los requisitos mínimos para el diseño y operación de helipuertos previstos para la aviación civil internacional que deben cumplir los responsables del diseño y operación que sean aceptables a la AAC. Este Reglamento LAR 155 es aplicable a:

- (1) todo helipuerto internacional abierto al uso público
- (2) todo helipuerto internacional abierto al uso privado, que sea aceptable a la AAC.
- (3) toda área para uso exclusivo de helicópteros en un aeródromo internacional dedicado principalmente para el uso de aviones.

Nota1.- La interpretación de algunas normas contenidas en el presente reglamento, requiere expresamente que la AAC obre según su propio criterio, tome alguna determinación o cumpla determinada función. La expresión "AAC" se encuentra implícita, siempre que la responsabilidad de la norma, recaiga en el Estado que tenga jurisdicción sobre el helipuerto.

Nota2.- Las dimensiones que se tratan en este reglamento son aplicables solo para helicópteros de un solo rotor principal. Para helicópteros de rotores en tandem, el diseño y operación del helipuerto se debe basar en un examen, caso por caso, de los modelos específicos, aplicando el requisito básico de área de seguridad operacional y áreas de protección especificado en este reglamento. Al diseñar un helipuerto, debe considerarse el helicóptero de diseño crítico, es decir, el que tenga las mayores dimensiones y la mayor masa máxima de despegue (MTOM) para el cual esté previsto el helipuerto.

- (b) Las especificaciones del presente reglamento se deben aplicar a aquellos helipuertos de procedimientos visuales que pueden, o no, incorporar el uso de una aproximación o salida a un punto en el espacio (PinS).

Nota.- Las especificaciones para helipuertos con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión o de precisión y salidas por instrumentos se detallan en el Apéndice 2.

- (c) Las especificaciones de este reglamento no son aplicables a los hidroheliportos o helipuertos sobre el agua.

155.040 Sistemas de referencia comunes:

- (a) **Sistema de referencia horizontal.** El Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84) se utilizará como sistema de referencia (geodésica) horizontal. Las coordenadas geográficas aeronáuticas publicadas (que indiquen la latitud y la longitud) se expresarán en función de la referencia geodésica del WGS-84.

Nota.- En el Manual del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84) de OACI (Doc. 9674) figuran textos de orientación amplios.

- (b) **Sistema de referencia vertical.** La referencia al nivel medio del mar (MSL) que proporciona la relación de las alturas (elevaciones) relacionadas con la gravedad respecto de una superficie conocida como geoide, se utilizará como sistema de referencia vertical.

Nota1.-: El geoide a nivel mundial se aproxima muy estrechamente al nivel medio del mar. Según su definición es la superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el MSL inalterado que se extiende de manera continua a través de los continentes.

Nota2.- Las alturas (elevaciones) relacionadas con la gravedad también se denominan alturas ortométricas y las distancias de un punto por encima del elipsoide se denominan alturas elipsoidales.

- (c) **Sistema de referencia temporal.** Se utilizará el calendario gregoriano y el tiempo universal coordinado (UTC), como sistema de referencia temporal.
- (d) Cuando en las cartas se utilice un sistema de referencia temporal diferente, así se indicará en GEN 2.1.2 de las publicaciones de información aeronáutica (AIP).

155.045 Operación de Helipuertos:

- (a) Todo operador/explotador del helipuerto debe operar en base al Manual de helipuerto aceptado por la AAC en el que se incluya el SMS del helipuerto, en concordancia con el proceso de habilitación establecido por la AAC y el presente reglamento LAR 155.
- (b) El operador/explotador del helipuerto debe cumplir e implementar las disposiciones que establezca o limite la AAC para la operación del helipuerto si lo considera necesario para el interés público y/o cuando identifique que se está atentando a la seguridad operacional de las aeronaves.

155.046 Certificación de Helipuertos

(Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026)

Nota. - El objetivo de estas especificaciones es el establecimiento de un régimen normativo que permita hacer cumplir en forma eficaz las especificaciones de este Reglamento. Se reconoce que los métodos de propiedad, explotación y vigilancia de los helipuertos difieren entre los Estados. Cuando se otorga un certificado al helipuerto, para los explotadores de aeronaves y otras organizaciones que operan en él significa que, en el momento de la certificación, cumple las especificaciones relativas a las instalaciones y a su funcionamiento y que tiene, de acuerdo con la validez del certificado. El proceso de certificación establece también el punto de referencia para la vigilancia continua del cumplimiento de las especificaciones. Será necesario proporcionar información a los servicios de información aeronáutica pertinentes sobre la situación de certificación de los helipuertos para promulgarla en la publicación de información aeronáutica AIP.

- (a) La AAC certificará, mediante un marco normativo apropiado, los helipuertos utilizados para operaciones internacionales de conformidad con las especificaciones contenida en este Reglamento y otras especificaciones pertinente a los helipuertos.

Nota 1. - Además de certificar helipuertos previstos para helicópteros de la aviación civil internacional, certificar helipuertos que están disponibles para el uso público también se considera beneficioso para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de estas operaciones.

Nota 2. - En el LAR 139 se pueden encontrar el proceso para la certificación de helipuertos, incluidas las interrelaciones entre los procesos de certificación de aeródromos y de helipuertos en caso de que ambos estuvieran ubicados en un mismo aeródromo.

- (b) El operador/explotador de helipuertos disponibles para el uso público y con operaciones nacional puede solicitar a la AAC la expresión de interés para obtener la certificación de helipuerto.
- (c) Los criterios y procedimientos para la certificación de helipuertos están establecidos en el LAR 139 Certificación de Aeródromos.

- (d) Como parte de proceso de certificación, la AAC se cerciorará de que, antes del otorgamiento de certificado de helipuerto, el solicitante presente para aprobación/aceptación un manual que incluya toda la información correspondiente sobre el sitio del helipuerto, sus instalaciones y servicios, su equipo, sus procedimientos operacionales, su organización y su administración, incluyendo un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).

Nota. – Para referencia para establecimiento del marco de un SMS, véase el Capítulo K del LAR 153 Operación de aeródromos y Circular de Asesoramiento CA-AGA-153-019.

Capítulo B Datos de los Helipuertos**155.101 Datos aeronáuticos.**

- (a) Se debe determinar y notificar los datos aeronáuticos relativos a los helipuertos conforme a los requisitos de exactitud e integridad fijados en la (CA-ANS/AIM-215-001 - LAR 215 - CATÁLOGO DE DATOS AERONÁUTICOS), teniendo en cuenta al mismo tiempo los procedimientos del sistema de calidad establecido. Los requisitos de exactitud de los datos aeronáuticos se basan en un nivel de probabilidad del 95% y a tal efecto se identificarán tres tipos de datos de posición: puntos objeto de levantamiento topográfico (p. ejemplo: umbral de la FATO), puntos calculados (cálculos matemáticos a partir de puntos conocidos objeto de levantamiento topográfico para establecer puntos en el espacio, puntos de referencia) y puntos declarados (p. ej., puntos de los límites de las regiones de información de vuelo).
- (b) Los datos cartográficos de helipuerto deben ponerse a disposición de los servicios de información aeronáutica para los helipuertos para los cuales los Estados consideren pertinente la provisión de dichos datos, puesto que podría redundar en beneficios para la seguridad operacional y/o las operaciones basadas en la performance.
- (c) La AAC se asegurará de que se mantenga la integridad de los datos aeronáuticos en todo el proceso de datos, desde el levantamiento topográfico/origen hasta el siguiente usuario previsto. Según la clasificación de integridad aplicable, los procedimientos de validación y verificación asegurarán:
 - (1) para datos ordinarios: que se evite la alteración durante todo el procesamiento de los datos;
 - (2) para datos esenciales: que no haya alteración en etapa alguna del proceso, y podrán incluir procesos adicionales, según sea necesario, para abordar riesgos potenciales en toda la arquitectura del sistema, de modo de asegurar además la integridad de los datos en ese nivel; y
 - (3) para datos críticos: que no haya alteración en etapa alguna del proceso, y podrán incluir procesos de garantía de integridad adicionales para mitigar plenamente los efectos de las fallas identificadas mediante un análisis exhaustivo de toda la arquitectura del sistema, como riesgos potenciales para la integridad de los datos.

Nota: Los textos de orientación sobre el procesamiento de datos aeronáuticos e información aeronáutica figuran en el Documento DO-200B de la RTCA y en el Documento ED-76B de la Organización Europea para el Equipamiento de la Aviación Civil (EUROCAE), titulado Standards for Processing Aeronautical Data [Normas para el procesamiento de datos aeronáuticos (disponible en inglés y francés únicamente)].

- (d) La protección de los datos aeronáuticos electrónicos almacenados o en tránsito se supervisará en su totalidad mediante la verificación por redundancia cíclica (CRC). Para lograr la protección del nivel de integridad de los datos aeronáuticos críticos y esenciales clasificados en 2.1.2, se aplicará respectivamente un algoritmo CRC de 32 o de 24 bits.
- (e) Para lograr la protección del nivel de integridad de los datos aeronáuticos ordinarios clasificados en el punto (b) de ésta Parte, se aplicará un algoritmo CRC de 16 bits.

Nota: Los textos de orientación sobre los requisitos de calidad de los datos aeronáuticos (exactitud, resolución, integridad, protección y rastreo) figuran en el Manual del sistema geodésico mundial — 1984 (WGS-84) (Doc. 9674). Los textos de apoyo con respecto a las disposiciones del Apéndice 1 relativas a la resolución e integridad de la publicación de los datos aeronáuticos figuran en el Documento DO-201A de la RTCA y en el Documento ED-77 de la Organización europea para el equipamiento de la aviación civil (EUROCAE) titulado "Industry Requirements for Aeronautical Information" (Requisitos de la industria en materia de información aeronáutica).

- (f) Las coordenadas geográficas que indiquen la latitud y la longitud se determinarán y notificarán a la autoridad de los servicios de información aeronáutica en función de la referencia geodésica del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84), identificando las coordenadas geográficas que se hayan transformado a coordenadas WGS-84 por medios matemáticos y cuya exactitud con arreglo al trabajo topográfico original sobre el terreno no satisfaga los requisitos establecidos en la (CA-ANS/AIM-215-001 - LAR 215 - CATÁLOGO DE DATOS AERONÁUTICOS).

- (g) El grado de exactitud del trabajo en el terreno será el necesario para que los datos operacionales de navegación resultantes correspondientes a las fases de vuelo, se encuentren dentro de las desviaciones máximas, con respecto a un marco de referencia apropiado, como se indica en las tablas de la **(CA-ANS/AIM-215-001 - LAR 215 - CATÁLOGO DE DATOS AERONÁUTICOS)**.
- (h) Además de la elevación (por referencia al nivel medio del mar) de las posiciones específicas en tierra objeto de levantamiento topográfico en los helipuertos, se determinará con relación a esas posiciones la ondulación geoidal (por referencia al elipsoide WGS-84), según lo indicado en la **(CA-ANS/AIM-215-001 - LAR 215 - CATÁLOGO DE DATOS AERONÁUTICOS)**, y se notificará a la autoridad de los servicios de información aeronáutica.

Nota. - Un marco de referencia apropiado será el que permita aplicar el WGS-84 a un helipuerto determinado y en función del cual se expresen todos los datos de coordenada.

155.105 Punto de referencia del helipuerto (HRP).

- (a) Para cada helipuerto no emplazado conjuntamente con un aeródromo se debe establecer un punto de referencia de helipuerto.
- (b) Cuando un helipuerto está emplazado conjuntamente con un aeródromo el punto de referencia de aeródromo establecido corresponde a ambos, aeródromo y helipuerto.
- (c) El punto de referencia del helipuerto estará situado cerca del centro geométrico inicial o planeado del helipuerto y permanecerá normalmente donde se haya determinado en primer lugar.
- (d) La posición del punto de referencia del helipuerto se debe medir y notificar a la AAC en grados, minutos, segundos y centésimos de segundo.

155.110 Elevación del helipuerto.

- (a) La elevación y la ondulación geoidal del helipuerto se debe medir y notificar a la AAC con una exactitud redondeada al medio metro para ser publicados por los servicios de información aeronáutica.
- (b) La elevación de la TLOF o la elevación y ondulación geoidal de cada umbral del área de aproximación final y de despegue FATO se debe medir y notificar a la AAC con una exactitud de medio metro.

Nota. - La ondulación geoidal deberá medirse conforme al sistema de coordenadas apropiado.

155.115 Dimensiones del helipuerto.

- (a) Se debe medir y describir en cada una de las instalaciones que se proporcionen en un helipuerto, los siguientes datos:
 - (1) **Tipo de helipuerto.** De superficie, elevado, a bordo de un buque o heliplataforma;
 - (2) **TLOF.** Dimensiones redondeadas al metro más próximo, pendiente, tipo de la superficie, resistencia del pavimento en toneladas (1 000 kg);
 - (3) **FATO.** Tipo de FATO, marcación verdadera redondeada a centésimas de grado, número de designación (cuando corresponda), longitud, y anchuras redondeadas al metro más próximo, pendiente, tipo de la superficie;
 - (4) **Área de seguridad operacional.** Longitud, anchura y tipo de la superficie;
 - (5) **Calle de rodaje para helicópteros.** Designación, anchura, tipo de la superficie;
 - (6) **Plataformas.** Tipo de la superficie, puestos de estacionamiento de helicópteros;
 - (7) **Superficie de aproximación** - cuando es elevada, la altura del borde interior sobre la FATO.

Nota. - Cuando la superficie de ascenso en el despegue sea elevada, su borde interior y altura corresponderán al borde exterior de la zona libre de obstáculos elevada para helicópteros que se especifica en la sección 155.405.

Zona libre de obstáculos para helicópteros. Longitud, perfil del terreno o, cuando sea elevada, altura por encima de la FATO; y

Ayudas visuales para procedimientos de aproximación. Señales y luces de la FATO, de la TLOF, de las calles de rodaje en tierra para helicópteros, de las calles de rodaje aéreo para helicópteros y de los puestos de estacionamiento de helipuertos

- (b) Se debe medir las coordenadas geográficas del centro geométrico del área de la TLOF o de cada umbral de la FATO (cuando corresponda) y se notificarán a la Autoridad de los servicios de información aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.
- (c) Se debe medir las coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de calle de rodaje para helicópteros y rutas de rodaje para helicópteros y notificar a la Autoridad de los servicios de información aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.
- (d) Se debe medir las coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de helicópteros y notificar a la Autoridad de los servicios de información aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.
- (e) Se debe medir las coordenadas geográficas de los obstáculos en el Área 2 (la parte que se encuentra dentro de los límites del helipuerto) y en el Área 3 y notificar a la Autoridad de los servicios de información aeronáutica y en grados, minutos, segundos y décimas de segundo.
- (f) Se debe notificar a la autoridad de los servicios de información aeronáutica la máxima elevación de los obstáculos, así como el tipo, señales e iluminación (en caso de haberla) de dichos obstáculos.
- (g) Cuando en un aeródromo existan operaciones de helicópteros, se debe definir un área para su estacionamiento con apropiadas calles de rodaje en tierra o rodaje aéreo (helipuertos o lugares de aterrizaje de superficie).

Nota.- En la (SRVSOP, CA-ANS/AIM-215-001 - LAR 215 - CATÁLOGO DE DATOS AERONÁUTICOS, 2019) figuran los requisitos para la determinación de datos sobre obstáculos en las Áreas 2 y 3. [nota revisada en la RPEAGA/14]

155.120 Distancias declaradas.

- (a) Se debe declarar cuando corresponda, las distancias siguientes redondeadas al metro más próximo:
 - (1) distancia de despegue disponible;
 - (2) distancia de despegue interrumpido disponible; y
 - (3) distancia de aterrizaje disponible.

155.125 Coordinación entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y la autoridad del helipuerto.

- (a) Para garantizar que las dependencias de los servicios de información aeronáutica reciban los datos necesarios que les permitan proporcionar información previa al vuelo actualizada y satisfacer la necesidad de contar con información durante el vuelo, se concertarán acuerdos entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y la autoridad del helipuerto responsable de los servicios de helipuerto para comunicar, con un mínimo de demora, a la dependencia encargada de los servicios de información aeronáutica:
 - (1) información sobre el estado de certificación del helipuerto e información sobre las condiciones en el helipuerto;
 - (2) estado de funcionamiento de las instalaciones, servicios y ayudas para la navegación situados dentro de la zona de su competencia;
 - (3) toda información que se considere de importancia para las operaciones.
- (b) Antes de incorporar modificaciones en el sistema de navegación aérea, los servicios responsables de las mismas tendrán debidamente en cuenta el plazo que el servicio de información aeronáutica

necesita para la preparación, producción y publicación de los textos pertinentes que hayan de promulgarse. Por consiguiente, es necesario que exista una coordinación oportuna y estrecha entre los servicios interesados para asegurar que la información sea entregada al servicio de información aeronáutica a su debido tiempo.

- (c) Particularmente importantes son los cambios en la información aeronáutica que afectan a las cartas o sistemas de navegación automatizados, cuya notificación requiere utilizar el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC) tal como se especifica en el Anexo 15, Capítulo 6 y Apéndice 4. Los servicios de helipuerto responsables cumplirán con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas, acordadas internacionalmente, previendo además 14 días adicionales contados a partir de la fecha de envío de la información/datos brutos que remitan a los servicios de información aeronáutica.
- (d) Los servicios de helipuerto responsables de suministrar la información/datos brutos aeronáuticos a los servicios de información aeronáutica tendrán debidamente en cuenta los requisitos de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos especificados en la (CA-ANS/AIM-215-001 - LAR 215 - CATÁLOGO DE DATOS AERONÁUTICOS).

Nota1.- Las especificaciones relativas a la expedición de NOTAM y SNOWTAM figuran en el Anexo 15, Capítulo 5, y Apéndices 6 y 2, respectivamente.

Nota2.- La información AIRAC será distribuida por el servicio de información aeronáutica (AIS/AIM) por lo menos con 42 días de antelación respecto a las fechas de entrada en vigor AIRAC, de forma que los destinatarios puedan recibirla por lo menos 28 días antes de la fecha de entrada en vigor.

Nota3.- El calendario de fechas comunes AIRAC, predeterminados y acordadas internacionalmente, de entrada en vigor a intervalos de 28 días, y las orientaciones relativas al uso de AIRAC figuran en el Manual para servicios de información aeronáutica (Doc. 8126, Capítulo 2, 2.6).

155.130 Condiciones de las instalaciones del helipuerto.

- (a) El operador/explotador del helipuerto debe inspeccionar y notificar a las dependencias del servicio de información aeronáutica, las condiciones del estado del área del helipuerto (que incluya FATO, TLOF, estacionamientos, rodajes, SSEI y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas). Comunicará información similar de importancia para las operaciones, a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, para que dichas dependencias puedan facilitar la información necesaria a las aeronaves que lleguen o salgan. Esta información se mantendrá actualizada y cualquier cambio de las condiciones se comunicará sin demora.
- (b) Se concertarán acuerdos entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y la autoridad del helipuerto responsable de los servicios de helipuerto para comunicar, con un mínimo de demora, a la dependencia encargada de los servicios de información aeronáutica
- (c) El operador/explotador del Helipuerto debe vigilar permanentemente las condiciones del área del helipuerto y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas, con el fin de identificar cualquier cuestión que pueda afectar la seguridad operacional de las aeronaves, y debe notificar a las dependencias del servicio de información aeronáutica para la emisión de NOTAM respectivos, que incluyan:
 - (1) información sobre las condiciones en el helipuerto;
 - (2) estado de funcionamiento de las instalaciones, servicios y ayudas para la navegación situados dentro de la zona de su competencia;
 - (3) toda información que se considere de importancia para las operaciones.
 - (4) Actividades de construcción o mantenimiento en las áreas utilizadas por las aeronaves o en el área del helipuerto que pueda afectar la seguridad operacional.
 - (5) Partes irregulares o deterioradas de la superficie de la FATO, TLOF, estacionamientos, rodajes o en cualquier parte del área del helipuerto utilizada por las aeronaves.
 - (6) Reducción de niveles de seguridad operacional del área del helipuerto o instalaciones por fallas o daños imprevistos.

- (7) Señalización del área de movimiento conspicua o inadecuada.
- (8) Fallas parciales en el sistema de comunicación y alerta de emergencias.
- (9) Ayudas visuales fuera de servicio o con mal funcionamiento.
- (10) Avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.
- (11) Presencia de fauna silvestre en las áreas de movimiento y sus aproximaciones
- (12) Degradación provisional o continua de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) debiendo notificar a las dependencias de servicios de tránsito aéreo y de servicios de información aeronáutica, en términos de la nueva categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios de que se dispone en el aeródromo; y
- (13) Cualquier otra condición que pueda afectar adversamente la seguridad operacional del aeródromo según lo dispuesto en el presente Reglamento.

155.135 Salvamento y extinción de incendios

Nota.- Para más información sobre los servicios de salvamento y extinción de incendios, véase el Capítulo F.

- (a) Se facilitará información sobre el nivel de protección proporcionado en el helipuerto para fines de salvamento y extinción de incendios en helicópteros.
- (b) El nivel de protección normalmente disponible en los helipuertos debería expresarse en función de la categoría del servicio de salvamento y extinción de incendios que se describe en el Capítulo F y según los tipos y cantidades de agentes extintores de que se disponga normalmente en el helipuerto.
- (c) Los cambios en el nivel de protección para salvamento y extinción de incendios normalmente disponible en el helipuerto se notificarán a las dependencias de servicios de información aeronáutica competentes y, cuando proceda, a las dependencias de tránsito aéreo, a fin de que puedan proporcionar la información necesaria a los helicópteros que lleguen y salgan. Cuando el nivel de protección vuelva a las condiciones normales, se informará de ello a las dependencias mencionadas anteriormente.

Nota.- El nivel de protección existente podría variar respecto del nivel normalmente disponible en el helipuerto, entre otras causas, por una variación en la disponibilidad de agentes extintores, del equipo para su aplicación o del personal que lo maneja.

- (d) Los cambios deberían expresarse en términos de la nueva categoría del servicio de salvamento y extinción de incendios disponible en el helipuerto.

Capítulo C Características Físicas**155.201 Helipuertos en tierra**

- (a) Las disposiciones del presente capítulo se deben aplicar para el diseño y construcción de helipuertos de superficie y helipuertos elevados.
- (b) El diseño debe considerar que en una FATO solo habrá un helicóptero a la vez y que los vuelos que se realicen a una FATO próxima de otra FATO no deben ser simultáneos.
- (c) Para operaciones de helicópteros simultáneas, se deben determinar distancias de separación apropiadas entre las FATO, con la debida consideración de aspectos como la corriente descendente del rotor y el espacio aéreo y asegurando que las trayectorias de vuelo para cada FATO, no se superponen.

155.205 Áreas de aproximación final y de despegue (FATO).

- (a) Las FATO deben proporcionar:
 - (1) un área libre de obstáculos, excepto los objetos esenciales que por su función estén allí, de tamaño suficiente y forma adecuada para contener todas las partes del helicóptero de diseño en la fase final de aproximación y el inicio del despegue de acuerdo con los procedimientos previstos;
 - (2) cuando sean sólidas, una superficie que sea resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor; y que
 - (i) si comparte emplazamiento con una TLOF, sea contigua y esté al mismo nivel que la TLOF, sea capaz de resistir las cargas previstas y tenga el drenaje necesario; o bien
 - (ii) si no comparte emplazamiento con una TLOF, esté desprovista de elementos peligrosos si fuera necesario ejecutar un aterrizaje forzoso; y
 - (3) Las FATO deben estar vinculadas a un área de seguridad.
- (b) Los helipuertos deben tener como mínimo un FATO, que no necesita ser sólida.
- (c) La FATO debe tener las siguientes dimensiones mínimas:
 - (1) Cuando esté destinada para helicópteros que operen en la Clase de performance 1:
 - (i) la longitud de la distancia de despegue interrumpido (RTOD) necesaria para el procedimiento de despegue prescrito en el manual de vuelo de helicóptero (HFM) de los helicópteros a los que esté destinada la FATO o 1,5 D de diseño, de ambos valores el mayor; y
 - (ii) la anchura necesaria para el procedimiento prescrito en el HFM de los helicópteros a los que esté destinada la FATO o 1,5 D de diseño, de ambos valores el mayor.
 - (2) Cuando esté destinada para helicópteros que operen en la Clase de performance 2 ó 3, el valor que sea menor entre:
 - (i) un área dentro de la cual pueda trazarse un círculo con un diámetro equivalente a 1,5 D de diseño; y
 - (ii) cuando exista una limitación en la dirección de aproximación y toma de contacto, un área de anchura suficiente para cumplir con el requisito 155.205(a)(1) pero no inferior a 1,5 veces la anchura total del helicóptero de diseño.
 - (3) se debe tener en cuenta las condiciones locales, tales como la elevación, y la temperatura, y las maniobras permitidas, al determinar las dimensiones de una FATO

- (d) Los objetos esenciales, que estén ubicados dentro de la FATO no deben penetrar más de 5 cm el plano horizontal en la elevación de la FATO.
- (e) Cuando la FATO sea sólida, la pendiente no debe ser mayor al:
 - (1) 2% en ninguna dirección, excepto por lo previsto en los ítems (2) o (3) a continuación;
 - (2) 3% en total, ni tendrá una pendiente local de más del 5%, cuando la FATO sea elongada y esté destinada a helicópteros que operen en la Clase de performance 1; y
 - (3) 3% en total, ni tendrá una pendiente local de más del 7%, cuando la FATO sea elongada y esté destinada exclusivamente a helicópteros que operen en la Clase de performance 2 ó 3.
- (f) La FATO debe emplazarse de modo que se minimice la influencia del medio circundante, incluyendo la turbulencia, que podría tener impacto adverso en las operaciones de helicópteros.
- (g) La FATO estará circundada de un área de seguridad operacional que no precisa ser sólida.
- (h) Áreas de seguridad operacional
 - (1) Las áreas de seguridad operacional deben proporcionar:
 - (i) un área libre de obstáculos, excepto los objetos esenciales que por su función deban estar emplazados en el área, para compensar los errores de maniobra; y
 - (ii) cuando sean sólidas, una superficie contigua y al mismo nivel que la FATO que sea resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor y tenga un drenaje adecuado.
 - (2) El área de seguridad operacional alrededor de la FATO se extenderá hacia fuera a partir de la periferia de la FATO como mínimo 3 m o 0,25 D de diseño, de ambas distancias la que sea mayor.
 - (3) El operador del helipuerto debe prever que no haya objetos móviles en el área de seguridad operacional durante las operaciones de los helicópteros.
 - (4) Los objetos esenciales ubicados en el área de seguridad operacional no penetrarán la superficie que se origine en el borde de la FATO a una altura de 25 cm por encima del plano de la FATO inclinándose hacia arriba y hacia fuera en una pendiente del 5%.
 - (5) Cuando sea sólida, la pendiente del área de seguridad operacional no debe exceder del 4% hacia afuera del borde de la FATO.
- (i) Pendiente lateral protegida.
 - (1) Un helipuerto debe disponer, como mínimo, de una pendiente lateral protegida que se elevará a 45° hacia fuera desde el borde del área de seguridad operacional hasta una distancia de 10 m, como se muestra en la **Figura A-3-2 del Apéndice 3 Características Físicas** de presente Reglamento.
 - (2) Se debe prever que no haya obstáculos que penetren la superficie de una pendiente lateral protegida.

155.210 Zonas libres de obstáculos para helicópteros

- (a) Cuando se proporcione una zona libre de obstáculos para helicópteros, esta debe estar situada más allá del final de la FATO.
- (b) La zona libre de obstáculos para helicópteros debe proporcionar:
 - (1) un área libre de obstáculos, excepto los objetos esenciales que por su función estén allí, de suficiente tamaño y forma para contener el helicóptero de diseño cuando éste acelera

- en vuelo horizontal y cerca de la superficie para alcanzar la velocidad segura de ascenso; y
- (2) si es sólida, una superficie contigua y al mismo nivel que la FATO que sea resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor y no entrañe peligros si debiera ejecutarse un aterrizaje forzoso.
 - (c) La anchura de la zona libre de obstáculos para helicópteros no debe ser inferior a la de la FATO y del área de seguridad correspondiente, como se muestra en la **Figura A-3-1 del Apéndice 3 Características Físicas** de presente Reglamento.
 - (d) cuando sea sólido, el terreno en una zona libre de obstáculos para helicópteros no debe sobresalir de un plano cuya pendiente ascendente sea del 3% o tener una pendiente local ascendente de más del 5% y cuyo límite inferior sea una línea horizontal situada en la periferia de la FATO.
 - (e) Cualquier objeto situado en la zona libre de obstáculos, que pudiera poner en peligro a los helicópteros en vuelo, debe considerarse como obstáculo y eliminarse.

155.215 Áreas de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF).

- (a) Los helipuertos deben tener por lo menos una TLOF.
- (b) La TLOF debe proporcionar:
 - (1) un área libre de obstáculos de suficiente tamaño y forma para contener el tren de aterrizaje del helicóptero más exigente para el que esté destinada la TLOF de acuerdo con la orientación prevista;
 - (2) una superficie;
 - (i) con la suficiente resistencia para soportar las cargas dinámicas del tipo de llegada que se prevé que ejecute el helicóptero en la TLOF que corresponda;
 - (ii) que no tenga irregularidades que puedan afectar a la toma de contacto o elevación inicial de los helicópteros;
 - (iii) con la suficiente fricción para evitar que los helicópteros se deslicen o las personas se resbalen
 - (iv) resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor; y
 - (v) con drenaje adecuado que no interfiera con el control o la estabilidad del helicóptero durante la toma de contacto o elevación inicial o cuando esté inmóvil;
 - (3) Una TLOF debe estar vinculada a una FATO o puesto de estacionamiento.
- (c) Se debe proporcionar una TLOF siempre que se prevea que el tren de aterrizaje del helicóptero tome contacto dentro de una FATO o puesto de estacionamiento, o ejecute la elevación inicial desde una FATO o puesto de estacionamiento.
- (d) Las dimensiones mínimas de la TLOF deben ser:
 - (1) si está en una FATO destinada a helicópteros que operen en la Clase de performance 1, las dimensiones necesarias para el procedimiento prescrito en los manuales de vuelo de helicóptero (HFM) de los helicópteros a los cuales esté destinada la TLOF; y :
 - (2) si está en una FATO destinada a helicópteros que operen en la Clase de performance 2 ó 3, o en un puesto de estacionamiento:
 - (i) no habiendo limitación en la dirección de la toma de contacto, de un tamaño suficiente para contener un círculo de un diámetro de, como mínimo, 0,83 D de:
 - (A) en una FATO, el helicóptero de diseño; o
 - (B) en un puesto de estacionamiento, el helicóptero de mayor tamaño al que esté destinado el puesto;

- (ii) habiendo limitación en la dirección de la toma de contacto, de una anchura suficiente para cumplir el requisito establecido en 155.215 (b) (1) precedente y que como mínimo equivalga al doble de la anchura del tren de aterrizaje (UCW) de:
 - (A) en una FATO, el helicóptero de diseño; o
 - (B) en un puesto de estacionamiento, el helicóptero más exigente al que esté destinado el puesto.
- (e) En un helipuerto elevado, las dimensiones mínimas de la TLOF que esté en una FATO deben ser suficientes para contener un círculo de un diámetro como mínimo equivalente a 1 D de diseño.
- (f) Las pendientes de la TLOF no deben exceder de:
 - (1) 2% en ninguna dirección, con excepción de lo previsto en (2) y (3) a continuación;
 - (2) 3% en total ni tener una pendiente local de más del 5% si la TLOF es elongada y está destinada a helicópteros que operan en la Clase de performance 1; y
 - (3) 3% en total ni tener una pendiente local de más del 7% si la TLOF es elongada y está destinada exclusivamente a helicópteros que operan en la Clase de performance 2 ó 3.
- (g) Cuando la TLOF esté dentro de la FATO, debe estar ubicada:
 - (1) en el centro de la FATO; o
 - (2) si la FATO fuera elongada, en el centro del eje longitudinal de la FATO.
- (h) Una TLOF dentro de un puesto de estacionamiento, debe estar ubicada en el centro del puesto.
- (i) Las TLOF debe estar provista de señales que indiquen claramente la posición para la toma de contacto y, por su forma, las limitaciones de maniobra que pudiera haber.
- (j) Cuando las dimensiones de una TLOF en una FATO excedan las dimensiones mínimas, la TDPM podrá estar desplazada para adaptarse a una necesidad operacional o de seguridad, pero se debe asegurar que se contenga el tren de aterrizaje dentro de la TLOF y el helicóptero dentro de la FATO.
- (k) Cuando una FATO/TLOF para Clase de performance 1 elongada contenga más de una TDPM, se deben adoptar medidas para garantizar que sólo pueda usarse una a la vez.
- (l) Cuando haya TDPM alternativas, se deben ubicar de modo que se asegure que se contengan el tren de aterrizaje dentro de la TLOF y el helicóptero dentro de la FATO.
- (m) Se deben colocar dispositivos de seguridad, como redes o franjas, alrededor del borde de los helipuertos elevados, pero sin que excedan la altura de la TLOF.

Nota: La eficacia de la distancia de despegue o aterrizaje interrumpido del helicóptero dependerá de su correcta ubicación para el despegue o el aterrizaje.

155.220 Calles y rutas de rodaje para helicópteros

- (a) Las especificaciones relativas a las rutas de rodaje en tierra y las rutas de rodaje aéreo están destinadas a garantizar la seguridad operacional de las operaciones simultáneas durante las maniobras de los helicópteros. Se deben considerar los efectos de la velocidad del viento/turbulencias producidas por la deflexión descendente de la corriente del rotor.
- (b) Calles de rodaje para helicópteros
 - (1) Las calles de rodaje para helicópteros deben proporcionar:
 - (i) un área libre de obstáculos, de anchura suficiente para contener el tren de aterrizaje del helicóptero de ruedas más exigente al que estén destinadas;
 - (ii) una superficie:

- (iii) con la resistencia suficiente para soportar las cargas de rodaje de los helicópteros a los que estén destinadas;
 - (A) que no tenga irregularidades que interfieran con el rodaje en tierra de los helicópteros;
 - (B) resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor;
 - y
 - (C) que tenga drenaje adecuado sin que interfiera con el control o estabilidad de un helicóptero de ruedas al maniobrar con su propia fuerza motriz o estando inmóvil;
- (2) Las calles de rodaje para helicópteros deben estar vinculadas a una ruta de rodaje.
- (3) La anchura mínima de la calle de rodaje para helicópteros tendrá el menor valor entre:
 - (i) el doble de la anchura del tren de aterrizaje (UCW) del helicóptero más exigente al que esté destinada;
 - (ii) la anchura que reúna los requisitos establecidos en la sección 155.220 (b) (1) (i).
- (4) La pendiente transversal de la calle de rodaje no debe exceder del 2% y la pendiente longitudinal no debe exceder del 3%.
- (c) Rutas de rodaje para helicópteros
 - (1) La ruta de rodaje para helicópteros debe proporcionar:
 - (i) un área libre de obstáculos, excepto aquellos objetos esenciales que por su función estén allí, destinada al movimiento de helicópteros y con una anchura suficiente para contener el helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada la ruta de rodaje;
 - (ii) si es sólida, una superficie resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor, que:
 - (A) si está emplazada junto con una calle de rodaje:
 - 1) es contigua y está al mismo nivel que la calle de rodaje;
 - 2) no entraña ningún peligro para las operaciones; y
 - 3) tiene un drenaje adecuado; y
 - (B) si no está emplazada junto con una calle de rodaje:
 - 1) debe estar desprovista de peligros en el caso de que deba ejecutarse un aterrizaje forzoso.
 - (2) No se debe permitir ningún objeto móvil en una ruta de rodaje durante las operaciones de helicópteros, con excepción de los vehículos de escolta.
 - (3) Cuando la ruta de rodaje sea sólida y esté emplazada junto con una calle de rodaje, no debe tener una pendiente ascendente de más del 4% hacia fuera desde los bordes de la calle de rodaje.
- (d) Rutas de rodaje en tierra para helicópteros
 - (1) Las rutas de rodaje en tierra para helicópteros tendrán una anchura mínima de 1,5 por (x) la anchura total del helicóptero de mayor tamaño al que estén destinadas, y estarán ubicadas en el centro de una calle de rodaje.
 - (2) Los objetos esenciales emplazados en una ruta de rodaje en tierra para helicópteros:
 - (i) no deben estar emplazados a una distancia inferior a 50cm hacia fuera a partir del borde de la calle de rodaje en tierra para helicópteros; y
 - (ii) no deben sobresalir de un plano cuyo origen esté 50cm hacia fuera del borde de la calle de rodaje para helicópteros y una altura de 25 cm por encima de la superficie de la calle de rodaje y cuya pendiente ascendente y hacia fuera sea del 5%.

- (e) Rutas de rodaje aéreo para helicópteros
- (1) La anchura mínima de la ruta de rodaje aéreo para helicópteros debe ser el doble de la anchura total del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada.
 - (2) Cuando la ruta de rodaje aéreo esté vinculada a una calle de rodaje para posibilitar tanto el rodaje en tierra como aéreo, como se muestra en la **Figura A-3-4 del Apéndice 3 Características Físicas** de presente Reglamento.
 - (i) la ruta de rodaje aéreo para helicópteros debe estar ubicada en el centro de la calle de rodaje; y
 - (ii) los objetos esenciales ubicados en la ruta de rodaje aéreo para helicópteros:
 - (C) no debe estar ubicados a menos de 50 cm hacia fuera del borde de la calle de rodaje para helicópteros; y
 - (D) no debe penetrar el plano que se inicie a 50 cm hacia fuera del borde de la calle de rodaje para helicópteros y a una altura de 25 cm por encima de la superficie de la calle de rodaje que se incline hacia arriba y hacia fuera con una inclinación del 5%.
 - (3) Las pendientes de la superficie de las rutas de rodaje aéreo para helicópteros que no estén emplazadas junto con una calle de rodaje no deben exceder las limitaciones de aterrizaje en pendiente de los helicópteros para los que esté prevista esa ruta de rodaje aéreo para helicópteros, la pendiente transversal no debe exceder del 10% y la pendiente longitudinal no debe exceder del 7%.

155.225 Puestos de Estacionamiento para helicópteros

- (a) El puesto de estacionamiento para helicópteros debe proporcionar:
- (1) un área libre de obstáculos, de suficiente tamaño y forma, para contener todas las partes del helicóptero de mayor tamaño para el que esté destinado cuando el helicóptero esté colocado dentro del puesto;
 - (2) una superficie:
 - (i) resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor;
 - (ii) que no tenga irregularidades que interfieran con las maniobras de los helicópteros;
 - (iii) capaz de soportar las cargas previstas;
 - (iv) con suficiente fricción para evitar que los helicópteros se deslicen y las personas se resbalen; y
 - (v) que tenga un drenaje adecuado que no interfiera con el control o la estabilidad de un helicóptero de ruedas al maniobrar bajo su propia fuerza motriz o al estar inmóvil; y
 - (vi) debe estar vinculado a un área de protección.
- (b) Las dimensiones mínimas del puesto de estacionamiento de helicópteros deben ser: [párrafo]
- (1) un círculo de un diámetro equivalente a 1,2 D del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinado; o
 - (2) cuando exista una limitación de anchura suficiente para las maniobras y el posicionamiento para cumplir el requisito de la sección 155.225(a)(1) precedente, pero no inferior a 1,2 veces la anchura total del helicóptero de mayor tamaño para el que está previsto el puesto de estacionamiento.
- (c) La pendiente media de un puesto de estacionamiento de helicópteros en cualquier dirección no debe exceder del 2%.

- (d) Cada uno de los puestos de estacionamiento de helicópteros deben tener señales de posicionamiento para indicar claramente dónde debe colocarse el helicóptero y, por su forma, las limitaciones de maniobra que pudiera haber.
- (e) Los puestos de estacionamiento deben estar rodeados de un área de protección que no precisa ser sólida.
- (f) El área de protección debe proporcionar:
 - (1) un área libre de obstáculos, excepto los objetos esenciales que por su función estén allí; y
 - (2) si es sólida, una superficie contigua y al mismo nivel que el puesto de estacionamiento, debe ser resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor y tenga drenaje adecuado.
- (g) Cuando área de protección esté vinculada a un puesto de estacionamiento para viraje, se extenderá hacia fuera desde la periferia del puesto sobre una distancia de $0,4 D$ (**véase la Figura A-3-5 del Apéndice 3**).
- (h) Cuando área de protección esté vinculada a un puesto de estacionamiento para rodaje, la anchura mínima del puesto de estacionamiento y del área de protección no será menor a la anchura de la ruta de rodaje conexas. (véanse las Figuras A-3-6 y A-3-7 del Apéndice 3)
- (i) Cuando área de protección esté vinculada a un puesto de estacionamiento para uso no simultáneo (véanse las Figuras A-3-8 y A-3-9 del Apéndice 3):
 - (1) el área de protección de los puestos adyacentes podrá superponerse, pero no será inferior al área de protección exigida para los puestos adyacentes más grandes; y
 - (2) el puesto de estacionamiento adyacente inactivo podrá contener un objeto estático que debe estar totalmente dentro de los límites del puesto.
- (j) No se debe permitir ningún objeto móvil en el área de protección durante las operaciones de helicópteros.
- (k) Los objetos esenciales emplazados en el área de protección:
 - (1) si están emplazados a una distancia inferior a $0,75D$ del centro del puesto de estacionamiento de helicópteros, no debe sobresalir de un plano a una altura de 5cm por encima del plano de la zona central; y
 - (2) si están emplazados a una distancia de $0,75D$ o más del centro del puesto de estacionamiento de helicópteros no debe sobresalir de una altura máxima de 25cm por encima del plano de la zona central y cuya pendiente ascendente y hacia fuera sea del 5%.
- (l) Si el área de protección es sólida, no debe tener una pendiente ascendente de más del 4% hacia fuera del borde del puesto de estacionamiento.
- (m) La zona central de un puesto de estacionamiento de helicópteros previsto para rodaje aéreo será capaz de soportar cargas dinámicas.
- (n) En un puesto de estacionamiento de helicópteros previsto para usarse en virajes en tierra, puede ser necesario aumentar la dimensión de la zona central.

155.230 Emplazamiento de un área de aproximación final y de despegue en relación con una pista o calle de rodaje

- (a) Cuando la FATO esté situada cerca de una pista o de una calle de rodaje y se prevean operaciones simultáneas, la distancia de separación, entre el borde de una pista o calle de rodaje y el borde de la FATO, no debe ser inferior a la magnitud correspondiente de la **Tabla A-3-1 del Apéndice 3 - Características Físicas**.

- (b) La FATO no se debe emplazar:
- (1) cerca de intersecciones de calles de rodaje o de puntos de espera en los que sea probable que el chorro del motor de reacción cause fuerte turbulencia; o
 - (2) cerca de zonas en las que sea probable que se genere torbellino de estela de aviones.

155.235 Heliplataformas

- (a) Las especificaciones siguientes se refieren a las heliplataformas emplazadas en estructuras destinadas a actividades tales como explotación mineral, investigación o construcción. Las disposiciones correspondientes a los helipuertos a bordo de buques se describen en las secciones **155.245 y 155.250**.

155.240 Áreas de aproximación final y de despegue y áreas de toma de contacto y de elevación inicial.

- (a) Cuando las heliplataformas tengan una FATO de 1D o mayor, la FATO y la TLOF deben ocupar siempre el mismo espacio y tener la misma capacidad para soportar cargas de manera que coincidan.
- (b) Para heliplataformas que sean menores que 1D, la reducción del tamaño se aplica solo a la TLOF, que constituye el área que soporta cargas, la FATO sigue permaneciendo a 1D, pero la porción que se extiende más allá del perímetro de la TLOF no necesita ser resistente a cargas para helicópteros.
- (c) Las heliplataformas deben tener una FATO, y una TLOF coincidente o emplazada en el mismo sitio.
- (d) La FATO puede ser de cualquier forma, pero su tamaño debe ser suficiente para contener un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma.
- (e) La TLOF puede ser de cualquier forma, pero, mediando una apropiada evaluación de riesgo, su tamaño debe ser suficiente para contener:
- (1) un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor de 0,83 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma.
 - (2) La TLOF debe ser de un tamaño suficiente para contener un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma.
- (f) La heliplataforma se debe organizar para asegurar que se proporcione un espacio libre suficiente y sin obstrucciones para circulación del aire por debajo de la misma que abarque las dimensiones completas de la FATO.
- (g) La FATO se debe emplazar de modo que se evite la influencia de los efectos ambientales, incluida la turbulencia, sobre la FATO, que podrían tener consecuencias adversas para las operaciones de helicópteros.
- (h) La TLOF debe ser resistente a cargas dinámicas.
- (i) En la TLOF debe preverse el efecto de suelo.
- (j) No se debe permitir ningún objeto fijo lindante con el borde de la TLOF, salvo los objetos que, por su función, deban estar emplazados en el área.
- (k) Para toda TLOF de 1 D o más y toda TLOF diseñada para ser utilizada por helicópteros y cuyo valor D sea superior a 16,0 m, la altura de los objetos instalados en el sector despejado de

obstáculos, que por su función tengan que estar emplazados en el borde de la TLOF, no debe exceder de 25 cm.

- (l) Para toda TLOF diseñada para ser utilizada por helicópteros y cuyo valor D sea 16,0 m o inferior, y para toda TLOF cuyas dimensiones sean inferiores a 1 D, los objetos instalados en el sector despejado de obstáculos, cuya función requiera que estén emplazados en el borde la TLOF, no tendrán una altura superior a 5 cm.

Nota.- Normalmente, se evaluará la adecuación de las indicaciones visuales de la iluminación instalada a una altura inferior a 25 cm, antes y después de la instalación.

- (m) La altura de los objetos, que por su función tengan que estar emplazados dentro de la TLOF (como la iluminación o las redes), no debe ser mayor de 2,5 cm. Tales objetos sólo pueden estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros.
- (n) Alrededor del borde de una heliplatforma se deben colocar dispositivos de seguridad como redes o franjas de seguridad, pero no sobrepasarán la altura de la TLOF.
- (o) La superficie de la TLOF debe ser resistente al resbalamiento tanto de helicópteros como de personas y estará inclinada para evitar que se formen charcos de agua.

155.245 Helipuertos a bordo de buques.

- (a) Cuando se dispongan zonas de operación de helicópteros en la proa o en la popa de un barco, o si están construidas sobre la estructura del buque, se considerarán como helipuertos a bordo de buques construidos exprofeso.

155.250 Áreas de aproximación final y de despegue y áreas de toma de contacto y de elevación inicial

- (a) Los helipuertos a bordo de buques deben estar provistos de una FATO y una TLOF coincidente o emplazada en el mismo sitio.
- (b) La FATO puede ser de cualquier forma, pero su tamaño debe ser suficiente para contener un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista el helipuerto
- (c) La TLOF de un helipuerto a bordo de un buque debe ser resistente a cargas dinámicas.
- (d) La TLOF de un helipuerto a bordo de un buque debe dar efecto de suelo.
- (e) En helipuertos a bordo de buques hechos para ese fin en otro lugar que la proa o la popa, el tamaño de la TLOF debe ser suficiente para contener un círculo de diámetro no menor que 1,0 D del helicóptero más grande para el que esté previsto el helipuerto.
- (f) En helipuertos a bordo de buques construidos para ese fin en la proa o la popa de un buque, la TLOF debe ser de tamaño suficiente para contener:
 - (1) un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el que esté previsto el helipuerto; o
 - (2) para operaciones con direcciones de toma de contacto limitadas, un área en la que quepan dos arcos opuestos de un círculo de diámetro no menor que 1D en el sentido longitudinal del helicóptero. La anchura mínima del helipuerto no debe ser menor que 0,83 D. **Ver Figura A-3-10 del Apéndice 3.**
- (g) En helipuertos a bordo de buques que no estén construidos exprofeso, el tamaño de la TLOF debe ser suficiente para contener un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el que esté prevista el helipuerto. Los helipuertos a bordo de buques se deben organizar para asegurar que se proporciona un espacio libre suficiente y sin obstrucciones para que circule el aire, que abarque las dimensiones completas de la FATO.

- (h) La FATO deberá emplazarse de modo que se evite, en la medida de lo posible, la influencia de los efectos ambientales, incluida la turbulencia, sobre la FATO, que pudieran tener consecuencias adversas sobre las operaciones de helicópteros.
- (i) No se debe permitir ningún objeto fijo alrededor del borde de la TLOF, salvo los objetos que, por su función, deban colocarse ahí.
- (j) Para toda TLOF diseñada para ser utilizada por helicópteros y cuyo valor D sea superior a 16,0 m la altura de los objetos instalados en el sector despejado de obstáculos, que por su función tengan que colocarse en el borde de la TLOF, debe ser la más baja posible y no exceder de 25 cm.
- (k) Para toda TLOF diseñada para ser utilizada por helicópteros y cuyas dimensiones sean inferiores a 1D, la altura máxima de los objetos en el sector despejado de obstáculos, cuya función requiera que estén emplazados en el borde de la TLOF, no deben tener una altura superior a 5 cm.

Nota.- Normalmente, se evalúa la adecuación de las indicaciones visuales de la iluminación instalada a una altura inferior a 25 cm, antes y después de la instalación.

- (l) La altura de los objetos que por su función tengan que estar dentro de la TLOF (como luces o redes) no debe exceder de 2,5 cm. Tales objetos sólo deben estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros.
- (m) Los dispositivos de seguridad como redes o franjas de seguridad se deben emplazar alrededor del borde de los helipuertos a bordo de buques, excepto cuando exista protección estructural, pero no superarán la altura de la TLOF.
- (n) La superficie de la TLOF debe ser resistente al resbalamiento tanto de helicópteros como de personas.
- (o) En los helipuertos a bordo de buques, se debe disponer de un sistema de anillas de amarre o sujeción, conforme lo establecido en el **Apéndice 3**.

CAPITULO D. Entorno de Obstáculos

Nota. - La finalidad de las especificaciones del presente capítulo es describir el espacio aéreo alrededor de los helipuertos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de helicópteros previstas y evitar, donde existen controles apropiados del Estado, que los helipuertos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante una serie de superficie limitadora de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

155.401. Generalidades

- (a) Este capítulo trata de las restricciones establecidas por los planos de zona de protección para que los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.
- (b) Las restricciones establecidas en el presente capítulo se aplican a cualquier propiedad, pública o privada.
- (c) El espacio aéreo alrededor de los helipuertos es un recurso limitado y debe ser manejado con el fin de promover su uso eficiente y, sobre todo, la seguridad operacional de los helicópteros que operan dentro de ello.
- (d) Todos los esfuerzos deben ser envidados a la búsqueda de soluciones adecuadas a los conflictos sobre el uso del espacio aéreo alrededor de los helipuertos, y su preservación para la aviación debe ser el objetivo principal, debido a su importancia como factor de integración y desarrollo de los Estados.
- (e) La seguridad y regularidad de las operaciones aéreas en un helipuerto depende de un correcto mantenimiento de las condiciones de operación, los cuales están directamente influenciados por el uso del suelo al su alrededor.
- (f) La existencia de construcciones, edificaciones, estructuras, instalaciones, plantaciones, rellenos sanitarios u obras de cualquier naturaleza que violen los planos de zona de protección podrá imponer limitaciones a la utilización de la capacidad plena de operación de un helipuerto.
- (g) La importancia de la aviación a las actividades sociales y económicas requiere una mejora constante de mecanismos para fomentar la coordinación entre la AAC y los demás organismos estatales involucrados

155.405. Superficie y sectores limitadores de obstáculos

Nota. - En la tabla D4-1 se indican las dimensiones y pendientes de las superficies.

- (a) Superficie de aproximación.
 - (1) *Descripción.* Plano inclinado o combinación de planos o, cuando haya uno o más virajes, una superficie compleja de pendiente ascendente a partir del borde interior y centrado en una línea que pasa por el centro de la FATO.
 - (2) *Características.* Los límites de la superficie de aproximación serán:
- (b) un borde interior, horizontal y perpendicular al eje de la superficie de aproximación, con una anchura mínima igual a la anchura/diámetros especificados de la FATO más el área de seguridad operacional, y emplazado:
 - (1) en el borde exterior del área de seguridad operacional; o
 - (2) Cuando se utilice procedimientos verticales, directamente por encima del borde exterior del área de seguridad operacional.
- (c) dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en una proporción especificada a partir del plano vertical que contiene en eje de la FATO; y
- (d) un borde exterior horizontal y perpendicular al eje de la superficie de aproximación:
- (e) a una altura de 152 m (500 ft) por encima de la elevación de la FATO; o
- (f) cuando se defina un procedimiento de aproximación a un PinS con instrucción de proseguir

- (g) en vuelo visual, a una altura especificada por encima de la elevación de la FATO.
 - (h) La elevación del borde interior será:
 - (1) La elevación de la FATO en el punto del borde interior que sea el de intersección con el eje de la superficie de aproximación; o
 - (2) Cuando se utilice procedimientos verticales, el nivel en el que se logre el franqueamiento de obstáculos.
 - (i) La pendiente de la superficie de aproximación se medirá en el plano vertical que contenga en eje de la superficie.
 - (j) En el caso de una superficie de aproximación que involucre uno o más virajes, ésta será una superficie compleja que contiene la perpendicular horizontal a su eje y la pendiente del eje será la misma que la de una superficie de aproximación en línea recta.
- Nota. - Véase figura D4-1. Para más orientaciones sobre construcción de virajes en superficies de aproximación o de ascenso en el despegue, Véase la Circular de Asesoramiento CA-AGA-155-001.*
- (k) Cuando se proporcione una parte en curva de una superficie de aproximación, la suma del radio del arco que define el eje de la superficie de aproximación y la longitud de la parte rectilínea con origen en el borde interior no será inferior a 575 m.
 - (l) Toda variación en la dirección del eje de una superficie de aproximación se diseñará de modo que sea necesario un radio de viraje inferior a 270 m.

Nota. - en los helipuertos previstos para helicópteros que operen en las Clases de performance 2 o 3, constituye una buena práctica seleccionar las trayectorias de aproximación de modo que sean posibles, en condiciones de seguridad, el aterrizaje forzoso o los aterrizajes con un motor fuera de funcionamiento a fin de que, como requisito mínimo, se eviten las lecciones a las personas en tierra o en el agua o daños materiales. El tipo de helicóptero más crítico para el cual se ha previsto el helipuerto y las condiciones ambientales podrían ser factores para determinar la conveniencia de esas zonas.

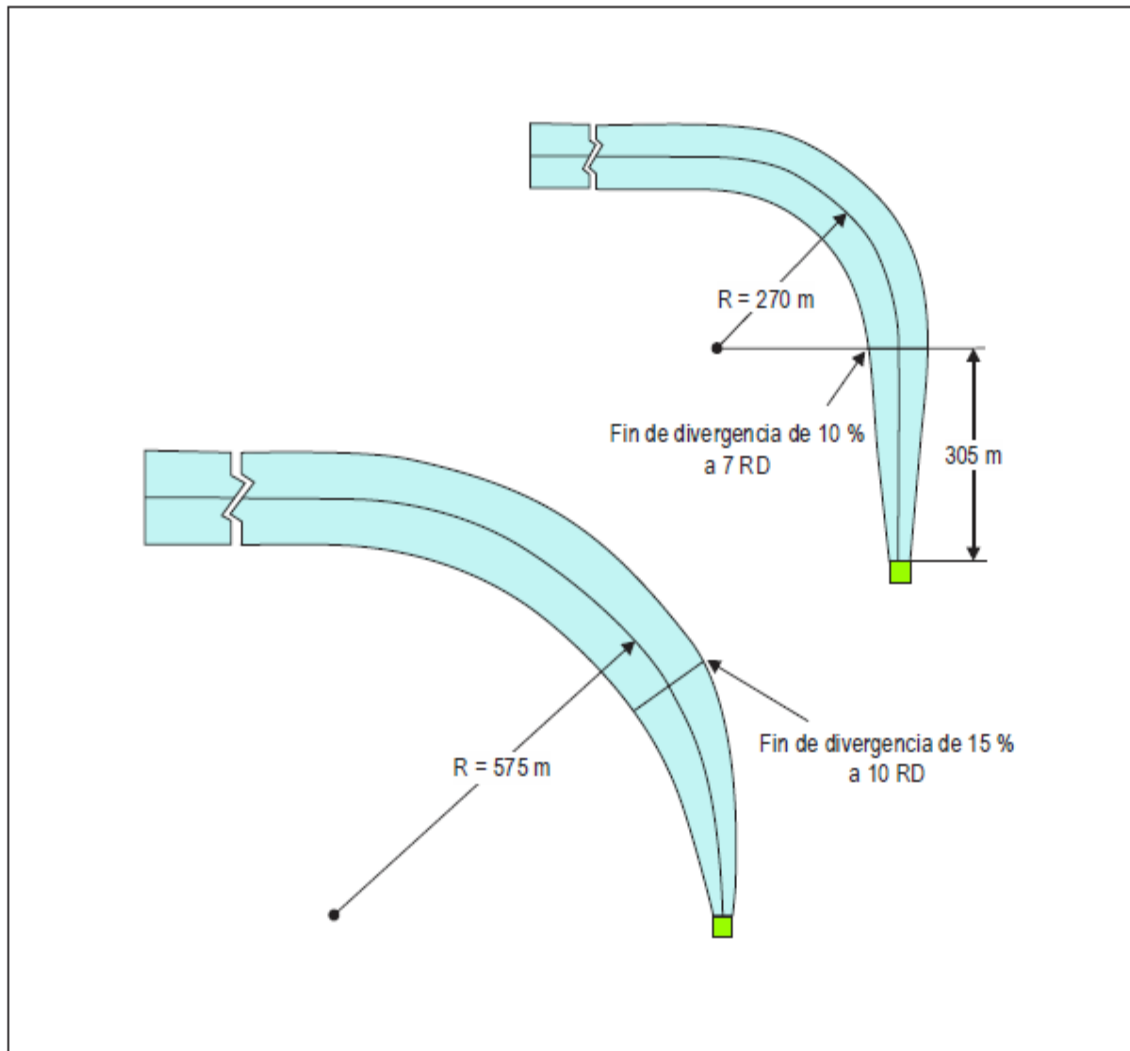


Figura D4-1 Superficie de aproximación y ascenso en el despegue en curva para todas las FATO

155.406 Superficie de Transición.

- (a) Descripción. Superficie compleja que se extiende a lo largo del área de seguridad operacional y de la zona libre de obstáculos para helicópteros, cuando la hay, y parte del borde de la superficie de aproximación o ascenso en el despegue, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta una altura determinada.
- (b) Características. los límites de la superficie de transición serán:
 - (1) un borde inferior que comienza en un punto situado en el borde de la superficie de aproximación o ascenso en el despegue a una altura especificada que se extiende siguiendo el borde de la superficie de aproximación o ascenso en el despegue hasta el borde interior y desde allí, por toda la longitud del borde de la zona libre de obstáculos para helicópteros, cuando la hay, y del área de seguridad operacional, paralelamente al eje de la FATO; y
 - (2) Un borde superior situado:
 - (i) a 45 m (150 ft) por encima de la FATO, o
 - (ii) cuando se utilicen procedimientos verticales, a 15 m (50 ft) por encima de la elevación del borde superior de la superficie de ascenso/descenso.

- (c) La elevación de un punto en el borde inferior será:
- (1) a lo largo del borde de la superficie de aproximación o de ascenso en el despegue – igual a la elevación de la superficie de aproximación o ascenso en el despegue en dicho punto; luego
 - (2) a lo largo de la zona libre de obstáculos para helicópteros, si la hay – igual a la elevación de la zona libre de obstáculos para helicópteros; y
 - (3) a lo largo del área de seguridad operacional – igual a la elevación de la FATO.
- (d) La pendiente de la superficie de transición se medirá en un punto vertical perpendicular al eje de la FATO.

155.407 Superficie de ascenso en el despegue

- (a) Descripción. Un plano inclinado, una combinación de planos o, cuando se incluye uno o más virajes, una superficie compleja ascendente a partir del extremo del área de seguridad operacional o la zona libre de obstáculos para helicópteros, si la hay, y con el centro en una línea que pasa por centro de la FATO.
- (b) Características. los límites de la superficie de ascenso en el despegue serán:
- (1) un borde interior, horizontal y perpendicular al eje de la superficie de ascenso en el despegue, con una anchura mínima igual a la anchura o diámetro:
 - (i) la FATO más el área de seguridad operacional cuando el borde interior esté ubicado en el borde exterior del área de seguridad operacional o de la zona libre de obstáculos para helicópteros; o
 - (ii) Cuando se defina un procedimiento de salida a u PinS con una instrucción de proseguir en vuelo visual, a una altura especificada por encima de la elevación de la FATO.
 - (2) Dos bordes laterales que parten de los extremos del borde interior, y divergen uniformemente a un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene en eje de la FATO; y
 - (3) Un borde exterior horizontal y perpendicular al eje de la superficie de ascenso en el despegue y a una altura especificada de 152 m (500 ft) por encima de la elevación de la FATO, un borde exterior horizontal y perpendicular al eje de la superficie de ascenso en el despegue:
 - (i) a una altura de 152 m (500 ft) por encima de la elevación de la FATO; o
 - (ii) cuando se defina un procedimiento de salida en un PinS con una instrucción de proseguir en vuelo visual, a una altura especificada por encima de la elevación de la FATO.
- (c) La elevación del borde interior será igual a:
- (1) La de la FATO en el punto en que borde interior interseca al eje de la superficie de ascenso en el despegue. Para helipuertos destinados a ser utilizado por helicópteros que operen en Clase de Performance 1, y cuando lo apruebe la autoridad competente, el origen del plano inclinado puede elevarse directamente por encima de la FATO.
 - (2) Cuando el borde interior esté ubicado en la zona exterior de la zona libre de obstáculos para helicópteros, la elevación de dicha zona.
 - (3) En el caso de una superficie de ascenso en el despegue en línea recta, la pendiente se medirá en el plano vertical que contine el eje de la superficie.

- (4) En el caso de una superficie de ascenso en despegue con uno o más virajes, será una superficie compleja que contenga las normales horizontales de su eje, y la pendiente de su eje será la misma que para una superficie de ascenso en el despegue en línea recta.

Nota. - Véase la Figura D4-1. Para más orientaciones sobre construcción de virajes en superficie de aproximación o de ascenso en el despegue, véase la Circular de Asesoramiento CA-AGA-155-001.

- (d) Cuando se proporcione una parte en curva de una superficie de ascenso en el despegue que o tenga el borde interior en el borde exterior de la zona libre de obstáculos, si la hay, la suma del radio del arco que define el eje de la superficie de ascenso en el despegue y la longitud de la parte rectilínea con origen en el borde interior no será inferior a 575 m.

Nota. - La performance del helicóptero en el despegue disminuye en un viraje, por eso una parte rectilínea a lo largo de la superficie de ascenso en el despegue antes del inicio de la curva permite la aceleración.

- (e) Cualquier variación de dirección del eje de una superficie de ascenso en el despegue se debe diseñar de modo que no exija un viraje cuyo radio sea inferior 270 m.

Nota. - En el caso de helipuertos previstos para helicópteros que operen en las Clases de performance 2 o 3, constituye una buena práctica seleccionar las trayectorias de salida de modo que sea posibles en condiciones de seguridad de aterrizaje forzoso a los aterrizajes con un motor fuera de funcionamiento a fin de que, como requisito mínimo, se evite la lesiones a las personas en tierra o en el agua o los daños materiales. El tipo de helicóptero más crítico para el cual se ha previsto el helipuerto, y las condiciones ambientales, pueden ser factores para determinar la conveniencia de esas zonas.

155.408 Sector/superficie despejados de obstáculos - heliplateformas

- (a) Descripción. superficie compleja que comienza y se extiende desde un punto de referencia sobre el borde de la FATO de una heliplateforma. En el caso de una TLOF menor que 1 D, el punto de referencia se localizará a no menos de 0,5 D del centro de la TLOF.
- (b) Características. Un sector o superficie despejados de obstáculos subtenderán un arco de un ángulo especificado.
- (1) El sector despejado de obstáculos de una heliplateforma contará de dos componentes, uno por encima y otro por debajo del nivel de la heliplateforma. (Véase la Figura D4-2).
 - (2) Por encima del nivel de la heliplateforma. La superficie será un plano horizontal al nivel de la elevación de la superficie de la heliplateforma y subtenderá un arco de por lo menos 210° con el ápice localizado en la periferia del círculo D que se extienda hacia afuera por una distancia que permita una trayectoria de salida sin obstrucciones apropiadas para el helicóptero para el que esté prevista la heliplateforma.
 - (3) Por debajo del nivel de la heliplateforma. Dentro del arco (mínimo) de 210°, la superficie se extenderá, además, hacia abajo del borde de la FATO por debajo de la elevación de la heliplateforma hasta el nivel del agua en un arco no menor de 180° que pase por el centro de la FATO y hacia afuera por una distancia que permita franquear en forma segura los obstáculos debajo de la heliplateforma en caso de fallar el motor del tipo de helicóptero para el que esté prevista la heliplateforma.

Nota. - En los dos sectores despejados de obstáculos antes mencionados, para helicópteros que operen en las Clases de performance 1 o 2, la extensión horizontal de estas distancias desde la heliplateforma será compatible con la capacidad de operación con un motor inactivo del tipo de helicóptero que ha de utilizarse.

155.409 Sector/superficie con obstáculos sujetos a restricciones – heliplateformas

Nota. - cuando necesariamente haya obstáculos en la estructura, la heliplateforma puede tener un sector con obstáculos sujetos a restricciones (LOS).

- (a) Descripción. Superficie compleja cuyo origen en el punto de referencia del sector despejado de obstáculos y que se extiende por el arco n cubierto por el sector despejado de obstáculos, dentro de la cual se prescribirá la altura de los obstáculos sobre el nivel de la TLOF.
- (b) Características. Un sector con obstáculos sujetos a restricciones no subtenderá un arco mayor de 150°. Sus dimensiones y ubicación serán las indicadas en la Figura D4-3 para una FATO de 1D con una TLOF coincidente, y en la Figura D4-4 para una TLOF de 0,83 D.

155.410 Requisitos de limitación de obstáculos

Nota 1. - Los requisitos para las superficies limitadoras de obstáculos se especifican basándose en el uso previsto de la FATO, o sea, la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o aterrizaje, o la maniobra de despegue y tipo de aproximación, y se prevé aplicarlos cuando la FATO se utilice en tales operaciones. Cuando las operaciones se llevan a cabo hacia y desde ambas direcciones de una FATO, la función de ciertas superficies puede verse anulada debido a los requisitos más estrictos de otra superficie más bajo.

Nota 2. - en la sección de helipuertos en tierra en la Circular de Asesoramiento CA-AGA-155-001, hay orientación sobre la superficie de protección contra obstáculos, para cuando se instala un sistema visual indicador de pendiente de aproximación.

(a) Helipuertos en Tierra

- (1) Se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos para FATO en helipuertos con procedimientos de aproximación o salida a un punto en el espacio (PinS) con instrucción de proseguir en vuelo visual:
 - (i) Superficie de ascenso en el despegue;
 - (ii) Superficie de aproximación; y
 - (iii) Superficie de transición.
- (2) Se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos para FATO en helipuertos, diferentes de las especificadas en la sección 155.410 (a) (1), incluyendo helipuertos con procedimientos de aproximación o salida PinS sin instrucción de proseguir en vuelo visual:
 - (i) Superficie de ascenso en el despegue; y
 - (ii) superficie de aproximación.
- (3) Las pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos no serán superiores, ni sus otras dimensiones inferiores, a las que se especifican en la tabla D4-1.
- (4) Excepto en los helipuertos que se faciliten las operaciones de clase de performance 1, que tienen una superficie de aproximación/ascenso en el despegue con un diseño de pendiente de 4,5%, se permitirá que los objetos penetren en la superficie limitadora de obstáculos si los resultados de un estudio aeronáutico aprobado por una autoridad competente han revisado los riesgos conexos y las medidas de mitigación.

Nota. - Los objetos identificados pueden limitar la operación del helipuerto.

- (5) No se permitirán nuevos objetos ni ampliaciones de los existentes por encima de cualquiera de las superficies indicada en la sección 155.410 (a) (1) y (2), excepto cuando el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible.

Nota. - Las circunstancias en las cuales puede aplicarse razonablemente el principio de apantallamiento en el LAR 77.

- (6) En la medida de lo posible, se deben eliminar los objetos que sobresalgan por encima de cualesquiera de las superficies mencionadas en la sección 155.410 (a) (1) y (2) excepto cuando el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible.

Nota. - La aplicación de las superficies de aproximación o ascenso en el despegue con viraje y/o la utilización de procedimiento verticales puede aliviar los problemas creados por objetos que infringen esas superficies.

- (7) Los helipuertos deberán tener por lo menos dos superficies de aproximación y ascenso en el despegue, separadas por no menos de 135°.

(b) Heliplataformas

- (1) Las heliplataformas tendrán un sector despejado de obstáculos.

Nota. - Las heliplataformas pueden contar un sector con obstáculos sujetos a restricciones (LOS) con se establece en la sección 155.405 (e) (2) del presente capítulo.

- (2) No habrá obstáculos fijos dentro del sector despejado de obstáculos de la superficie despejada de obstáculos.

- (3) En las inmediaciones de la heliplataforma se proporcionará a los helicópteros protección contra obstáculos por debajo del nivel de la heliplataforma. Esta protección se extenderá sobre un arco de por lo menos 180° con origen en el centro de la FATO y con una pendiente descendente que tenga una relación con una unidad en sentido horizontal a cinco unidades en sentido vertical a partir de los bordes de la FATO dentro del sector de 180°. Esta pendiente descendente puede reducirse a una relación de una unidad en sentido horizontal a tres unidades en sentido vertical dentro del sector de 180° para helicópteros multimotores que operen en las Clases de performance 1 o 2. (Véase la Figura D4-2).

Nota. - Cuando es necesario ubicar, a nivel de la superficie del mar, uno o más buques de apoyo mar adentro (p. Ej., un buque de reserva) esenciales para la operación de una instalación mar adentro fija o flotante, pero emplazados próximos de la instalación mar adentro fija o flotante, todo buque de apoyo mar adentro debería ubicarse de modo que no comprometa la seguridad de las operaciones de helicóptero durante despegues de salida o aproximación al aterrizaje.

Tabla D4-1 Categorías de diseño de pendiente de aproximación y ascenso en el despegue

Superficie y dimensiones	Categorías de diseño de pendiente		
	A	B	C
Superficie de aproximación y ascenso en el despegue:			
Anchura del borde interior	Anchura del área de seguridad operacional	Anchura del área de seguridad operacional	Anchura del área de seguridad operacional
Ubicación del borde inferior	Límite del área de seguridad operacional (Límite de la zona libre de obstáculos para helicópteros, si se proporciona)	Límite del área de seguridad operacional	Límite del Área de seguridad operacional
Divergencia: (1ª y 2ª sección)			
Uso diurno solamente	10%	10%	10%
Uso nocturno	15%	15%	15%
Primera Sección:			
Longitud	3386 m	245 m	1220 m
Pendiente	4,5% (1:22.2)	8% (1:12.5)	12,5% (1:8)
Anchura exterior	(b)	N/A	(b)
Segunda sección:			
Longitud	N/A	830 m	N/A
Pendiente	N/A	16% (1:6.25)	N/A
Anchura exterior	N/A	(b)	N/A
Longitud total a partir del borde interior (a)	3386 m ^c	1075 m ^c	1220 m ^c
Superficie de transición:			
Pendiente	50% (1:2)	50% (1:2)	50% (1:2)
Altura	45 m ^d	45 m ^d	45 m ^d

- a) Las longitudes de las superficies de aproximación y ascenso en el despegue de 3386 m, 1075 m y 1220 m relacionadas con las respectivas pendientes lleva el helicóptero hasta 152 m (500 ft) por encima de la elevación de la FATO.
- b) Anchura total de 7 diámetros del rotor en el caso de operaciones diurnas o anchura total de 10 diámetros del rotor en operaciones nocturnas.
- c) Esta longitud puede reducirse si se han adoptado procedimientos verticales, o aumentarse/reducirse si se extiende/reduce la superficie de aproximación o ascenso de despegue para alcanzar la OCS del procedimiento PinS de aproximación o salida.
- d) Véase la sección 155.405 (b) (2) (ii).

- (4) Para TLOF de 1 D y mayores, dentro de la superficie /sector de 150° con obstáculos sujeto a restricciones hasta una distancia de 0,12 D medida desde el origen del sector con obstáculos sujetos a restricciones, los objetos no excederán de una altura de 25 cm por encima de la TLOF. Más allá de ese arco y hasta una distancia total de otro 0,21 D desde el extremo del primer sector, la superficie con obstáculos sujeto a restricciones aumenta una unidad vertical por cada dos unidades en sentido horizontal con origen en una altura de 0,05 D por encima del nivel de la TLOF. (Véase la Figura D4-3).

Nota. - cuando el área circundada por las señales de perímetro de TLOF tiene forma no circular, la extensión de los segmentos LOS se representa como líneas paralelas al perímetro de la TLOF en vez de arcos. La Figura D4-3 se ha construido partiendo de la hipótesis de que la heliplatforma se organizó en forma octogonal.

- (5) Para una TLOF de dimensión inferior a 1 D, dentro de la superficie/sector de 150° con obstáculos sujetos a restricciones hasta una distancia de 0,62 D y comenzando desde una distancia de 0,5 D, ambas medidas a partir del centro de la TLOF, los objetos no tendrán una altura superior a 5 cm por encima de la TLOF. Más allá de ese arco, y hasta una distancia total de 0,83 D del centro de la TLOF, la superficie con obstáculos sujetos a restricciones aumenta una unidad en sentido vertical por cada dos unidades en sentido horizontal a partir de una altura de 0,05 D por encima del nivel de la TLOF. (Véase la Figura D4-4).

Nota. - Cuando un área circundada por las señales de perímetro de TLOF tiene forma no circular, la extensión de los segmentos LOS se representa como líneas paralelas al perímetro de la TLOF en vez de arcos. La Figura D4-4 se ha construido partiendo de la hipótesis de que la heliplatforma se organizó en forma octogonal.

- (c) Helipuertos a borde de buques. Las especificaciones establecidas en la sección 155.410 (c) (1) y (c) (2) se aplicarán a los helipuertos a bordo de buques terminados en 1 de enero de 2012 o después.

- (1) Helipuertos contruidos exprofeso emplazados en la proa o en la popa. Cuando se empleen áreas de operación de helicópteros en la proa o en la popa de un buque se aplicarán los criterios para heliplatformas.

- (2) Emplazamiento en el centro del buque – contruidos exprofeso y no exprofeso.

- (i) A proa y a popa de una TLOF de 1 D y mayor habrá dos sectores emplazados simétricamente, cubriendo cada uno un arco de 150°, con el ápice en la periferia de la TLOF. Dentro del área comprendida por estos dos sectores no habrá objetos que sobresalgan del nivel de la TLOF, excepto las ayudas esenciales para el funcionamiento seguro del helicóptero y esto únicamente hasta una altura máxima de 25 cm.
- (ii) La altura de los objetos, que su función tengan que estar emplazado dentro de la TLOF (como la iluminación o las redes), so será de 2,5 cm. Tales objetos sólo estarán presentes si no representan un peligro para los helicópteros.

Nota. - Como ejemplo de posibles peligros figuran las redes para los helicópteros equipados con patines o los accesorios

sobresalientes de la plataforma que puedan inducir pérdida de estabilidad dinámica.

- (iii) Para proporcionar mayor protección con respecto a los obstáculos antes y después de la TLOF, las superficies elevadas con pendientes de una unidad en sentido vertical y cinco unidades en sentido horizontal se extenderán desde la longitud total de los bordes de los dos sectores de 150°. Estas superficies se extenderán una distancia horizontal por lo menos igual a 1 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la TLOF y, ningún obstáculo las penetrará. (Véase la Figura D4-5).
- (3) Helipuertos no construidos expreso – Emplazamiento en el costado de un buque.
 - (i) No se colocará ningún objeto dentro de la TLOF excepto las ayudas esenciales para la operación segura de los helicópteros (como redes o luces) y, en ese caso, sólo de una altura máxima de 2,5 cm. Tales objetos estarán presentes sólo si no representan un peligro para los helicópteros.
 - (ii) Desde los puntos medios hacia proa y hacia popa del círculo D en dos segmentos fuera del círculo se extenderán áreas con obstáculos sujetos a restricciones hasta la barandilla del buque de proa o popa de 1,5 veces la dimensión longitudinal de la TLOF, emplazada simétricamente con respecto al bisector de babor a estribor del círculo D. Dentro de estas áreas no habrá objetos que sobrepasen una altura máxima de 25 cm por encima del nivel de la TLOF. (Véase la Figura D4-6). Tales objetos sólo estarán presentes si no representan un peligro para los helicópteros.
 - (iii) Se proveerá una superficie horizontal con obstáculos sujetos a restricciones por lo menos 0,25 D más allá del diámetro del círculo D, que rodeará a los bordes interiores de la TLOF hasta los puntos medios hacia proa y hacia popa del círculo D. El sector con obstáculos sujeto a restricciones continuará hasta la barandilla del buque hasta una distancia hacia la proa y hacia la popa de 2,0 veces la dimensión longitudinal de la TLOF, emplazada simétricamente con respecto al bisector de babor a estribor del círculo D. Dentro de este sector no habrá objetos que sobresalgan por encima de una altura máxima de 25 cm del nivel de la TLOF.

Nota. - Todo objeto emplazado dentro de las áreas que se describen en la sección 155.410 (c) (3) (ii) y (iii) y que supere la altura de la TLOF se notifica al explotador del helicóptero mediante un plano de área de aterrizaje de helicóptero del buque. Para fines de notificación puede ser necesario considerar objetos inamovibles más allá del límite de la superficie prescrita en la sección 155.410 (c) (3) (ii), particularmente si dichos objetos tienen alturas considerablemente superiores a 25 cm y están en estrecha proximidad del límite del LOS.

155.411 Área de carga y descarga con malacate

- (a) Las áreas designadas para carga y descarga con malacate a bordo de buques contarán de una zona despejada circular de 5 cm de diámetro, y una zona de maniobra concéntrica de 2 D de diámetro que se extienda desde el perímetro de la zona despejada. (Véase la Figura D4-7).
- (b) La zona de maniobras constará de dos áreas:
 - (1) La zona interna de maniobras, que se extiende desde el perímetro de la zona despejada y de un círculo de diámetro no menor de 1,5 D; y
 - (2) La zona externa de maniobras, que se extiende desde el perímetro de la zona interna de maniobras y de un círculo de diámetro no menor de 2 D.
- (c) Dentro de la zona despejada de un área designada de carga y descarga con malacate, no se emplazarán objetos que sobresalga del nivel de la superficie.

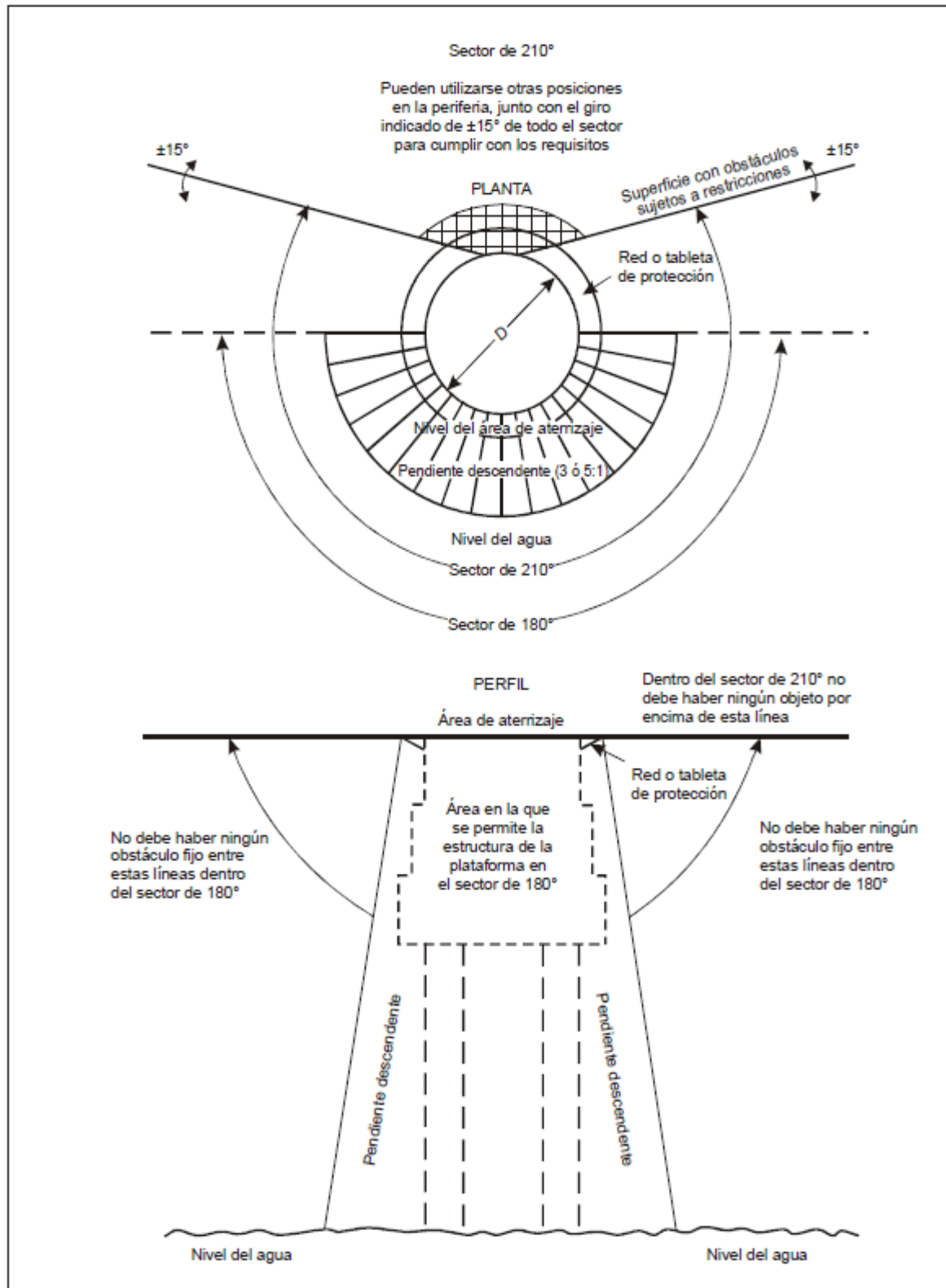


Figura D4-2 Sector despejado de obstáculos de una heliplatforma

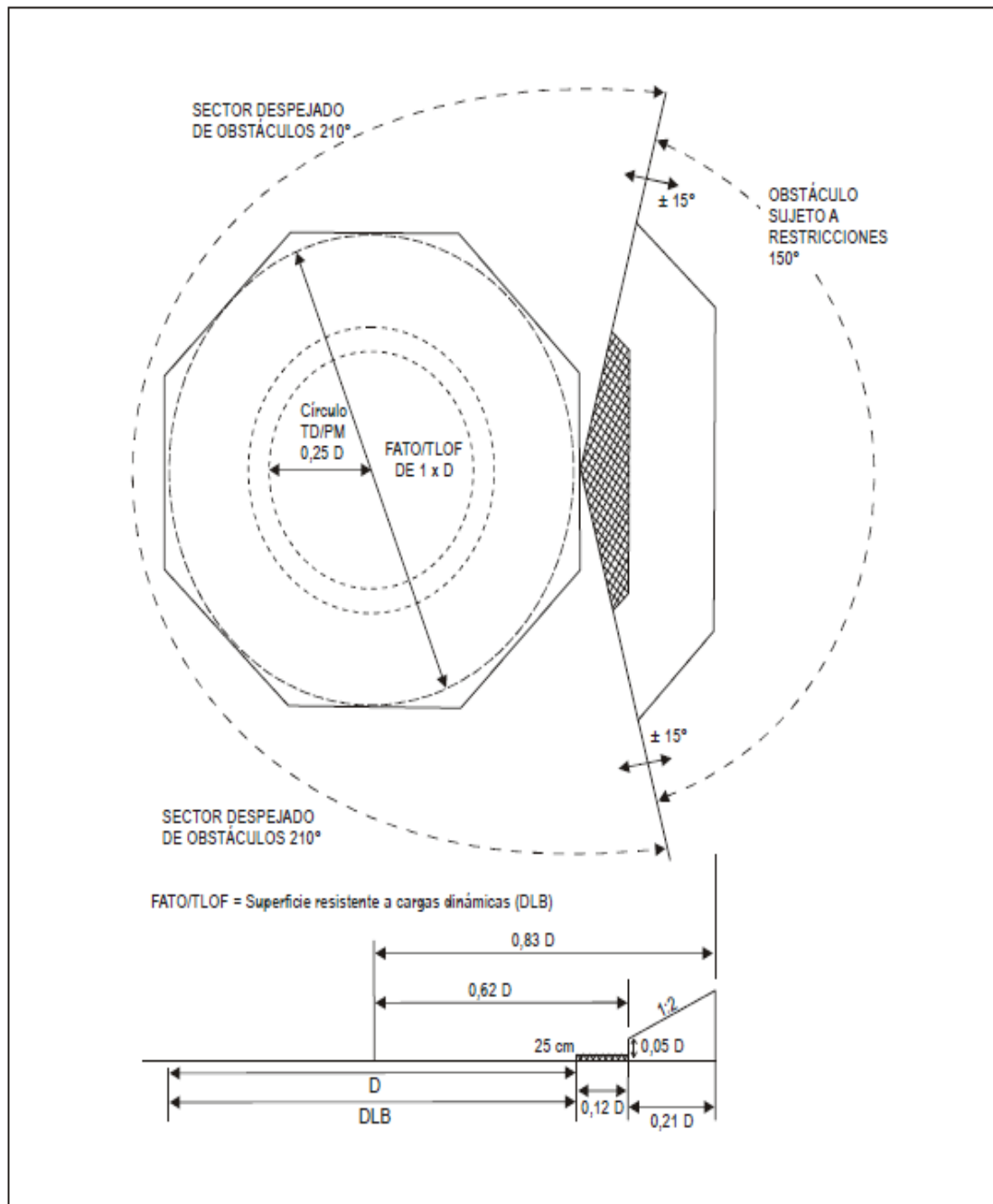


Figura D4-3. Sectores y superficies limitadoras de obstáculos en heliplataformas para una FATO y una TLOF coincidente de 1 D y mayor.

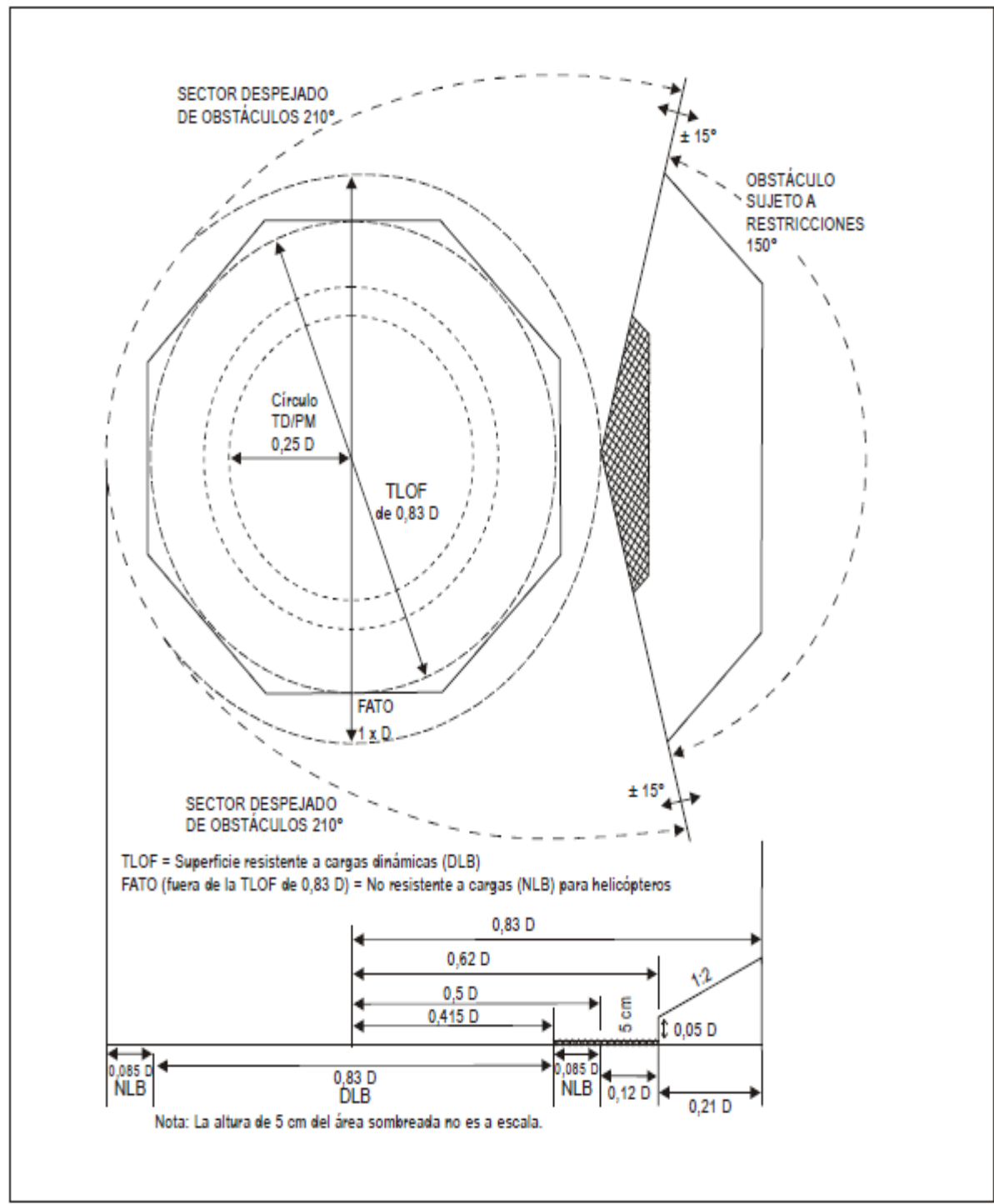


Figura D4-4. Sector y superficies limitadoras de obstáculos en heliplateformas para una TLOF de 0,83 D y mayor.

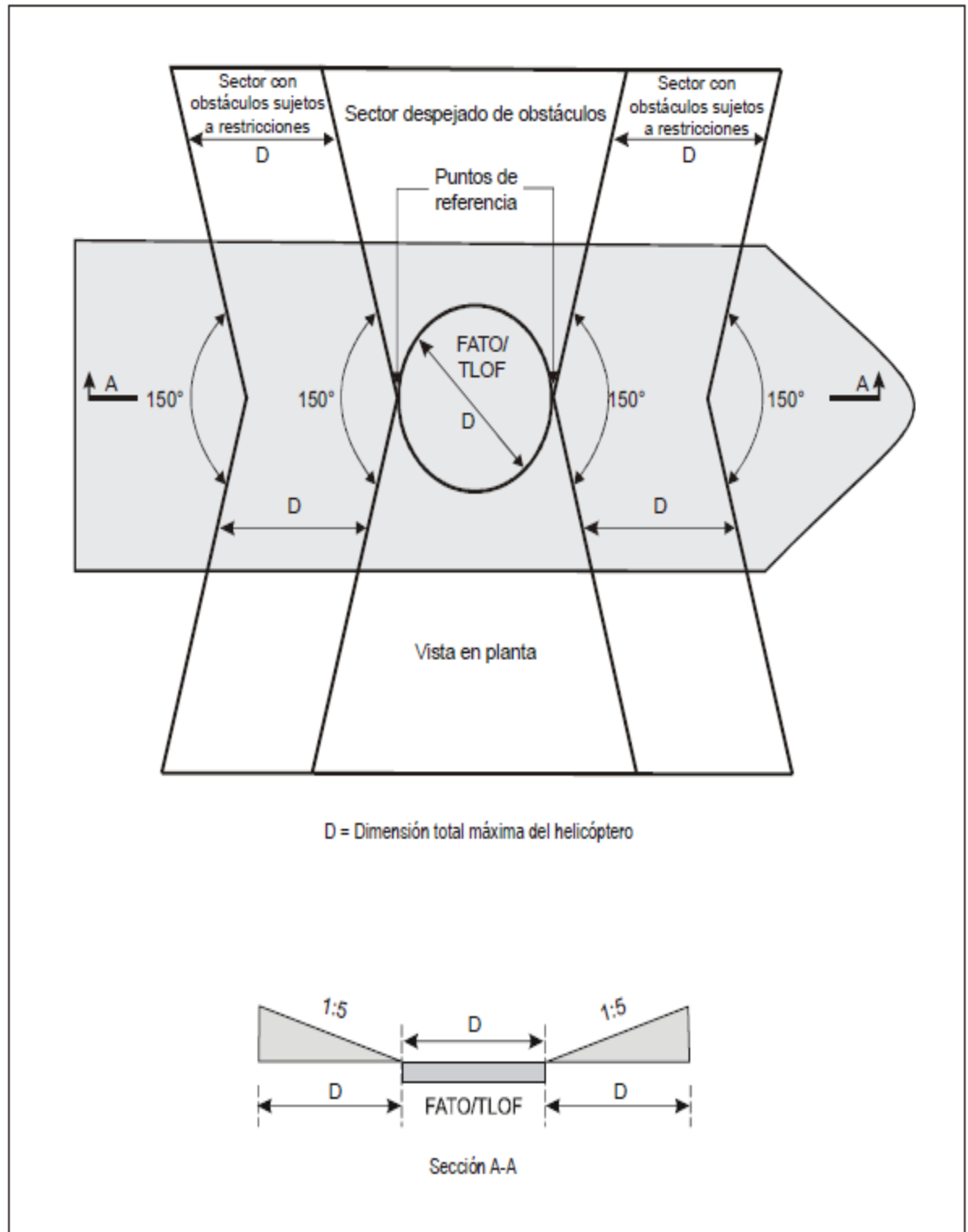


Figura D4-5 Emplazamiento en medio del buque - Superficie limitadoras de obstáculos en helipuertos a bordo de buques

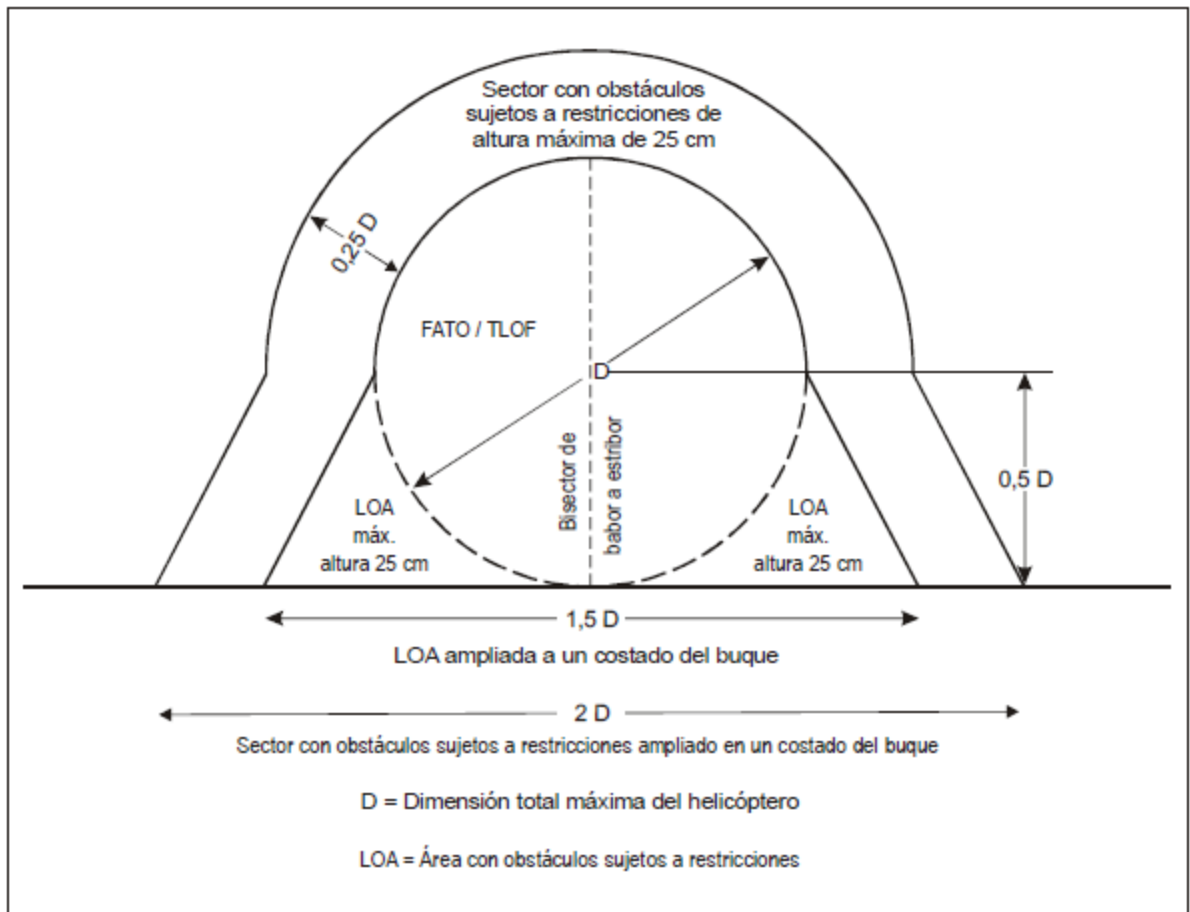


Figura D4-6. Sectores y superficies limitadoras de obstáculos en helipuertos no construidos expresamente en un costado del buque.

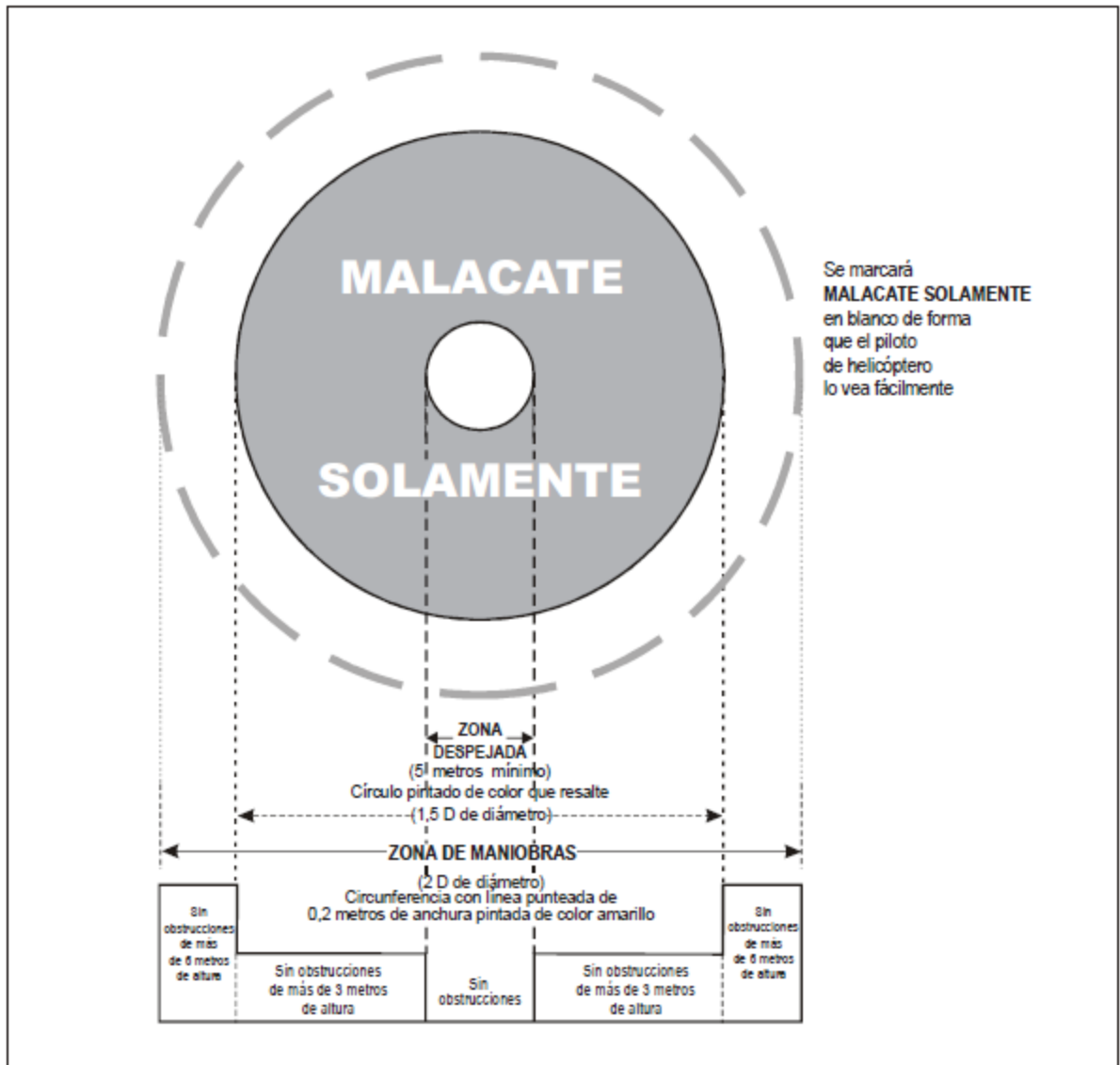


Figura D4-7. Área de carga y descarga con malacate a bordo de un buque.

Capítulo E Ayudas Visuales

Nota1.- Los procedimientos aplicados por algunos helicópteros exigen que utilicen una FATO con características similares en cuanto a la forma a una pista de aterrizaje para aeronaves de ala fija. Para los fines de este capítulo se considera que las FATO con características similares, en cuanto a la forma, a una pista de aterrizaje satisfacen el concepto de “FATO de tipo pista de aterrizaje”. Para tales casos, es a veces necesario proporcionar señales específicas para permitir que el piloto distinga una FATO de tipo pista de aterrizaje durante una aproximación. Las señales apropiadas figuran en las subsecciones tituladas “FATO de tipo pista de aterrizaje”. Los requisitos aplicables a todos los otros tipos de FATO se proporcionan dentro de las subsecciones tituladas “Todas las FATO excepto FATO de tipo pista de aterrizaje”.

Nota2.- Se ha determinado que, sobre superficies de color claro, la visibilidad de las señales blancas y amarillas puede mejorarse colocándoles bordes negros.

Nota3.- Para helipuertos no construidos exproposito emplazados en el costado de un buque, el color de la superficie de la cubierta principal puede variar de un buque a otro y, por consiguiente, podría tener que aplicarse cierta discreción en la selección de colores para los diagramas de helipuerto pintado; el objetivo consiste en asegurar que las señales son visibles contra la superficie del buque y el entorno operacional.

Nota4.- En la Circular de Asesoramiento CA-AGA-155-001 (Manual de Helipuerto) figura orientación sobre las señales de masa máxima admisible (155.520) y el valor D (155.525) en la superficie del helipuerto para evitar confusiones entre señales cuando se utilizan unidades métricas y señales cuando se utilizan unidades del sistema imperial.

155.501 Indicadores de la dirección del viento

- (a) Los helipuertos deben estar equipados, por lo menos, con un indicador de la dirección del viento.
- (b) El indicador de la dirección del viento debe estar emplazado en un lugar que indique las condiciones del viento sobre el área de aproximación final y de despegue FATO y la TLOF y de modo que no sufra los efectos de perturbaciones de la corriente de aire producidas por objetos cercanos o por el rotor. El indicador debe ser visible desde los helicópteros en vuelo, en vuelo estacionario o sobre el área de movimiento.
- (c) El indicador de la dirección del viento debe estar construido de modo que dé una idea clara de la dirección del viento y general de su velocidad.
- (d) El indicador debe ser un cono truncado de tela (Véase **Apéndice 5, Figura A-5-1**) y tener las dimensiones mínimas indicadas en el **Apéndice 5, Tabla A-5-1**.
- (e) El color del indicador de la dirección del viento debe verse e interpretarse claramente desde una altura de por lo menos 200 m sobre el helipuerto, teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaque, de un solo color: blanco o anaranjado. Si es necesario que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes, se debe utilizar dos colores: anaranjado y blanco, rojo y blanco o negro y blanco, dispuestos en cinco bandas alternadas, de las cuales la primera y la última deben ser del color más oscuro.
- (f) En los helipuertos de superficie, el emplazamiento por lo menos de uno de los indicadores de la dirección del viento debe señalarse en el terreno por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho. Esta banda debe estar centrada alrededor del soporte del indicador y deberá ser de un color elegido para que haya contraste, de preferencia blanco.
- (g) El indicador de la dirección del viento en un helipuerto destinado al uso nocturno debe estar iluminado. La iluminación podrá ser exterior o interior, para su visualización desde el aire en todos los planos horizontales y de forma tal que no genere encandilamientos a los pilotos de las aeronaves en el vuelo. Los requisitos de intensidad luminosa serán de 21,5 lux para el caso de iluminación exterior, o de 107,6 lux como mínimo para el uso de iluminación interna.

155.505 Señales y balizas

- (a) Para mejorar la visibilidad de las señales en helipuertos cuya superficie sea de color claro, las señales se bordearán de color negro.
- (b) El tipo de pintura a emplear será adecuado a los fines de reducir hasta donde sea posible, la diferencia entre la eficacia de frenado de los pavimentos y las señales.

- (c) En los helipuertos donde se efectúen operaciones nocturnas, las señales de la superficie de los pavimentos deberán incorporar material reflectante diseñado para mejorar la visibilidad de las señales.

155.510 Señal de área de carga y descarga con malacate

- (a) **Aplicación.** Las áreas de área de carga y descarga con malacate deben tener señales. Ver **Figura A-4-12, Apéndice 4, Obstáculos.**
- (b) **Emplazamiento.** Las señales de las áreas de carga y descarga con malacate se deben emplazar de tal modo que su centro coincida con el centro de la zona despejada de dichas áreas. Ver **Figura A-4-12, Apéndice 4, Obstáculos.**
- (c) **Características:**
- (1) Las señales de área de carga y descarga con malacate deben constar de una señal de zona despejada y una señal de zona de maniobras de carga y descarga con malacate.
 - (2) Las señales de las áreas de carga y descarga con malacate y de zona despejada deben consistir en un círculo de un diámetro no inferior a 5 m y pintado de un color que resalte.
 - (3) La señal de zona de maniobras del área de carga y descarga con malacate debe consistir en una circunferencia de línea punteada de 30 cm de anchura y diámetro no menor de 2 D, marcada con un color que resalte. Dentro de ella, se debe marcar “MALACATE SOLAMENTE” de forma que el piloto lo vea fácilmente.

Nota.— El propósito de las señales del área de carga y descarga con malacate es ofrecer referencias visuales que ayuden a posicionar el helicóptero sobre un área desde la cual se pueda subir o bajar pasajeros o equipo y mantenerlo dentro de ella.

155.515 Señal de identificación de helipuerto

Nota1.- El propósito de la señal de identificación del helipuerto es dar indicación al piloto de la presencia del helipuerto y, por su forma, de su posible uso; de la dirección o direcciones preferidas de aproximación o de la orientación de la FATO en función de los obstáculos de la heliplataforma.

Nota2.- Fuera de las heliplataformas, la dirección o direcciones de aproximación preferidas corresponden a la media de la/s superficie/s de salida/llegada.

Nota3.- Para las heliplataformas, la barra de la “H” apunta al centro del sector con obstáculos restringidos.

Nota4.- Si la señal de punto de toma de contacto/posicionamiento está desplazada en una heliplataforma, la señal de identificación de helipuerto se establece en el centro de la señal de punto de toma de contacto/posicionamiento.

Nota5.- En una FATO que no contenga una TLOF y que esté señalada con una señal de punto de visada (véase 155.545), la señal de identificación de helipuerto se establece en el centro de la señal de punto de visada según se indica en el APÉNDICE 5 – Ayudas Visuales.

- (a) **Aplicación.** En los helipuertos se debe proporcionar señales de identificación de helipuerto.
- (b) **Emplazamiento.** Todas las FATO excepto las de tipo pista de aterrizaje
- (1) La señal de identificación de helipuerto se debe emplazar, en el centro o cerca del centro, de la FATO.
 - (2) Si la señal de punto de toma de contacto/posicionamiento está desplazada en una heliplataforma, la señal de identificación de helipuerto se debe establecer en el centro de la señal de punto de toma de contacto/posicionamiento.
 - (3) En una FATO que no contenga una TLOF y que esté señalada con una señal de punto de visada, excepto cuando se trate de un helipuerto de hospital, la señal de identificación de helipuerto se debe establecer en el centro de la señal de punto de visada según se indica en la **Figura A-5-2, Apéndice 5 - Ayudas Visuales.**
 - (4) En las FATO que contienen una TLOF, las señales de identificación de helipuerto se deben emplazar en la FATO de modo que su posición coincida con el centro de la TLOF.

- (c) **Emplazamiento – FATO de tipo pista de aterrizaje.** La señal de identificación de helipuerto se debe emplazar en la FATO y, cuando se use conjuntamente con señales de designación de FATO, se debe exhibir a cada extremo de la FATO; según se indica en la **Figura A-5-3, Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.
- (d) **Características.**
- (1) La señal de identificación de helipuerto, salvo la de helipuertos en hospitales, debe consistir en la letra “H”, de color blanco. Las dimensiones de la H no deben ser menores que las indicadas en la **Figura A-5-4, Apéndice 5 - Ayudas Visuales** y cuando la señal se utilice para FATO de tipo pista de aterrizaje, sus dimensiones se deben triplicar como se muestra en la **Figura A-5-3, Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.
 - (2) La señal de identificación de helipuerto en el caso de helipuertos emplazados en hospitales debe consistir en la letra H, de color rojo, ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadrados adyacentes a cada uno de los lados de un cuadrado que contenga la H, tal como se indica en la **Figura A-5-3, Apéndice 5 Ayudas Visuales**.
 - (3) La señal de identificación de helipuerto se debe orientar de modo que la barra transversal de la H quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final. En el caso de una heliplataforma la barra transversal debe quedar sobre la bisectriz del sector despejado de obstáculos o paralela a la misma. En un helipuerto no construido ex profeso a bordo de un buque y emplazado en un costado del buque, la barra transversal de la H debe quedar paralela al costado del buque.
 - (4) En una heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque cuyo valor D sea 16,0 m o mayor, la señal de identificación de helipuerto “H” deberá tener una altura de 4 m con una anchura total no mayor de 3 m y una anchura de trazo de no más de 0,75 m. Cuando el valor D sea inferior a 16,0 m, la señal de identificación de helipuerto “H” deberá tener una altura de 3 m con una anchura total no mayor de 2,25 m y una anchura de trazo de no más de 0,5 m.

155.520 Señal de masa máxima admisible

Nota 1.— El propósito de la señal de masa máxima admisible es indicar la limitación de masa del helipuerto en una forma que sea visible para el piloto desde la dirección preferida de aproximación final.

Nota 2.— Cuando los Estados expresan la masa máxima admisible en libras no corresponde indicar la cantidad seguida por la letra “t”, que se usa únicamente para indicar las toneladas métricas. En la Circular de Asesoramiento CA-AGA-155-001 (Manual de Helipuerto) figura orientación sobre señales cuando los Estados emplean unidades imperiales.

- (a) **Aplicación.** Se debe exhibir una señal de masa máxima permisible en los helipuertos elevados, en las heliplataformas, en los helipuertos a bordo de buques, como se muestra en la **Figura A-5-21 del Apéndice 5 – Ayudas Visuales**.
- (b) **Emplazamiento.** La señal de masa máxima permisible debe emplazarse dentro de la TLOF o la FATO, y de modo que sea legible desde la dirección preferida de aproximación final.
- (c) **Características.**
- (1) La señal de masa máxima permisible debe consistir en un número de uno, dos o tres cifras.
 - (2) La señal de masa máxima permisible se debe expresar en toneladas (1 000 kg) redondeadas hacia abajo a los 1 000 kg más próximos seguidas por la letra “t”.
- (d) **Todas las FATO excepto FATO de tipo pista de aterrizaje**
- (1) Los números y la letra de la señal deben ser de un color que contraste con el fondo y tener la forma y las proporciones que se indican en el Apéndice 5 - Ayudas Visuales para una FATO con dimensiones un valor D de más de 30 m.
 - (2) Para un valor D entre 15 m y 30 m la altura de los números y la letra de la señal debería ser como mínimo de 90 cm, y para un valor D inferior a 15 m la altura de los números y la letra de la señal debería ser como mínimo de 60 cm, cada una con una reducción proporcional en anchura y espesor.

(e) **FATO de tipo pista de aterrizaje**

- (1) Los números y la letra de la señal deben ser de un color que contraste con el fondo y tener la forma y proporciones indicadas en la **Figura A-5-5 del Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.

155.525 Señal de valor D

Nota.— El propósito de la señal de valor D es dar al piloto el “D” del helicóptero de mayor tamaño que el helipuerto puede aceptar. Este valor puede diferir en tamaño de la FATO y la TLOF previstas en el CAPÍTULO C – CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

(a) **Aplicación.**

- (1) Se exhibirá la señal de valor D en los helipuertos de superficie y elevados.
- (2) En las heliplataformas y los helipuertos a bordo de buques se debe exhibir la señal de valor D para todas las FATO excepto FATO de tipo de pista de aterrizaje.

(b) **Emplazamiento.** La señal de valor D se debe localizar dentro de la TLOF o la FATO y de tal manera que pueda leerse desde la dirección preferida de aproximación final.

(c) **Características.** La señal de valor D debe ser blanca. La señal de valor D se debe redondear al metro más próximo, redondeando 0,5 hacia abajo.

(d) Los números de la señal deben ser de un color que contraste con el fondo y tener las formas y proporciones que se indican en el Apéndice 5 - Ayudas Visuales para un valor D de más de 30 m. Para un valor D entre 15 m y 30 m, la altura de los números de la señal debería ser como mínimo de 90 cm, y para un valor D inferior a 15 m, la altura de los números de la señal debería ser como mínimo de 60 cm, cada una con una reducción proporcional en anchura y espesor.

155.530 Señal o baliza de perímetro de área de aproximación final y de despegue para helipuertos de superficie

Nota.- El propósito de la señal o las señales de perímetro de área de aproximación final y de despegue es dar al piloto una indicación, cuando el perímetro de la FATO no sea evidente de por sí, del área que está libre de obstáculos y donde pueden ejecutarse los procedimientos previstos o las maniobras permitidas.

(a) **Aplicación.** Se debe proporcionar señales o balizas de perímetro de FATO en los helipuertos de superficie en los casos en que la extensión de dicha área con una superficie sólida no resulte evidente.

(b) **Emplazamiento.** Se deben emplazar señales o balizas de perímetro de FATO en el borde de dicha área.

(c) **Características – FATO de tipo de pista de aterrizaje.**

- (1) El perímetro de la FATO se debe definir con señales o balizas espaciadas a intervalos iguales de no más de 50 m, por lo menos, con tres señales o balizas a cada lado, incluso una señal o baliza en cada esquina.
- (2) La señal de perímetro de la FATO debe consistir en una faja rectangular de 9 m de longitud, o una quinta parte del lado de la FATO que define, y de 1 m de anchura.
- (3) La señal de perímetro de la FATO debe ser de color blanco.
- (4) Las balizas de perímetro de FATO deben tener las características dimensionales que se indican en la **Figura A-5-6; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.
- (5) Las balizas de perímetro de FATO deben ser de colores que contrasten efectivamente con el fondo operacional.
- (6) Las balizas de perímetro de FATO deben ser de un color único, naranja o rojo, o de dos colores contrastantes, naranja y blanco; alternativamente deben utilizarse rojo y blanco, excepto cuando tales colores se desdibujen con el fondo.

(d) **Características – Todas las FATO, excepto las FATO de tipo de pista de aterrizaje.**

- (1) Para las FATO no pavimentadas, el perímetro se debe definir con balizas empotradas. Las balizas de perímetro de FATO deben tener 30 cm de anchura, 1,5 m de longitud y con una separación entre extremos de no menos de 1,5 m y no más de 2 m. Se definirán las esquinas de la FATO cuadrada o rectangulares.
- (2) Para las FATO pavimentadas, el perímetro se debe definir mediante una línea de trazos. Los segmentos de señales de perímetro de FATO deben tener 30 cm de ancho, 1,5 m de longitud y una separación de extremo a extremo de no menos de 1,5 m y no más de 2 m. Se definirán las esquinas de la FATO cuadrada o rectangulares.
- (3) Las señales de perímetro de FATO y las balizas empotradas deben ser de color blanco

155.535 Señales de designación de área de aproximación final y de despegue para FATO de tipo pista de aterrizaje

Nota. — El propósito de las señales de designación de área de aproximación final y de despegue para FATO de tipo pista de aterrizaje es dar indicación al piloto del rumbo magnético de la pista.

- (a) **Aplicación.** Se debe exhibir una señal de designación de la FATO cuando sea necesario indicar claramente dicha área al piloto.
- (b) **Emplazamiento.** Se debe emplazar una señal FATO de designación de la FATO al principio de dicha área, tal como se indica en la **Figura A-5-3; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.
- (c) **Características.** La señal de designación de FATO debe consistir en un número de dos cifras. Este número de dos cifras debe ser el número entero más cercano a un décimo del norte magnético visto desde la dirección de aproximación. Cuando la aplicación de esta regla dé como resultado un número de una cifra, ésta debe ir precedida por un cero. La señal debe ser la presentada en la **Figura A-5-5; Apéndice 5 - Ayudas Visuales** a la que se agregará una H.

155.540 Señal de punto de visada

Nota. — El propósito de la señal de punto de visada es dar una referencia visual que indique al piloto la dirección preferida de aproximación/salida, el punto al cual se aproxima el helicóptero para el vuelo estacionario antes de posicionarse hacia un puesto donde puede ejecutarse la toma de contacto, y que la superficie de la FATO no es apta para toma de contacto.

- (a) **Aplicación.** Se debe proporcionar una señal de punto de visada en un helipuerto cuando sea necesario para que el piloto efectúe una aproximación hacia un punto por encima de la FATO antes de dirigirse a la TLOF.
- (b) **Emplazamiento – FATO de tipo de aterrizaje.** La señal de punto de visada debe estar emplazada dentro de la FATO.
- (c) **Emplazamiento – Todas las FATO excepto FATO de tipo de aterrizaje.** La señal de punto de visada debe estar emplazada en el centro de la FATO según se indica en la **Figuras A-5-2 y A-5-7; Apéndice 5 Ayudas Visuales**.
- (d) **Características.** La señal de punto de visada debe consistir en un triángulo equilátero con la bisectriz de uno de los ángulos alineada con la dirección de aproximación preferida. La señal debe consistir en líneas continuas que contrasten con el color de fondo y las dimensiones de la señal deben ser conformes a las indicadas en la **Figura A-5-7; Apéndice 5 Ayudas Visuales**.

155.545 Señal de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial.

Nota. — El propósito de la señal de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial es dar indicación al piloto de la existencia de un área que está libre de obstáculos, tiene resistencia a la carga dinámica y garantiza la contención del tren de aterrizaje con un posicionamiento de acuerdo con la TDPM.

- (a) **Aplicación.**
 - (1) Se debe proporcionar una señal de perímetro de TLOF en las TLOF emplazadas en FATO en helipuertos de superficie (Ver **Apéndice 5 Ayudas Visuales**).

- (2) Se debe proporcionar una señal de perímetro de la TLOF en helipuertos elevados, heliplataformas y helipuertos a bordo de buques.
- (b) **Emplazamiento.** La señal de perímetro de TLOF debe estar ubicada a lo largo del borde de dicha área.
- (c) **Características.** La señal de perímetro de TLOF debe consistir en una línea blanca continua de por lo menos 30 cm de anchura. Ver **Figura A-5-8; Apéndice 5 Ayudas Visuales.**

155.550 Señal de punto de toma de contacto y posicionamiento

Nota. — El propósito de la señal de toma de contacto/posicionamiento (TDPM) es ofrecer referencias visuales que permitan colocar el helicóptero en una posición específica tal que, con el asiento del piloto arriba de la señal, el tren de aterrizaje quede dentro del área de soporte de carga y todas las partes del helicóptero estén separadas con un margen seguro de todos los obstáculos que pudiera haber.

- (a) Se dispondrá una señal de toma de contacto/posicionamiento para que el helicóptero pueda tomar contacto o colocarse con precisión en una posición específica.
- (b) La señal de toma de contacto/posicionamiento será:
 - (1) una señal de círculo de toma de contacto/posicionamiento (TDPC) cuando no haya limitaciones respecto a la dirección de toma de contacto/posicionamiento; y
 - (2) cuando haya limitaciones respecto a la dirección de toma de contacto/posicionamiento:
 - (i) para aplicaciones unidireccionales, una línea lateral con su correspondiente eje; o
 - (ii) para aplicaciones multidireccionales, una señal de TDPC donde esté marcado el sector de aterrizaje prohibido.

Nota: Ver Apéndice 5 Ayudas Visuales para ejemplos de señales de toma de contacto/posicionamiento.

- (c) **Emplazamiento.**
 - (1) El borde interior/circunferencia interna de la señal de toma de contacto/posicionamiento estará a una distancia de 0,25 D del centro del área donde deba posicionarse el helicóptero.
 - (2) En una heliplataforma, el centro de la señal de TDPC estará emplazada en el centro de la FATO, si bien la señal podrá alejarse del inicio del sector libre de obstáculos no más de 0,1 D cuando un estudio aeronáutico determine que tal desplazamiento es necesario y no compromete la seguridad operacional.
 - (3) Si se disponen señales de sector de aterrizaje prohibido, estarán emplazadas sobre la señal de toma de contacto/posicionamiento, dentro de los rumbos que correspondan, y se extenderán hasta el borde interior de la señal de perímetro de TLOF.
- (d) **Características.**
 - (1) El diámetro interior del TDPC será equivalente a 0,5 D del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada el área.
 - (2) Las líneas de la señal de toma de contacto/posicionamiento tendrán una anchura mínima de 0,5 m. En el caso de las heliplataformas y helipuertos construidos ex profeso a bordo de buques, la anchura mínima de las líneas será de 1 m.
 - (3) La línea lateral tendrá una longitud equivalente a 0,5 D del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada el área.
 - (4) Las señales de sector de aterrizaje prohibido que se dispongan estarán indicadas con señales sombreadas en blanco y rojo, como se muestra en la el **Apéndice 5 – Ayudas Visuales.**
 - (5) La TDPM tendrá prioridad cuando se use conjuntamente con otras señales en la TLOF, con excepción de la señal de sector de aterrizaje prohibido.

155.555 Señal de nombre de helipuerto

Nota. — El propósito de la señal de nombre de helipuerto es dar al piloto un medio para identificar el helipuerto que se pueda ver y leer desde todas las direcciones de aproximación.

- (a) **Aplicación.** Se debe proporcionar una señal de nombre de helipuerto en aquellos helipuertos y heliplataformas en los que no haya otros medios que basten para la identificación visual.
- (b) **Emplazamiento.** Cuando exista un sector de obstáculos restringidos (LOS) en una heliplataforma, la señal debe emplazarse en ese lado de la “señal de identificación de helipuerto”. Para helipuertos no construidos exprofeso en el costado de un barco la señal debe emplazarse en el lado interno de la señal de identificación de helipuerto en el área entre la línea continua de la señal de perímetro TLOF y el límite de la LOS.
- (c) **Características.**
 - (1) La señal de nombre de helipuerto debe consistir en el nombre del helipuerto o en el designador alfanumérico del helipuerto que se utiliza en las radiocomunicaciones (R/T).
 - (2) La señal de nombre de helipuerto destinada a uso nocturno o en condiciones de visibilidad reducida estará iluminada, ya sea por medios internos o externos.
 - (3) En los FATO de tipo de pista de aterrizaje, los caracteres de la señal deben tener una altura no inferior a 3 m.
 - (4) En todas las FATO excepto FATO de tipo pista de aterrizaje, los caracteres de la señal no deben tener una altura inferior a 1,5 m en los helipuertos de superficie ni inferior a 1,2 m en los helipuertos elevados, heliplataformas y helipuertos a bordo de buques. El color de las señales debe contrastar con el fondo y ser, de preferencia, blanco. Ver **Figura A-5-8; Apéndice 5 Ayudas Visuales**

155.560 Señal de sector despejado de obstáculos en la heliplataforma (punta de flecha)

Nota. — El propósito de la señal de sector despejado de obstáculos en la heliplataforma (punta de flecha) es indicar la dirección y los límites del sector que está libre de obstáculos por encima del nivel de la heliplataforma para las direcciones preferidas de aproximación y salida.

- (a) **Aplicación.** Las heliplataformas con obstáculos adyacentes que sobresalgan por encima del nivel de las mismas deben tener una señal de sector despejado de obstáculos.
- (b) **Emplazamiento.**
 - (1) La señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma debe emplazarse cuando sea posible, a una distancia del centro de la TLOF igual al radio del mayor círculo que pueda dibujarse en la en el perímetro de la FATO o en la señal de la TLOF o a 0,5 D, tomándose la mayor de ambas dimensiones.
 - (2) Cuando el punto de origen se encuentre fuera de la TLOF, y no sea posible pintar físicamente la señal en punta de flecha, ésta se debe emplazar en el perímetro del bisector de la OFS. En este caso, la distancia y dirección del desplazamiento, conjuntamente con el aviso “WARNING DISPLACED CHEVRON”, se indicarán en un recuadro por debajo de la señal punta de flecha en caracteres negros de no menos de 10 cm de altura. En el **Apéndice 5 Ayudas Visuales** se proporcionó una figura de ejemplo.
- (c) **Características.**
 - (1) La señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma debe indicar el origen la ubicación del sector despejado de obstáculos y las direcciones de los límites del sector.
 - (2) La altura de la señal en punta de flecha no debe ser menor de 30 cm
 - (3) La señal en punta de flecha debe ser de color negro.
 - (4) Las características de la misma se ilustran en la **Figura A-5-9; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**

155.565 Señal de superficie de heliplataforma y helipuerto a bordo de un buque

Nota.— El propósito de la señal de superficie de heliplataforma y helipuerto a bordo de un buque es señalar, mediante los colores y la visibilidad, la ubicación de la TLOF en la heliplataforma o el helipuerto a bordo del buque.

- (a) **Aplicación.** Se debe proporcionar una señal de superficie para ayudar al piloto a identificar el emplazamiento de la heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque durante una aproximación diurna.
- (b) **Emplazamiento.** Se debe proporcionar una señal de superficie para indicar el área de soporte de carga dinámica limitada por la señal de perímetro de TLOF.
- (c) **Características.**
 - (1) La superficie de heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque de limitada por la señal de perímetro de la TLOF debe ser verde oscuro con un revestimiento de alta fricción.
 - (2) Cuando el revestimiento en la superficie pueda tener un efecto que degrade las cualidades de fricción puede ser necesario dejarse sin pintar. En tales casos, la visibilidad de las señales debe mejorarse contorneándolas con un color que contraste. Ver **Figura A-5-8 Apéndice 5 Ayudas Visuales.**

155.570 Señales y balizas de calle de rodaje para helicópteros

Nota – El propósito de las señales y balizas de calle de rodaje para helicópteros es que, sin constituir un peligro para el helicóptero, se den referencias visuales al piloto durante el día y, si es preciso, durante la noche para guiar el movimiento a lo largo de la calle de rodaje.

- (a) Las especificaciones relativas a las señales de punto de espera en rodaje de este LAR 155 se aplican igualmente a las calles de rodaje destinadas al rodaje en tierra de los helicópteros.
- (b) No se exige señalar las rutas de rodaje en tierra ni las rutas de rodaje aéreo sobre una calle de rodaje.
- (c) Salvo indicación en otro sentido, podrá suponerse que una calle de rodaje para helicópteros es apta tanto para el rodaje en tierra como el rodaje aéreo de los helicópteros.
- (d) Podrá requerirse señalización en un aeródromo donde sea necesario indicar que una calle de rodaje para helicópteros sólo es apta para helicópteros.
- (e) **Aplicación**
 - (1) El eje de la calle de rodaje para helicópteros se identificará con una señal.
 - (2) Los bordes de la calle de rodaje para helicópteros, si no son evidentes, deberían identificarse por medio de balizas o señales.
- (f) **Emplazamiento.**
 - (1) Las señales de calle de rodaje para helicópteros se deben ubicar a lo largo del eje y, de ser necesario, a lo largo de los bordes de la calle de rodaje para helicópteros.
 - (2) Las balizas de borde de calle de rodaje para helicópteros se deben emplazar a una distancia de 1 m a 3 m más allá del borde de la calle de rodaje para helicópteros.
 - (3) Las balizas de borde de calle de rodaje para helicópteros deben estar separadas a intervalos de no más de 15 m a cada lado de las secciones rectilíneas y de 7,5 m a cada lado de las secciones curvas con un mínimo de cuatro balizas igualmente espaciadas por sección.
- (g) **Características.**
 - (1) En una calle de rodaje pavimentada, la señal de eje de calle de rodaje debe consistir en una línea amarilla continua de 15 cm de anchura.

- (2) En una calle de rodaje para helicópteros sin pavimentar y cuando no pueden pintarse en ella las señales, el eje de la calle de rodaje se señalizará con balizas amarillas empotradas de 15 cm de anchura y aproximadamente 1,5 m de longitud, separadas no más de 30 m unas de otras en los tramos rectos y no más de 15 m en las curvas, con un número mínimo de cuatro balizas equidistantes por tramo.
- (3) Las señales de borde de calle de rodaje para helicópteros deben consistir en dos líneas amarillas continuas paralelas de 15 cm de anchura y separadas 15 cm (del borde más cercano al borde más cercano).
- (4) Las balizas de borde de calle de rodaje deben ser frangibles para el tren de aterrizaje con ruedas de un helicóptero.
- (5) Las balizas de borde de calle de rodaje no deben sobresalir de un plano cuyo origen se encuentre a una altura de 25 cm por encima del plano de la calle de rodaje en tierra, a una distancia de 0,5 m del borde de la misma y con una pendiente ascendente y hacia fuera del 5% a una distancia de 3 m más allá del borde de la calle de rodaje en tierra para helicópteros.
- (6) Las balizas de borde de calle de rodaje deben ser de color azul.
- (h) Si la calle de rodaje se ha de utilizar por la noche, las balizas de borde deben tener iluminación interna o debe ser retrorreflectantes.
- (i) Si en un aeródromo se utilizan balizas de color azul, puede ser necesario incluir carteles que indiquen que la calle de rodaje para helicópteros puede ser utilizada solamente por helicópteros.

155.575 Señales y balizas de ruta de rodaje aéreo para helicópteros

Nota.— El propósito de las señales y balizas de ruta de rodaje aéreo para helicópteros es dar referencias visuales al piloto de día, y si es necesario de noche, para guiar el movimiento a lo largo de la ruta de rodaje aéreo.

- (a) Aplicación. El eje de las rutas de rodaje aéreo se identificará con balizas o señales.
- (b) Emplazamiento. Las señales de eje de ruta rodaje aéreo para helicópteros o balizas deben estar emplazadas a lo largo del eje de la ruta de rodaje aéreo para helicópteros.
- (c) Características.
 - (1) El eje de la ruta de rodaje aéreo para helicópteros, sobre una superficie pavimentada, se debe señalar con una línea amarilla continua de 15 cm de anchura.
 - (2) El eje de la ruta de rodaje aéreo para helicópteros que no admita señales pintadas, se debe indicar con balizas separadas a intervalos de no más de 30 m en las secciones rectilíneas y de no más de 15 m en las curvas, con un mínimo de cuatro balizas igualmente espaciadas por sección.

Nota. - En la Manual M-AGA-155, Manual de Helipuerto, se proporciona orientaciones sobre las características de las balizas.

- (3) Si la de ruta rodaje aéreo se ha de utilizar por la noche, las balizas deben estar iluminadas internamente o debe ser de materiales retrorreflectantes.

155.580 Señales de puestos de estacionamiento de helicópteros

Nota.— El propósito de las señales de puestos de estacionamiento de helicópteros es dar una referencia visual al piloto de un área que está libre de obstáculos y donde pueden ejecutarse las maniobras permitidas y todas las funciones de tierra necesarias, con identificación, limitaciones de masa y valor D en su caso, y guía para las maniobras y el posicionamiento del helicóptero dentro del puesto de estacionamiento.

- (a) **Aplicación.**
 - (1) Se debe proporcionar una señal de perímetro de puesto de estacionamiento de helicóptero

- (2) Los puestos de estacionamiento de helicópteros tendrán TDPM adecuadas. Véase Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (3) Deben proporcionarse en los puestos de estacionamiento de helicópteros líneas de alineación y líneas de guía de entrada/salida. Ver **Apéndice 5 - Ayudas Visuales** y Capítulo C.
- (4) Pueden proporcionarse señales de identificación de puesto de estacionamiento de helicópteros cuando sea necesario identificar puestos individuales.
- (5) Pueden proporcionarse señales adicionales relativas al tamaño del puesto de estacionamiento. Véase el *Manual M-AGA-155 (Manual de Helipuerto)* y Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

(b) **Emplazamiento.**

- (1) La señal de TDPM, las líneas de alineación y las líneas de guía de entrada y salida estarán emplazadas de modo que cada una de las partes del helicóptero quede contenida dentro del puesto de estacionamiento de helicópteros durante el posicionamiento y las maniobras permitidas
- (2) Las líneas de alineación y de dirección de guía de entrada y salida se deben emplazar como se indica en el **Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.

(c) **Características.**

- (1) Las señales de perímetro de puesto de estacionamiento de helicópteros deben consistir en una línea continua de color amarillo con una anchura de línea de 15 cm.
- (2) Las características de la TDPM son las descritas en la Sección 155.550 precedente.
- (3) Las líneas de alineación y las líneas de guía de entrada y de salida deben ser continuas, de color amarillo y deben tener una anchura de 15 cm.
- (4) Las partes curvas de las líneas de alineación y de las líneas de guía de entrada y de salida deben tener radios apropiados al tipo de helicóptero más exigente al que deba prestar servicio el puesto de estacionamiento.
- (5) Las señales de identificación de puestos de estacionamiento deben tener colores contrastantes que las hagan fácilmente legibles.
- (6) Cuando se tenga la intención de que los helicópteros avancen en un sentido solamente, podrán agregarse como parte de las líneas de alineación flechas que indiquen el sentido que ha de seguirse.
- (7) Las características de las señales relativas al tamaño del puesto de estacionamiento, las líneas de alineación y las líneas de guía de entrada/salida se ilustran en la **Figura A-5-11; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.

155.585 Señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

Nota. — El propósito de las señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo es dar una indicación visual al piloto de la dirección o direcciones de aproximación o salida disponibles.

(a) **Aplicación.**

- (1) Se deben proporcionar señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo en los helipuertos donde sea conveniente y posible indicar las direcciones de trayectoria de vuelo de aproximación o de despegue disponibles.
- (2) La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo puede combinarse con un sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo.

(b) **Emplazamiento.** La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo se debe emplazar en una línea recta a lo largo de la dirección de la trayectoria de vuelo de aproximación o de

despegue en una o más de las TLOF, las FATO, el área de seguridad operacional o cualquier superficie adecuada en las inmediaciones de la FATO o área de seguridad operacional.

(c) **Características.**

- (1) La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo debe consistir en una o más flechas indicadas en la TLOF, FATO y/o superficie del área de seguridad según se indica en la **Figura A-5-12; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.
- (2) Los trazos de las flechas deben tener 50 cm de anchura y por lo menos 3 m de longitud. Cuando se combinen con un sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo como el descrito en este reglamento deben tener la forma indica en la **Figura A-5-12; Apéndice 5 - Ayudas Visuales** que incluye un esquema para señalar las puntas de las flechas” que son constantes independientemente de la longitud del trazo.
- (3) En el caso de una trayectoria de vuelo limitada a una única dirección de aproximación o una única dirección de despegue, la señal en flecha puede ser en sentido único. En el caso de helipuertos con sólo una trayectoria de vuelo única para aproximación y despegue se debe indicar una flecha en ambos sentidos.
- (4) Las señales deben ser de un color que proporcione buen contraste con el color de fondo de la superficie sobre la cual están pintadas de preferencia de color blanco.

155.601 Luces - Generalidades.

Nota1.— Véanse en el Anexo 14, Volumen 1, 5.3.1 las especificaciones sobre el apantallamiento de las luces no aeronáuticas de superficie y el diseño de las luces elevadas y empotradas.

Nota2.— Cuando las heliplataformas o los helipuertos están situados cerca de aguas navegables es necesario asegurarse de que las luces aeronáuticas de tierra no confundan a los marinos.

Nota3.— Dado que, generalmente, los helicópteros se aproximarán mucho a luces que son ajenas a su operación, es particularmente importante asegurarse de que las luces, a no ser que sean las de navegación que se ostenten de conformidad con reglamentos internacionales, se apantallen o reubiquen para evitar el deslumbramiento directo y por reflexión.

Nota 4. — Los sistemas tratados en las secciones siguientes tienen por objeto proporcionar sistemas de iluminación referencias lumínicas eficaces sobre la base de condiciones nocturnas. Cuando las luces se utilicen en condiciones que no sean nocturnas (es decir, diurnas o crepusculares) podría ser necesario aumentar la intensidad de la iluminación para mantener indicaciones visuales eficaces mediante el uso de un control de brillo adecuado.

Nota5.— Las especificaciones para la señalización e iluminación de obstáculos que figuran en el LAR 154, Capítulo F y Apéndice 8, se aplican igualmente a los helipuertos y las áreas de carga y descarga con malacate.

Nota 6. — Cuando deban ingresar helicópteros de noche al helipuerto utilizando sistemas de visión nocturna con intensificación de imágenes (NVIS), es importante asegurarse de que toda la iluminación del helipuerto sea compatible con el sistema NVIS, por ejemplo, mediante la adición de emisores infrarrojos a la iluminación del helipuerto. Cuando tales medidas adicionales no sean factibles, se deberá informar al respecto a los operadores de helicópteros que utilicen NVIS.

155.605 Faro de helipuerto

Nota. - Los faros de helipuerto se utilizan con el objetivo de que el helipuerto sea más visible para que el/la piloto lo ubique e identifique de noche o de día cuando haya visibilidad reducida.

(a) **Aplicación.** En los helipuertos se debe proporcionar un faro de helipuerto cuando:

- (1) se considere necesaria la guía visual de largo alcance ésta no se proporcione por otros medios visuales; o
- (2) cuando sea difícil identificar el helipuerto debido a las luces de los alrededores.

(b) **Emplazamiento.**

- (1) El faro de helipuerto debe estar emplazado en el helipuerto o en su proximidad, preferiblemente en una posición elevada y de modo que no deslumbre al piloto a corta distancia.

- (2) Cuando sea probable que un faro de helipuerto deslumbre a los pilotos a corta distancia, debe poder reducir la intensidad durante las etapas finales de la aproximación y aterrizaje.

Nota. - Cuando sea probable que un faro de helipuerto deslumbre a los pilotos a corta distancia, puede apagarse durante las etapas finales de la aproximación y aterrizaje.

(c) **Características.**

- (1) El faro de helipuerto debe emitir series repetidas de destellos blancos de corta duración a intervalos iguales con el formato que se indica en la **Figura A-5-13; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.
- (2) La luz del faro debe ser visible desde todos los ángulos en azimut.
- (3) La distribución de la intensidad efectiva de luz de cada destello debe ajustarse a lo indicado en la **Figura A-5-13; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.
- (4) El control de brillo considera que los reglajes de 10% y 3% son satisfactorios. Además, debe tenerse presente de ser necesario un apantallamiento para asegurar que los pilotos no queden deslumbrados durante las etapas finales de la aproximación y aterrizaje.

155.610 Sistema de luces de aproximación

Nota. - Los Sistemas de luces de aproximación se utilizan con el objetivo de que el explotador de helicópteros pueda identificar visualmente el helipuerto, de día y de noche, y alinear el helicóptero en el eje de la FATO al llegar a un punto determinado en la trayectoria de aproximación.

- (a) Se debe suministrar un sistema de luces de aproximación en un helipuerto donde sea conveniente y factible indicar una dirección preferida de aproximación.
- (b) **Emplazamiento.** El sistema de luces de aproximación debe estar emplazado en línea recta a lo largo de la dirección preferida de aproximación.

(c) **Características.**

- (1) Un sistema de luces de aproximación debe consistir en una fila de tres luces espaciadas uniformemente a intervalos de 30 m y de una barra transversal de 18 m de longitud a una distancia de 90 m del perímetro del área de aproximación final y de despegue FATO tal como se indica en la **Figura A-5-15 Apéndice 5 - Ayudas Visuales**. Las luces que formen las barras transversales deben colocarse en la medida de lo posible perpendiculares a la línea de luces del eje que, a su vez, debe bisecarlas, y estar espaciadas a intervalos de 4,5 m. Cuando sea necesario hacer más visible el rumbo para la aproximación final, se deben agregar, colocándolas antes de dicha barra transversal, otras luces espaciadas uniformemente a intervalos de 30 m. Las luces que estén más allá de la barra transversal podrán ser fijas o de destellos consecutivos, dependiendo del medio ambiente.
- (2) Las luces fijas deben ser luces blancas omnidireccionales.
- (3) Las luces de destellos consecutivos deben ser luces blancas omnidireccionales.
- (4) Las luces de destellos deben tener una frecuencia de destellos de 1 por segundo y su distribución debe ser la que se indica en la **Figura A-5-14, Ilustración 3; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**. La secuencia debe comenzar en la luz más alejada y avanzar hacia la barra transversal.
- (5) Debe incorporarse un control de brillo adecuado que permita ajustar las intensidades de luz para adecuarlas a las condiciones reinantes.
- (6) Se han considerado convenientes los siguientes reglajes de intensidad:
 - (i) luces fijas — 100%, 30% y 10%; y
 - (ii) luces de destellos — 100%, 10% y 3%.

155.615 Sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

Nota. - Los sistemas de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo se utilizan con el objetivo de indicar (de día, de noche y cuando hay visibilidad reducida) las direcciones de trayectorias de aproximación y/o de salida disponibles.

- (a) **Aplicación.** Se deben proporcionar sistemas de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo en los helipuertos en que sea conveniente y posible indicar direcciones disponibles de trayectorias de vuelo de aproximación o de salidas disponibles.
- (b) **Emplazamiento.**
 - (1) El sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo debe consistir en una línea recta a lo largo de las direcciones de trayectoria de vuelo de aproximación o de despegue en una o más de las FATO, TLOF área de seguridad operacional o cualquier superficie adecuada en la vecindad inmediata de la FATO, TLOF o área de seguridad operacional
 - (2) Si se combinan con una señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo, en la medida de lo posible las luces deben emplazarse dentro de las señales de “flechas”.
- (c) **Características.**
 - (1) El sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo debe consistir en una fila de 3 o más luces separadas uniformemente a una distancia total mínima de 6 m. Los intervalos entre luces no deben ser inferiores a 1,5 m y no deben superar los 3 m. Cuando el espacio lo permita, debe haber 5 luces. Véase **Figura A-5-10; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.**
 - (2) La cantidad de luces y la separación entre éstas se debe ajustar para reflejar el espacio disponible. Si se utiliza más de un sistema de alineación de la trayectoria de vuelo para indicar las direcciones de trayectoria de vuelo de aproximación y/o despegues disponibles, las características de cada sistema se mantienen normalmente iguales. Ver **Figura A-5-12; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.**
- (d) Las luces deben ser luces omnidireccionales fijas empotradas de color blanco.
- (e) La distribución de las luces debe ser la indicada en la **Figura A-5-14, Ilustración 6; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.**
- (f) Debe incorporarse un control adecuado que permita ajustar la intensidad de las luces a las condiciones prevalecientes y equilibrar el sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo con otras luces del helipuerto y la iluminación general que pueda haber alrededor del helipuerto.

155.620 Sistema de guía de alineación visual

Nota. — El propósito del sistema de guía de alineación visual es dar referencias visibles y discretas que ayuden al piloto a alcanzar y mantener una derrota especificada de aproximación al helipuerto.

- (a) **Aplicación.** Se debe proporcionar un sistema de guía de alineación visual para las aproximaciones a los helipuertos cuando existan una o más de las siguientes condiciones, especialmente por la noche:
 - (1) los procedimientos de franqueamiento de obstáculos, de atenuación del ruido o de control de tránsito exijan que se siga una determinada dirección;
 - (2) el medio en que se encuentre el helipuerto proporcione pocas referencias visuales de superficie; y
 - (3) sea físicamente imposible instalar un sistema de luces de aproximación.

155.625 Indicador visual de pendiente de aproximación

Nota. — El propósito del indicador visual de pendiente de aproximación es dar referencias en color visibles y discretas dentro de una elevación y un azimut especificados para ayudar al piloto a alcanzar y mantener la pendiente de aproximación a la posición deseada dentro de una FATO.

(a) Aplicación.

- (1) Se debe proporcionar un indicador visual de pendiente de aproximación para las aproximaciones a los helipuertos, independientemente de si éstos están servidos por otras ayudas visuales para la aproximación o por ayudas no visuales, cuando existan una o más de las siguientes condiciones, especialmente por la noche:
 - i. los procedimientos de franqueamiento de obstáculos, de atenuación del ruido o de control de tránsito exigen que se siga una determinada pendiente;
 - ii. el medio en que se encuentra el helipuerto proporciona pocas referencias visuales de superficie; y
 - iii. las características del helipuerto exigen una aproximación estabilizada.

155.630 Luces de perímetro de la FATO para helipuertos de superficie en tierra

Nota. — El propósito de las luces de perímetro de la FATO para helipuertos de superficie en tierra es dar al piloto que opera de noche una indicación de la forma, ubicación y extensión de la FATO.

(a) **Aplicación.** Cuando en un helipuerto de superficie destinado al uso nocturno se establezca una FATO, con una superficie sólida se debe proporcionar luces de perímetro de la FATO, pero pueden omitirse cuando la FATO sea casi coincidente con la TLOF o cuando la extensión de la FATO sea obvia.

(b) **Emplazamiento.** Las luces de perímetro de la FATO deben estar emplazadas a lo largo de los bordes de esta área. Las luces deben estar separadas uniformemente en la forma siguiente:

- (1) en áreas cuadradas o rectangulares, a intervalos no superiores a 50 m con un mínimo de cuatro luces a cada lado, incluso una luz en cada esquina; y
- (2) en áreas que sean de otra forma comprendidas las circulares, a intervalos no superiores a 5 m con un mínimo de 10 luces.

(c) **Características.**

- (1) Las luces de perímetro de la FATO deben ser luces omnidireccionales fijas de color verde o blanco con intensidad variable. Únicamente se permitirán luces verdes de perímetro cuando la FATO sea una superficie resistente a cargas dinámicas.

Nota. - En la Manual M-AGA-155 Manual de Helipuerto se proporcionan más orientaciones sobre la selección de colores para las luces de perímetro de la FATO.

- (2) La distribución de las luces de perímetro de la FATO debe ser la indicada en la **Figura A-5-19; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.**
- (3) Las luces no deben exceder de una altura de 25 cm y deben estar empotradas si al sobresalir por encima de la superficie pusieran en peligro las operaciones de helicópteros. Cuando una FATO no esté destinada a toma de contacto ni a elevación inicial, las luces no excederán de una altura de 25 cm sobre el nivel del terreno o de la nieve.

155.635 Luces de punto de visada

Nota. — El propósito de las luces de punto de visada es dar una referencia visual que indique al piloto que opera de noche la dirección preferida de aproximación/salida, el punto hacia el cual el helicóptero se aproxima al vuelo estacionario antes de posicionarse para la TLOF donde puede tomarse contacto, y que la superficie de la FATO no es apta para toma de contacto.

- (a) **Aplicación.** Cuando en un helipuerto destinado a utilizarse durante la noche se suministre una señal de punto de visada se proporcionarán también luces de punto de visada.
- (b) **Emplazamiento.** Las luces de punto de visada deben ser emplazadas junto con la señal de punto de visada.
- (c) **Características.**
 - (1) Las luces de punto de visada deben ser por lo menos seis luces blancas omnidireccionales tal como se indica en la **Figura A-5-14; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**. Se espaciarán en forma equidistante entre sí con una luz en el vértice y en las dos esquinas. Las luces deben estar empotradas, si al sobresalir por encima de la superficie constituyeran un peligro para las operaciones de los helicópteros.
 - (2) La distribución de las luces de punto de visada debe ser la indicada en la **Figura A-5-18, Ilustración 5; Apéndice 5 - Ayudas Visuales**.

155.640 Sistema de iluminación del área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)

Nota. — El propósito del sistema de iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial es iluminar la TLOF y los elementos necesarios que están dentro. En el caso de una TLOF emplazada en una FATO, el propósito es que el piloto que ejecuta la aproximación final pueda discernir la TLOF y los elementos necesarios que están dentro. En el caso de una TLOF en un helipuerto elevado un helipuerto sobre un buque o una heliplataforma, el propósito es la adquisición visual desde una distancia definida con suficientes referencias de formas para que pueda establecerse un ángulo de aproximación correcto.

- (a) **Aplicación.**
 - (1) En un helipuerto destinado a uso nocturno se debe proporcionar un sistema de iluminación de TLOF.
 - (2) Si la TLOF está emplazada en un puesto de estacionamiento, el propósito podrá cumplirse usando iluminación ambiente o reflectores en el puesto.
 - (3) En un helipuerto de superficie la iluminación de la TLOF en una FATO consistirá en uno o varios de los siguientes elementos:
 - (i) luces de perímetro;
 - (ii) conjuntos de luces puntuales segmentadas (ASPSL) o tableros luminiscentes (LP) para identificar el perímetro de la TLOF cuando (i) no sean viables y se hayan instalado luces de perímetro de la FATO.
 - (4) En un helipuerto elevado o helipuerto a bordo de un buque o heliplataforma, la iluminación de la TLOF en una FATO consistirá en:
 - (i) luces de perímetro; y
 - (ii) ASPSL y/o LP para identificar la TDPC y/o proyectores para alumbrar la TLOF.
 - (5) Cuando sea necesario realizar las referencias de la textura de la superficie en la superficie en la TLOF en los helipuertos de superficie destinados a uso nocturno, se debe proporcionar iluminación de la TLOF mediante ASPSL y/o LP, para identificar la TDPC y/o proyectores.

(b) Emplazamiento.

- (1) Las luces de perímetro del área de toma de contacto y de elevación inicial TLOF deben estar emplazadas a lo largo del borde del área designada para uso como TLOF o a una distancia del borde exterior menor a 1,5 m. Se espaciarán a intervalos de no más de 3 m en helipuertos elevados, heliplataformas y helipuertos a bordo de buques, y de no más de 5 m en helipuertos de superficie.

Nota. - Cuando la TLOF sea circular, la deriva del helicóptero puede ser difícil de discernir para los pilotos, en la Circular de Asesoramiento M-AGA-155 Manual de Helipuerto, figuran orientaciones sobre cómo debe ser la configuración de las luces para contrarrestar el desplazamiento de la deriva por sobre la TLOF.

- (2) Las luces de perímetro de la TLOF de un helipuerto elevado o de una heliplataforma fija se deben instalar de modo que los pilotos no puedan discernir su configuración a alturas inferiores a la de la TLOF.
- (3) Las luces de perímetro de la TLOF se instalarán en las de heliplataformas móviles o helipuertos a bordo de buques de modo que los pilotos no puedan discernir su configuración a alturas inferiores a las de la TLOF cuando la heliplataforma o el helipuerto a bordo esté en posición horizontal. **(Ver Figura A-5-20, Apéndice 5 - Ayudas Visuales)**
- (4) En los helipuertos de superficie, si se utilizan ASPSL o LP para identificar la TLOF, se deben colocar a lo largo de la señal que delimite el borde de esa área. Cuando la TLOF sea un círculo, se deben colocar formando líneas rectas que circunscriban el área.
- (5) Donde haya proyectores de la TLOF, se deben disponer de modo que no deslumbren a los pilotos en vuelo ni al personal que trabaje en el área.

(c) Características.

- (1) Las luces de perímetro de la TLOF deben ser luces omnidireccionales fijas de color verde.
- (2) En los helipuertos de superficie, los ASPSL o los LP deben emitir luz de color verde cuando se utilicen para definir el perímetro de la TLOF.
- (3) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de LP deben ajustarse a lo estipulado en el LAR 155 Parte I.
- (4) Los LP deben tener una anchura mínima de 6 cm. La caja del tablero debe ser del mismo color que la señal que delimite.
- (5) En un helipuerto de superficie o elevado, la altura de las luces de perímetro de la TLOF emplazada en una FATO no excederá de 5 cm y éstas estarán empotradas si al sobresalir de la superficie pusieran en peligro las operaciones de los helicópteros.
- (6) En una heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque, la altura de las luces de perímetro de la TLOF no excederá los 5 cm, o 15 cm en el caso de una FATO/TLOF.
- (7) En una heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque, los proyectores de la TLOF no tendrán más de 5 cm de altura, o 15 cm en el caso de una FATO/TLOF.
- (8) Los ASPSL y LP no deben sobresalir más de 2,5 cm de la superficie.
- (9) La distribución de las luces de perímetro debe ser la indicada en la **Figura A-5-14 Ilustración 6; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.**
- (10) La distribución de la luz de los LP debe ser la indicada en la **Figura A-5-14 Ilustración 7; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.**

Nota. - la distribución de la luz de los ASPSL y/o LP utilizados para iluminar las señales de identificación del helipuerto y la

TDPC o marcas de cruz (punta de flecha) en un hospital se indica en detalle en la Circular de Asesoramiento CA-AGA-155-001 Manual de Helipuerto.

- (11) La distribución espectral de las luces de los proyectores de la TLOF debe ser tal que las señales de superficie y de obstáculos puedan identificarse correctamente.
- (12) Si se utiliza, la señal de identificación del helipuerto o la cruz en un hospital se debe iluminar con luces omnidireccionales de color verde.

155.645 Proyectores de puesto de estacionamiento de helicópteros

Nota.— El propósito de los proyectores del puesto de estacionamiento de helicópteros es iluminar la superficie del puesto y las correspondientes señales para ayudar en las maniobras y el posicionamiento del helicóptero y facilitar las operaciones esenciales a su alrededor.

(a) Aplicación

- (1) Los puestos de estacionamiento de helicópteros para uso nocturno deben estar dotados de proyectores.
- (2) En la sección que trata de la iluminación con proyectores en la plataforma del Manual de diseño de aeródromos (Doc 9157), Parte 4, figura orientación sobre la iluminación de los puestos de estacionamiento con reflectores.

(b) Emplazamiento

- (1) Los proyectores que iluminen los puestos de estacionamiento de helicópteros deben estar emplazados de modo de iluminar correctamente sin deslumbrar a los pilotos de los helicópteros en vuelo y en tierra y al personal del puesto. Los proyectores deben disponerse y apuntarse de forma que el puesto de estacionamiento reciba iluminación de dos o más direcciones para minimizar las sombras.

(c) Características

- (1) La distribución espectral de los proyectores en los puestos de estacionamiento será tal que se identifiquen correctamente los colores utilizados en la señalización de las superficies y los obstáculos.
- (2) La iluminación horizontal y vertical será suficiente para que las referencias visuales puedan discernirse para las maniobras y el posicionamiento y para que puedan ejecutarse con celeridad las operaciones esenciales alrededor del helicóptero sin riesgo para el personal y el equipo.

155.650 Proyectores de área de carga y descarga con malacate

Nota.— El propósito de los proyectores del área de carga y descarga con malacate es iluminar la superficie, los obstáculos y las referencias visuales para que el helicóptero pueda posicionarse y mantenerse dentro de un área desde la cual puedan subirse y bajarse pasajeros o equipo.

- (a) **Aplicación.** En un área de carga y descarga con malacate destinada a uso nocturno se deben suministrar proyectores de área de carga y descarga con malacate.
- (b) **Emplazamiento.** Los proyectores de área de carga y descarga con malacate se deben emplazar de modo que no deslumbren los pilotos en vuelo o al personal que trabaje en el área. La disposición y orientación de los proyectores debe ser tal que se produzca un mínimo de sombras.
- (c) **Características.**
 - (1) La distribución espectral de los proyectores de área de carga y descarga con malacate debe ser tal que las señales de superficie y de obstáculos puedan identificarse correctamente.

- (2) La iluminancia horizontal media debe ser por lo menos de 10 lux, medidos en la superficie del área de carga y descarga con malacate.

155.655 Luces de calle de rodaje.

- (a) Las especificaciones para las luces de eje de calle de rodaje y luces de borde de calle de rodaje de la presente LAR son igualmente aplicables a las calles de rodaje destinadas al rodaje en tierra de los helicópteros.

155.660 Ayudas visuales para señalar los obstáculos fuera y debajo de las superficies limitadoras de obstáculos.

Nota.— En el LAR 154 y LAR 153, se trata de los arreglos para los estudios aeronáuticos de los objetos fuera de la superficie limitadora de obstáculos (OLS) y los demás objetos.

- (a) Si un estudio aeronáutico indica que hay obstáculos en áreas fuera y debajo de los límites de la OLS establecida para el helipuerto, que constituyen un peligro para los helicópteros, se deberían señalizar e iluminar, aunque podrá omitirse la señalización cuando el obstáculo esté iluminado con luces de alta intensidad para obstáculos durante el día.
- (b) Si un estudio aeronáutico indica que los cables aéreos o que atraviesan un río, curso de agua, valle o autopista constituyen un peligro para los helicópteros, deberían señalizarse junto con las torres que los sostengan e iluminarse.

155.665 Iluminación de obstáculos mediante proyectores

Nota. - los proyectores que se usan para iluminar los obstáculos sirven para resaltar la forma y ubicación de los obstáculos existentes en las inmediaciones del helipuerto de modo que los pilotos puedan evitar todos los obstáculos con un margen seguro cuando vuelen de noche.

- (a) **Aplicación.** En los helipuertos destinados a operaciones nocturnas, los obstáculos se deben iluminar mediante proyectores si no es posible instalar luces de obstáculos.
- (b) **Emplazamiento.** Los proyectores para obstáculos estarán dispuestos de modo que iluminen todo el obstáculo y, en la medida de lo posible, en forma tal que no deslumbren a los pilotos de los helicópteros.
- (c) **Características.** La iluminación de obstáculos mediante proyectores debería producir una luminancia mínima de 10 cd/m².

Capítulo F Servicios en los helipuertos**155.701 Planificación para casos de emergencia en los helipuertos**

Nota.— La planificación para casos de emergencia en los helipuertos es el procedimiento mediante el cual se hacen preparativos en un helipuerto para hacer frente a una emergencia que se presente en el propio helipuerto o en sus inmediaciones. Constituyen ejemplos de emergencias, entre otros, los accidentes en un helipuerto o fuera del mismo, las emergencias médicas, los incidentes debidos a mercancías peligrosas, los incendios y las catástrofes naturales.

La finalidad de la planificación para casos de emergencia en los helipuertos consiste en reducir al mínimo las repercusiones de una emergencia salvando vidas humanas y evitando la interrupción de las operaciones de helicópteros.

El plan de emergencia de helipuerto determina los procedimientos que deben seguirse para coordinar la intervención de las entidades o servicios del helipuerto (dependencias de servicios de tránsito aéreo, servicios de extinción de incendios, la administración del helipuerto, los servicios médicos y de ambulancia, los explotadores de aeronaves, los servicios de seguridad y la policía) y la intervención de entidades de la comunidad circundante (cuartelillos de bomberos, policía, servicios médicos y de ambulancia, hospitales, entidades militares y patrullas portuarias o guardacostas) que pudieran prestar ayuda mediante su intervención.

(a) El operador/explotador de helipuerto debe elaborar el Plan de Emergencia que debe ser aprobado por la AAC.

- (1) Se establecerá un plan de emergencia para helipuertos que guarde relación con las operaciones de helicópteros y demás actividades desplegadas en los helipuertos
- (2) En el plan se identificarán las entidades que pudieran prestar ayuda mediante su intervención en caso de emergencia en un helipuerto o sus inmediaciones.
- (3) En el plan para casos de emergencia en los helipuertos deberá considerarse la coordinación de las medidas que han de adoptarse cuando una emergencia ocurre en el helipuerto o en sus inmediaciones.
- (4) Cuando una trayectoria de aproximación o de salida en un helipuerto esté situada por encima del agua, debe indicarse en el plan la entidad responsable de coordinar el salvamento en caso de amaraje forzoso de un helicóptero y la manera de entrar en contacto con dicha entidad.
- (5) El plan debe incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - (i) tipos de emergencias previstas;
 - (ii) manera de iniciar el plan para cada emergencia especificada;
 - (iii) nombre de las entidades situadas en el helipuerto o fuera del mismo con las que debe entrarse en contacto respecto a cada tipo de emergencia, con sus números de teléfono y demás información de contacto;
 - (iv) papel que debe desempeñar cada entidad respecto a cada tipo de emergencia;
 - (v) lista de servicios pertinentes disponibles en el helipuerto, con sus números de teléfono y demás información de contacto;
 - (vi) copias de todos los acuerdos por escrito concertados con otras entidades para asistencia mutua y suministro de servicios de emergencia; y
 - (vii) un mapa cuadriculado del helipuerto y sus inmediaciones.
- (6) Debe coordinarse con todas las entidades identificadas en el plan acerca de su papel respecto al mismo.
- (7) El plan deberá revisarse y la información que contiene actualizarse por lo menos una vez al año o, si se considera necesario, después de una emergencia real, para corregir cualquier deficiencia detectada durante una emergencia real.
- (8) Cada tres años, por lo menos, debe someterse a prueba el plan para casos de emergencia en un helipuerto que proporcione un servicio regular de transporte de pasajeros.

155.705 Salvamento y Extinción de Incendios

Generalidades.

- (1) Las disposiciones descritas en la presente sección tienen por objeto abordar los incidentes o accidentes producidos exclusivamente en el área de respuesta del helipuerto. No se incluyen disposiciones específicas para la extinción de incendios en el caso de accidentes o incidentes de helicóptero que puedan producirse fuera del área de respuesta, como en un techo adyacente a un helipuerto elevado.
- (2) Los agentes complementarios se deben aplicar, preferiblemente, desde uno o dos extintores (aunque puede permitirse el uso de más en el caso de que se especifiquen volúmenes elevados de un agente, p. ej. para operaciones de categoría H3)
- (3) Se debe seleccionar el régimen de descarga de los agentes complementarios que conduzca a la eficacia óptima del agente utilizado
- (4) Cuando se seleccione productos químicos secos en polvo para uso con espuma, se deben tomar precauciones para asegurarse de que sean compatibles. Los agentes complementarios deben cumplir las especificaciones pertinentes de la Organización Internacional de Normalización (ISO)
- (5) Cuando se instale un sistema monitor fijo (FMS) y se disponga de operadores del sistema capacitados, éstos deben situarse, por lo menos, en dirección contraria a la propagación del incendio, cuando así se disponga, a fin de garantizar que los medios primarios se dirijan al foco del incendio
- (6) En el caso de los sistemas de canalización circular (RMS), los ensayos prácticos han mostrado que la plena eficacia de estas soluciones sólo puede garantizarse para áreas de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF) de hasta 20 m de diámetro. Si la TLOF es mayor de 20 m, no debería considerarse la posibilidad de instalar un RMS, a menos que se complemente con otros instrumentos para distribuir medios primarios (como boquillas “pop up” adicionales instaladas en el centro de la TLOF).

(b) Aplicación.

- (1) Se deben aplicar las siguientes especificaciones a las nuevas estructuras o sustituciones totales o parciales de sistemas existentes a partir de la fecha establecida por la AAC o del 1 de enero del 2023, la que sea menor:
 - (i) el régimen de descarga;
 - (ii) el volumen de agua necesario para la producción de espuma;
 - (iii) la duración de la descarga;
 - (iv) el volumen de agua necesario se debe basar en el área crítica; y
 - (v) el tiempo de respuesta para la descarga.
- (2) Se debe dotar de equipo y servicios de salvamento y extinción de incendios a las heliplataformas y a los helipuertos elevados que estén situados encima de estructuras ocupadas.
- (3) El operador/explotador de helipuerto debe efectuar una evaluación de riesgos para determinar la necesidad de utilizar equipo y servicios de salvamento y extinción de incendios en helipuertos de superficie y en helipuertos elevados situados encima de estructuras desocupadas.

(c) Nivel de protección que ha de proporcionarse

- (1) Para la aplicación de medios primarios, el régimen de descarga (en litros/minuto) aplicado en un área crítica práctica (en m²) determinada se debe basar en el cumplimiento del requisito de controlar en un minuto cualquier incendio que pueda producirse en el

helipuerto, desde el momento en que se active el sistema al régimen de descarga adecuado.

- (2) Cálculo del área crítica práctica en la que los medios primarios se aplican en forma de chorro pleno, no se aplica a las heliplataformas, independientemente del modo en que se estén descargando los medios primarios.
 - (i) El área crítica práctica se debe calcular multiplicando la longitud del fuselaje del helicóptero (m) por la anchura del fuselaje del helicóptero (m) más un factor de anchura adicional (W1) de 4 m.
 - (ii) Se debe determinar la categorización de los helipuertos de H0 a H3, sobre la base de las dimensiones del fuselaje que se establecen en la **Tabla A-6-1 del Apéndice 6 del presente Reglamento**.
- (3) Cálculo del área crítica práctica en la que se aplican medios primarios en forma de chorro disperso.
 - (i) En el caso de los helipuertos, excepto las heliplataformas, el área crítica práctica se debe basar en un área comprendida en el perímetro del helipuerto, que siempre incluya la TLOF y, en la medida en que soporte cargas, también la FATO.
 - (ii) En el caso de las heliplataformas, el área crítica práctica se debe basar en el mayor círculo que pueda contener el perímetro de la TLOF, independientemente del modo en que se estén descargando los medios primarios.

(d) Agentes extintores

(1) Generalidades

- (i) En esta Sección se determina que el régimen de descarga de espuma de eficacia de nivel B está basado en un régimen de aplicación de 5,5 L/min/m², y en el caso de espuma de eficacia de nivel C y del agua se basa en un régimen de aplicación de 3,75 L/min/m².
 - (ii) Los regímenes establecidos en el párrafo anterior, se pueden reducir si, mediante ensayos prácticos, el operador/explotador de helipuerto demuestre que los objetivos establecidos en la **Sección 155.710 (c)(1)**, se pueden lograr en lo que respecta al uso de espuma específica a menor régimen de descarga (l/min).
- (2) Helipuertos de superficie con medios primarios aplicados en forma de chorro pleno utilizando un sistema portátil de aplicación de espuma (PFAS).
 - (i) Exceptuando el caso de los helipuertos de superficie de tamaño reducido, el equipo dispensador de espuma (el PFAS) se debe transportar al lugar del incidente o accidente en un vehículo apropiado.
 - (ii) Cuando se proporcionen servicios de salvamento y extinción de incendios (SSEI) en un helipuerto de superficie, la cantidad de medios primarios y de agentes complementarios deben ajustarse a lo indicado en la **Tabla A-6-2 del Apéndice 6 del presente Reglamento**.
 - (3) Helipuertos elevados con medios primarios aplicados en forma de chorro pleno utilizando un sistema portátil de aplicación de espuma (FFAS).
 - (i) Los medios primarios (espuma) se debe descargar mediante un sistema monitor fijo (FMS) de aplicación de espuma.
 - (ii) Cuando se proporcionen servicios SSEI en un helipuerto elevado, la cantidad de medios espumosos y de agentes complementarios deben ajustarse a lo indicado en la **Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento**, y tener una duración mínima de descarga de cinco minutos.

- (4) Helipuertos elevados/helipuertos de superficie de tamaño reducido con medios primarios aplicados en forma de chorro disperso mediante un sistema fijo de aplicación de espuma (FFAS): Helipuertos de laminado sólido.
- (i) El volumen de agua necesario para la producción de medios espumosos se debe basar en el área crítica práctica (m^2) multiplicada por el régimen de aplicación ($L/min/m^2$), lo que daría como resultado el régimen de descarga de la solución de espuma (en L/min).
 - (ii) El régimen de descarga se debe multiplicar por la duración de la descarga para calcular el volumen de agua necesario para la producción de espuma.
 - (iii) La duración de la descarga debe ser de tres minutos como mínimo.
 - (iv) En el caso de las operaciones H2, los medios complementarios deberían ajustarse a lo indicado en la **Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento**.
 - (v) En el caso de los helicópteros cuya longitud de fuselaje sea superior a 16 m y/o con una anchura de fuselaje superior a 3 m, se debe tener en cuenta los medios complementarios de la **Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento** para las operaciones H3.
- (5) Helipuertos elevados construidos ex profeso/helipuertos de superficie de tamaño reducido con medios primarios aplicados en forma de chorro disperso mediante un sistema de aplicación fijo (FAS): superficie ignífuga pasiva con DIFFS que funcionan solamente con agua.
- (i) El volumen de agua necesario se debe basar en el área crítica práctica (m^2) multiplicada por el régimen de aplicación correspondiente ($3,75 L/min/m^2$), lo que daría como resultado el régimen de descarga de agua (en L/min).
 - (ii) El régimen de descarga se debe multiplicar por la duración de la descarga para determinar el volumen total de agua necesario.
 - (iii) La descarga debería durar dos minutos como mínimo.
 - (iv) En el caso de las operaciones H2, los medios complementarios se deben ajustar a lo indicado en la **Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento**.
 - (v) En el caso de los helicópteros con una longitud de fuselaje superior a 16 m y/o una anchura de fuselaje superior a 3 m, se debe tener en cuenta los medios complementarios para las operaciones H3.
- (6) Heliplataformas construidas ex profeso con medios primarios aplicados en forma de chorro pleno o de chorro disperso mediante un sistema fijo de aplicación de espuma (FFAS): helipuertos de laminado sólido.
- (i) El volumen de agua necesario para la producción de medios espumosos se debe basar en el área crítica práctica (m^2) multiplicada por el régimen de aplicación ($L/min/m^2$), lo que daría como resultado el régimen de descarga de la solución de espuma (en L/min).
 - (ii) El régimen de descarga se debe multiplicar por la duración de la descarga para calcular el volumen de agua necesario para la producción de espuma.
 - (iii) La descarga debe durar cinco minutos como mínimo.
 - (iv) Los medios complementarios se deben ajustar a lo indicado en la **Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento**, es decir:
 - (A) niveles H0 para las heliplataformas de hasta 16,0 m inclusive;
 - (B) niveles H1/H2 para las heliplataformas superiores a 16,0 m; y
 - (C) las heliplataformas superiores a 24 m deben adoptar niveles H3.
- (7) Heliplataformas construidas ex profeso con medios primarios aplicados en forma de chorro disperso mediante un sistema de aplicación fijo (FAS): superficie ignífuga pasiva con DIFFS que funcionen solamente con agua.

- (i) El volumen de agua necesario debería basarse en el área crítica práctica (m²) multiplicada por el régimen de aplicación correspondiente (3,75 L/min/m²), lo que daría como resultado el régimen de descarga de agua (en L/min), (*se puede utilizar agua de mar*).
- (ii) El régimen de descarga se debe multiplicar por la duración de la descarga para calcular el volumen total de agua necesario.
- (iii) La descarga debe durar tres minutos como mínimo.
 - (A) Los medios complementarios se deben ajustar a lo indicado en la Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento, es decir:
 - (B) niveles H0 para las heliplataformas de hasta 16,0 m inclusive;
 - (C) niveles H1/H2 para las heliplataformas superiores a 16,0 m; y
 - (D) las heliplataformas superiores a 24 m deben adoptar niveles H3.
- (e) Tiempo de respuesta
 - (1) El objetivo operacional de la respuesta de salvamento y extinción de incendios en los helipuertos de superficie debe consistir en lograr tiempos de respuesta que no excedan de dos minutos en condiciones óptimas de visibilidad y de estado de la superficie.
 - (2) El tiempo de respuesta es el que transcurre entre la llamada inicial al servicio de salvamento y extinción de incendios y el momento en que el primer vehículo del servicio está en situación de aplicar la espuma a un régimen por lo menos igual al 50% del régimen de descarga especificado en la **Tabla A-6-2 del Apéndice 6**.
 - (3) En helipuertos elevados, helipuertos de superficie de tamaño reducido y heliplataformas, el tiempo de respuesta para la descarga de medios primarios al régimen de aplicación requerido debe ser de 15 segundos, a partir del momento en que se active el sistema.
- (f) Arreglos de salvamento
 - (1) Se deben proporcionar en el helipuerto arreglos de salvamento acordes con el riesgo global de las operaciones de helicópteros.
- (g) Sistema de comunicación y alerta
 - (1) Se debe proporcionar un sistema apropiado de alerta y/o de comunicación de conformidad con el plan de respuesta de emergencia.
- (h) Personal del SEI
 - (1) Se debe suministrar un número suficiente de personal de salvamento y extinción de incendios, para realizar las tareas requeridas.
 - (2) El suministro de personal de salvamento y extinción de incendios se deben determinar mediante un análisis de tareas y recursos.
 - (3) Cuando se suministre, el personal de salvamento y extinción de incendios deben recibir instrucción para realizar sus tareas y mantener su competencia.
 - (4) Se deben proporcionar equipo de protección al personal de salvamento y extinción de incendios, que satisfagan los requisitos establecidos en el, **Apéndice 6 –Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios del LAR 153**.
- (i) Medios de evacuación.
 - (1) En los helipuertos elevados y las plataformas se proporcionará un acceso principal y al menos un medio de evacuación adicional.
 - (2) Los puntos de acceso se deben emplazar lo más lejos posible uno de otro.

155.710 Retiro de aeronaves inutilizadas

- (a) El operador/explotador de helipuerto debe establecer los procedimientos para el retiro de helicópteros como se indica en el **Apéndice 2 - Retiro de Aeronaves Inutilizadas del LAR 153**.
- (b) Se debe establecer un plan para el traslado de helicópteros que queden inutilizados en la FATO o sus proximidades

155.715 Reducción del peligro de choques por la presencia de fauna

- (a) El operador/explotador del Helipuerto, como parte de la gestión de la seguridad operacional del helipuerto, debe considerar el peligro que representa la presencia de fauna, que incluya la identificación de peligros y gestión de riesgos que esto representa a la operación.
- (b) El operador/explotador del Helipuerto debe establecer un Plan de medidas para evitar o disminuir la presencia de aves u otros animales en el Helipuerto según lo establecido en el
- (c) Apéndice 7 – Plan de Manejo de Fauna del Reglamento LAR 153 y que sea aceptable a la AAC.
- (d) Se debe notificar a la AAC sobre la presencia de vertederos de basura, o cualquier otra fuente que pueda atraer aves y otros animales en la FATO y TLOF y coordinar con las autoridades locales competentes para su eliminación o mitigación.

155.720 Servicio de los helicópteros en superficie, elevados, heliplataformas y a bordo de buque.

- (a) Se debe disponer de personal técnico entrenado para las operaciones de aproximación, parqueo, rodaje y despegue de helicópteros.
- (b) Se debe establecer los procedimientos para que en los helipuertos se dispongan del suficiente equipo extintor de incendios, por lo menos para la intervención inicial en caso de que se produzca un incendio y personal entrenado.

155.725 Mantenimiento de las superficies de la FATO y TLOF.

- (a) Se debe establecer un programa de mantenimiento para la superficie de pavimento rígido o flexible de la FATO, TLOF y plataformas aceptables a la AAC.
- (b) Se debe eliminar los contaminantes de las superficies de la FATO, TLOF y plataformas de superficies de pavimento rígido o flexible.
- (c) Se debe mantener las superficies libres de irregularidades que puedan afectar adversamente en el despegue o aterrizaje de los helicópteros.
- (d) Se debe mantener las superficies para soportar las cargas estáticas, dinámicas y a los efectos de la corriente descendente del rotor que produzcan los helicópteros.

155.730 Mantenimiento de las Ayudas Visuales

- (a) Se debe establecer un programa de mantenimiento de las ayudas visuales, instalaciones de luces, letreros y señales aceptables a la AAC.
- (b) Se debe establecer un programa de mantenimiento, que incluya el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, para asegurar que las instalaciones de luces, letreros y señales, se conserven en condiciones aceptables a la AAC.
- (c) Se debe asegurar que las inspecciones de mantenimiento preventivo, inspección visual, reparación, instalación, calibración y los procedimientos de mantenimiento conforme al fabricante o prácticas recomendadas.
- (d) Se debe considerar que una luz está fuera de servicio cuando la intensidad media de su haz principal es inferior al 50% del valor especificado, así como la intensidad media de diseño del haz principal de las luces es superior al valor indicado.

- (e) El operador/explotador del helipuerto debe implementar; en el programa de mantenimiento la frecuencia de las inspecciones necesarias dependiendo de las condiciones locales para determinar el deterioro de las señales debido a las condiciones meteorológicas y otros desechos provocados por las aves (Guano), y la existencia de daños y FOD, incluyendo el programa de inspecciones diarias antes y después de las operaciones
- (f) Se debe verificar periódicamente que todas las lámparas del sistema HAPI estén encendidas y son de igual intensidad, limpieza de los vidrios difusores, filtros y reglaje en elevación (ángulo vertical) de los dispositivos o de las unidades conforme a lo establecido en **Apéndice 10 – Mantenimiento de Ayudas Visuales, Energía Eléctrica a la LAR 153**.
- (g) El operador/explotador debe prevenir la instalación de objetos nuevos o ampliación de los existentes por encima de la superficie de protección contra obstáculos, salvo si, en opinión de la AAC los nuevos objetos o sus ampliaciones estuvieran apantallados por un objeto existente inamovible.
- (h) Se debe inspeccionar todas las señales en las zonas pavimentadas, por lo menos cada seis meses; en el programa de mantenimiento se debe incorporar la frecuencia de las inspecciones necesarias dependiendo de las condiciones locales para determinar el deterioro de las señales debido a las condiciones meteorológicas y a la decoloración por contaminación. Se debe inspeccionar todas las señales en la FATO, TLOF, estacionamiento y calles de rodaje, periódicamente,
- (i) En los helipuertos elevados, heliplataformas y helipuertos a bordo de buques, deberá verificarse en forma periódica la condición de fricción de la superficie.

155.735 Vallas

- (a) El operador/explotador de un helipuerto debe proveer una valla u otra barrera adecuada en un helipuerto de superficie para evitar la entrada en el área de movimiento de animales que por su tamaño lleguen a constituir un peligro para las aeronaves.
- (b) Se debe proveer una valla u otra barrera adecuada en un helipuerto de superficie para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del helipuerto restringida al público; esto incluye la instalación de dispositivos adecuados en las cloacas, conductos, túneles etc.
- (c) Se proveerán de medidas especiales para restringir el acceso de personas no autorizadas a la FATO o calles de rodaje o estacionamientos
- (d) Se proveerán medios de protección adecuados para impedir el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas a las instalaciones y servicios terrestres indispensables para la seguridad de la aviación civil ubicados fuera del helipuerto
- (e) La valla o barrera debe colocarse de forma que separe las zonas abiertas al público del área de movimiento y otras instalaciones o zona del helipuerto, vitales para la operación segura de las aeronaves
- (f) Se debe evaluar el establecimiento de un camino circundante dentro del cercado de vallas del helipuerto, para uso del personal de mantenimiento y de las patrullas de seguridad.
- (g) En los helipuertos a nivel del suelo, se deberá levantar una barrera de seguridad alrededor de las áreas operativas del helicóptero en forma de una valla o una pared. Construya la barrera no más cerca de las áreas de operación que el perímetro exterior del área de seguridad. Asegúrese de que la barrera no penetre en ninguna superficie de aproximación / salida (primaria o transitoria). Si es necesario en las proximidades de las rutas de aproximación / salida, instale la barrera bien fuera del perímetro exterior del área de seguridad
- (h) El operador/explotador de helipuerto debe asegurarse de que cualquier barrera sea lo suficientemente alta como para presentar un elemento disuasorio positivo para las personas que entren inadvertidamente en un área operativa y, sin embargo, lo suficientemente bajas como para no ser peligrosos para las operaciones de helicópteros.
- (i) El operador/explotador de helipuerto debe controlar el acceso a las áreas del lado del aire de una manera acorde con la barrera (por ejemplo, construya cercas con puertas bloqueadas).

155.740 Iluminación para fines de seguridad

- (a) Cuando se considere conveniente por razones de seguridad, se debe iluminar, a un nivel mínimo indispensable, las vallas u otras barreras del helipuerto, erigidas para la protección de la aviación civil y sus instalaciones. Se debe estudiar si convendría instalar luces, de modo que quede iluminado el terreno a ambos lados de las vallas o barreras, especialmente en los puntos de acceso.

155.745 Información al público

- (a) Todas las áreas restringidas o prohibidas para el uso público deben estar indicadas con una señalización adecuada y el cerco perimetral deberá contar con carteles que contengan la siguiente leyenda: HELIPUERTO - PROHIBIDA LA ENTRADA- ZONA RESERVADA SOLO PERSONAL AUTORIZADO
- (b) El operador explotador del helipuerto puede disponer como una opción en el helipuerto tipo hospital, áreas operacionales seguras mediante el uso de guardias de seguridad y una mezcla de barreras fijas y móviles.

155.750 Mantenimiento de la energía eléctrica primaria y secundaria

- (a) El operador/explotador del helipuerto debe asegurar el buen estado de servicio y la fiabilidad operacional de las instalaciones eléctricas de energía primaria y secundaria del aeródromo, requisito indispensable para el funcionamiento seguro de las ayudas visuales, las instalaciones de navegación aérea, la iluminación de seguridad, el equipo de los servicios meteorológicos, la iluminación de la FATO y edificios, aceptable a la AAC.
- (b) El operador/explotador del helipuerto debe asegurar "La calidad de la energía" o disponibilidad de energía eléctrica utilizable. Un corte en la energía eléctrica suministrada, una variación de voltaje o frecuencia fuera de las normas establecidas en el LAR 154 deben ser considerados como una degradación en la calidad de la energía eléctrica de la instalación y el mantenimiento debe ser inmediato.
- (c) El operador/explotador del helipuerto debe asegurar mediante el programa de mantenimiento que el suministro de alimentación eléctrica sea continuo para una instalación determinada, y que la energía disponga de calidad y potencia necesaria para que los servicios sigan cumpliendo los requisitos de funcionamiento operacionales, incluso en el caso de una pérdida prolongada generalizada de la red comercial o principal, según los requisitos establecidos en el Apéndice 9 al LAR 154.
- (d) El operador/explotador del aeródromo debe asegurar que el plan de mantenimiento de los sistemas eléctricos del aeródromo, permita proporcionar la energía eléctrica necesaria para las instalaciones del helipuerto en el caso de un fallo extenso o de tipo catastrófico de la alimentación principal.

APÉNDICE 1
RESERVADO

APÉNDICE 2

NORMAS PARA HELIPUERTOS CON CAPACIDAD DE OPERACIONES POR INSTRUMENTOS CON APROXIMACIONES QUE NO SON DE PRECISIÓN Y/O DE PRECISIÓN Y SALIDAS POR INSTRUMENTOS

1. GENERALIDADES

- (a) El LAR 155, contienen normas que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos que han de proporcionarse en los helipuertos, así como ciertas instalaciones y servicios técnicos normalmente proporcionados en los mismos. No se tiene la intención de que estas especificaciones limiten o regulen la operación de las aeronaves.
- (b) Las normas que figuran en este Apéndice describen condiciones adicionales más allá de las que figuran en las secciones principales del LAR 155, que se aplican a helipuertos con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión o de precisión. Todas las normas que figuran en la LAR 155, son igualmente aplicables a los helipuertos con capacidad de operaciones por instrumentos, pero con referencia a las nuevas disposiciones que se describen en este Apéndice.

2. DATOS DE LOS HELIPUERTOS

- (a) **Elevación del helipuerto.** Se medirán la elevación de la TLOF y/o la elevación y la ondulación geoidal de cada umbral de la FATO (cuando corresponda) y se notificarán a la autoridad de los servicios de información aeronáutica con una exactitud de:
 - (1) medio metro o un pie para aproximaciones que no sean de precisión; y
 - (2) un cuarto de metro o un pie para aproximaciones de precisión.

Nota.— La ondulación geoidal deberá medirse conforme al sistema de coordenadas apropiado.

- (b) **Dimensiones y otros datos afines de los helipuertos.** En un helipuerto con capacidad de operaciones por instrumentos, se medirán o describirán, según corresponda, en relación con cada una de las instalaciones que se proporcionen, las distancias redondeadas al metro o pie más próximo, con relación a los extremos de las TLOF o FATO correspondientes, de los elementos del localizador y la trayectoria de planeo que integran el sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) o de las antenas de azimut y elevación del sistema de aterrizaje por microondas (MLS).

3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Helipuertos de superficie y helipuertos elevados

- (a) **Áreas de seguridad operacional.** El área de seguridad operacional que circunde una FATO prevista para operaciones por instrumentos se extenderá:
 - (1) lateralmente hasta una distancia de por lo menos 45 m a cada lado del eje; y
 - (2) longitudinalmente hasta una distancia de por lo menos 60 m más allá de los extremos de la FATO.

Nota.— Véase la Figura A-2-1.

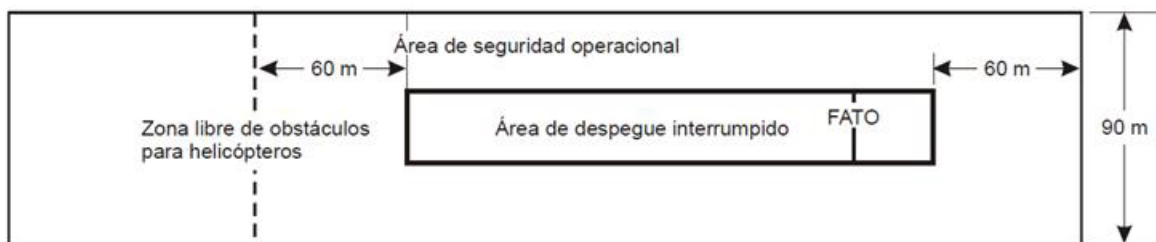


Figura A-2-1. Área de seguridad operacional de la FATO para aproximaciones por instrumentos.

4. ENTORNO DE OBSTÁCULOS

Superficies y sectores limitadores de obstáculos

(a) Superficie de aproximación.

(1) **Características.** Los límites de la superficie de aproximación serán:

- i. un borde interior horizontal y de longitud igual a la anchura mínima especificada de la FATO más el área de seguridad operacional, perpendicular al eje de la superficie de aproximación y emplazado en el borde exterior del área de seguridad operacional;
- ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior;
 - A. en el caso de una FATO con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximación que no es de precisión, que diverge uniformemente en un ángulo especificado, con respecto al plano vertical que contiene al eje de la FATO;
 - B. en el caso de una FATO con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximación de precisión, que diverge uniformemente en un ángulo especificado con respecto al plano vertical que contiene al eje de la FATO, hasta una altura especificada por encima de ésta, y que a continuación diverge uniformemente en un ángulo especificado hasta una anchura final especificada y continúa seguidamente a esa anchura por el resto de la longitud de la superficie de aproximación; y
- iii. un borde exterior horizontal y perpendicular al eje de la superficie de aproximación y a una altura especificada por encima de la elevación de la FATO.

Requisitos de limitación de obstáculos

(a) Respecto a las FATO con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión o de precisión se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

- (1) superficie de ascenso en el despegue;
- (2) superficie de aproximación; y
- (3) superficies de transición.

Nota.— Véanse las **Figuras A-2-2 a A-2-5**.

(b) Las pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos no serán superiores, ni sus otras dimensiones inferiores, a las que se especifican en las **Tablas A-2-1 a A-2-3**.

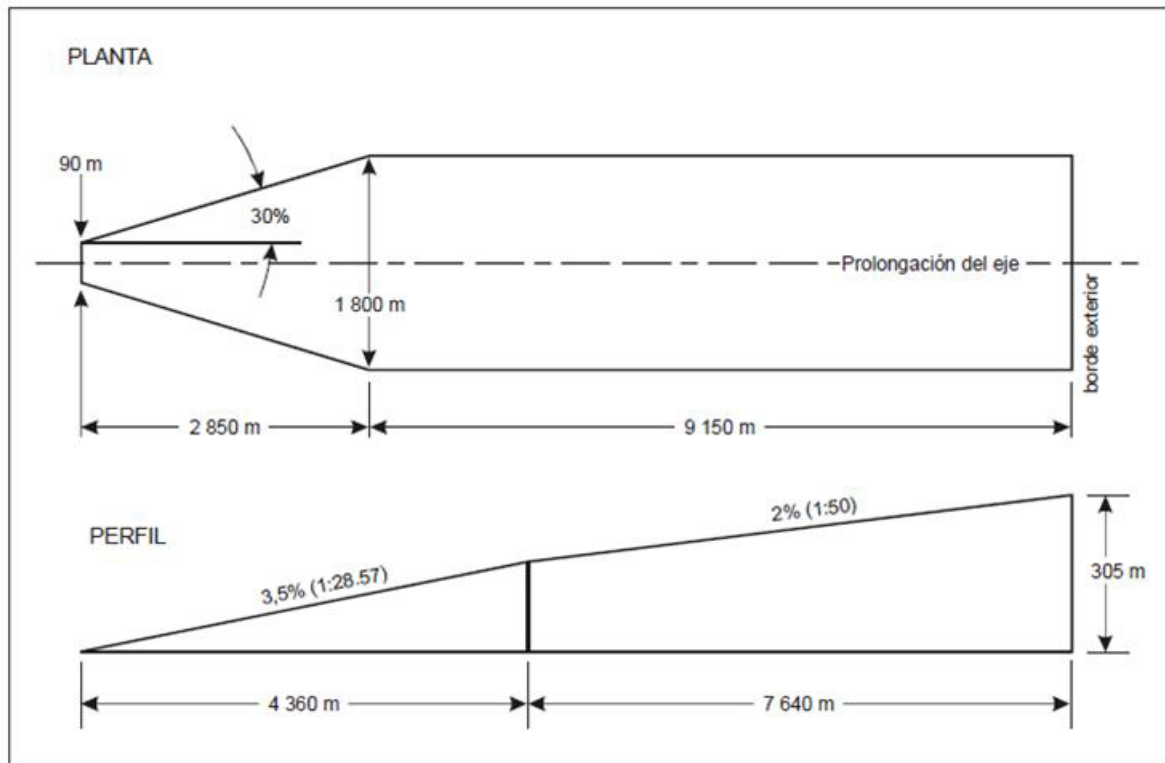


Figura A-2-2. Superficie de ascenso en el despegue de la FATO para vuelo por instrumentos

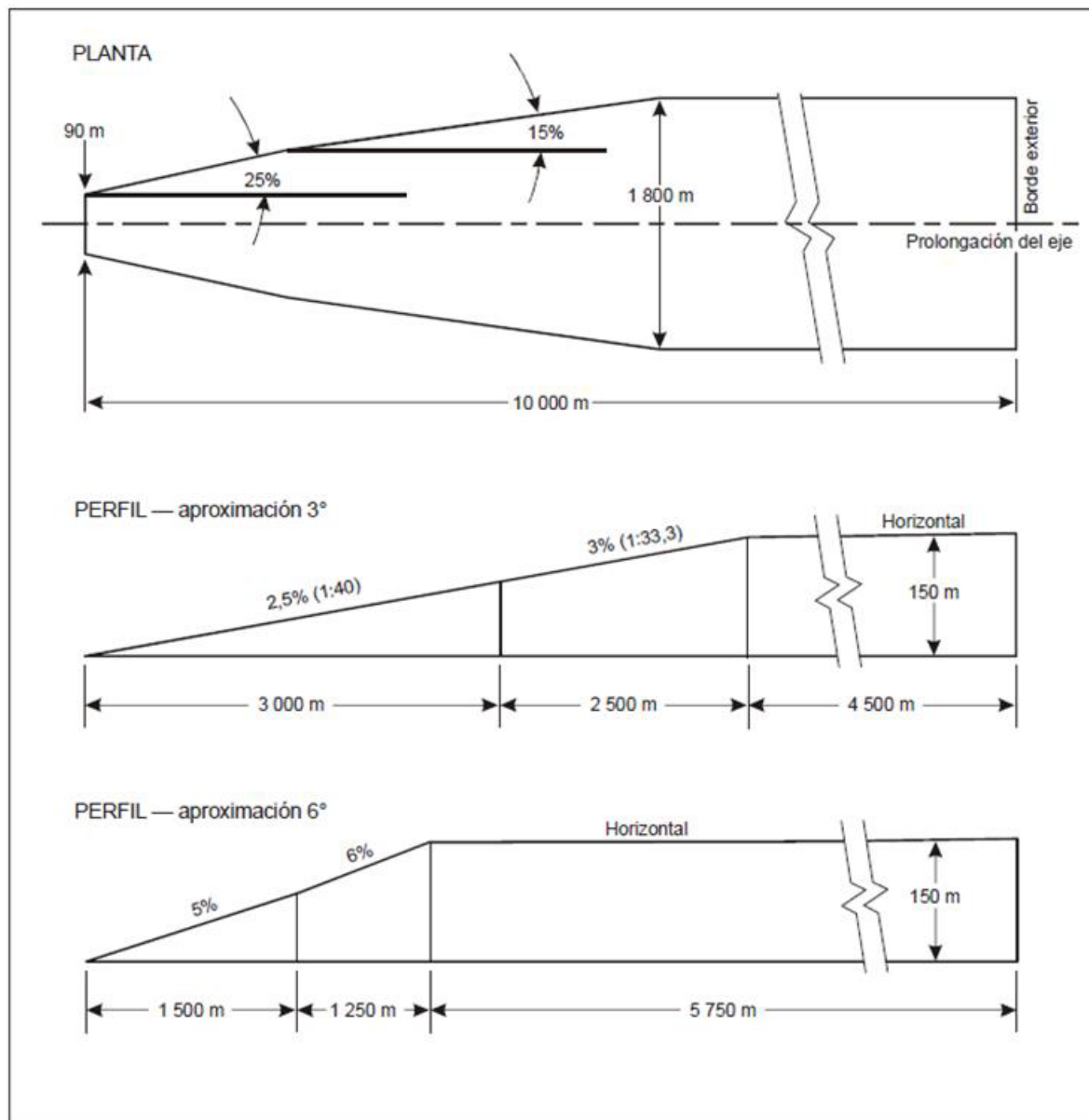


Figura A-2-3. Superficie de aproximación de la FATO para aproximaciones de precisión.

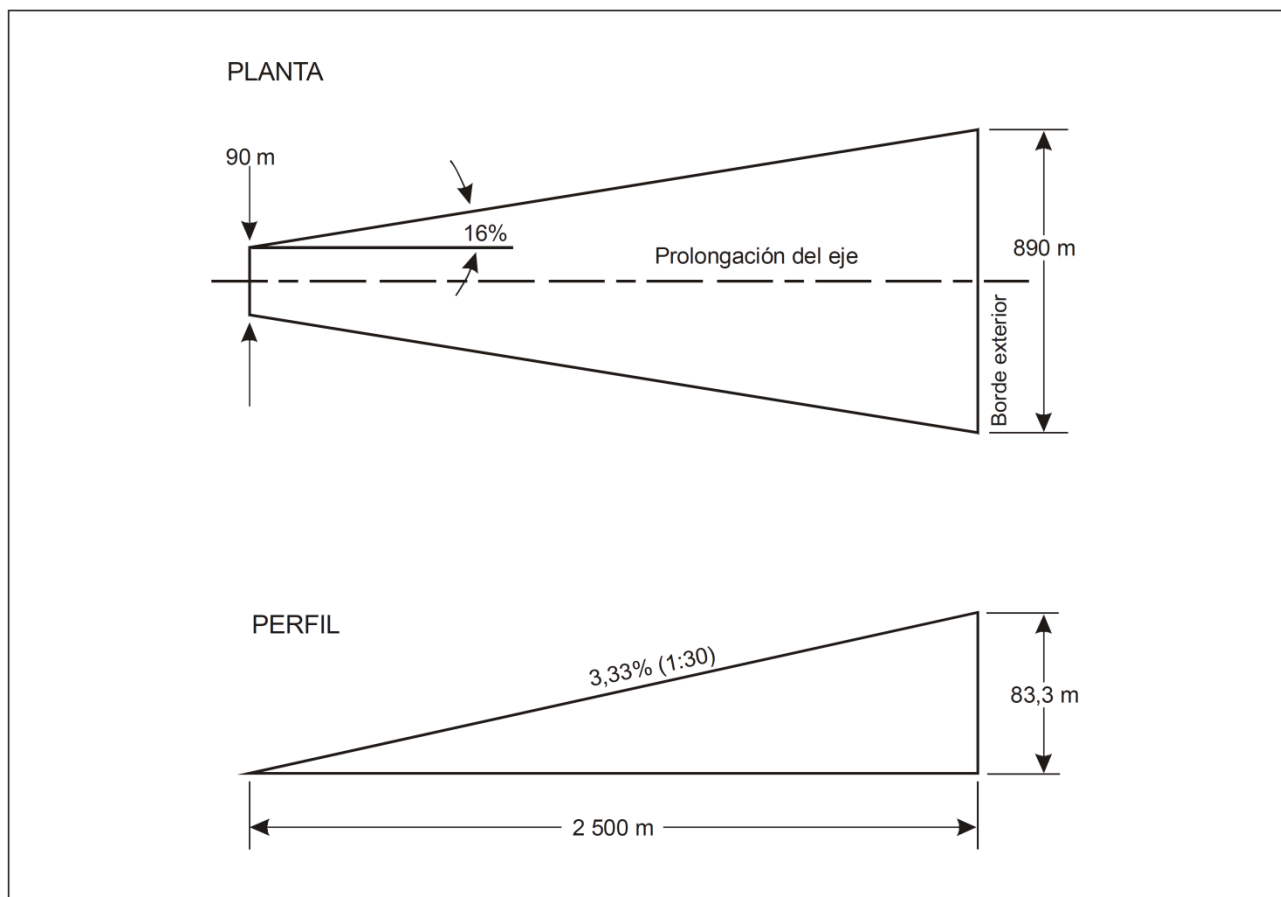


Figura A-2-4. Superficie de aproximación de la FATO para aproximaciones que no son de precisión

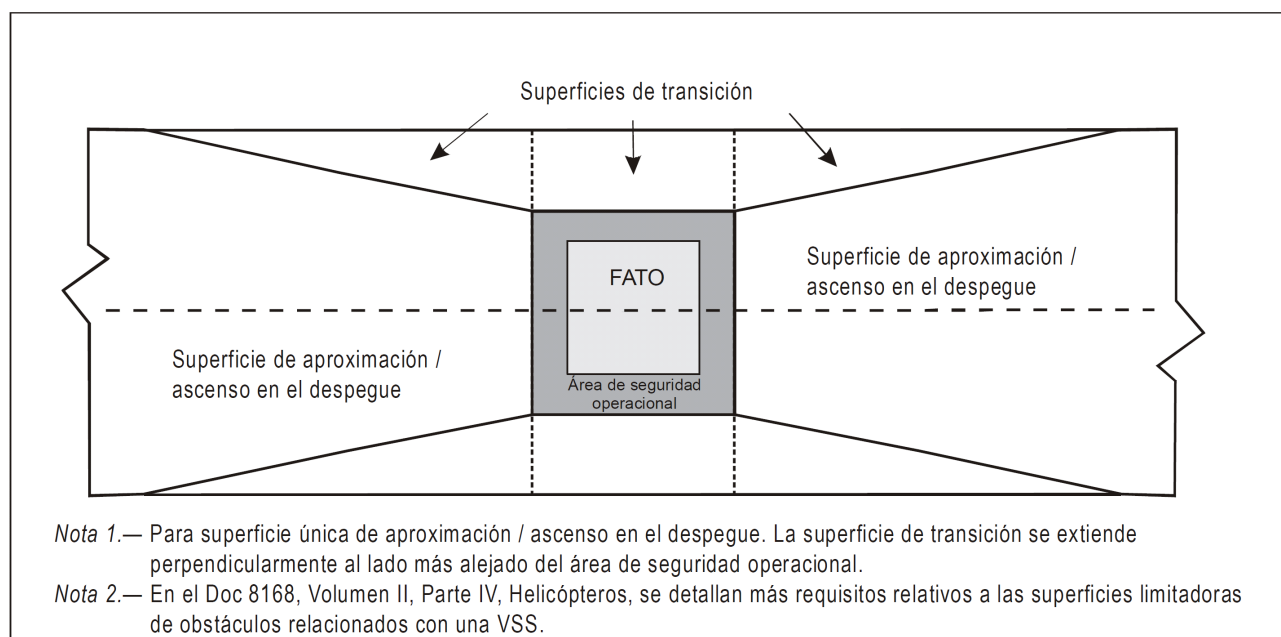


Figura A-2-5. Superficies de transición de la FATO para operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión o de precisión

Tabla A-2-1. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos FATO para operaciones por instrumentos y que no son de precisión

<i>SUPERFICIE y DIMENSIONES</i>		
SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN		
Anchura del borde interior		Anchura del área de seguridad
Emplazamiento del borde interior		Límite
Primera sección		
Divergencia	— día	16%
	— noche	
Longitud	— día	2 500 m
	— noche	
Anchura exterior	— día	890 m
	— noche	
Pendiente (máxima)		3,33%
Segunda sección		
Divergencia	— día	—
	— noche	
Longitud	— día	—
	— noche	
Anchura exterior	— día	—
	— noche	
Pendiente (máxima)		—
Tercera sección		
Divergencia		—
Longitud	— día	—
	— noche	
Anchura exterior	— día	—
	— noche	
Pendiente (máxima)		—
DE TRANSICIÓN		
Pendiente		20%
Altura		45 m

Tabla A-2-2. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos FATO para aproximaciones por instrumentos (de precisión)

Superficie y dimensiones	Aproximación 3°				Aproximación 6°			
	Altura por encima de la FATO				Altura por encima de la FATO			
	90 m (300 ft)	60 m (200 ft)	45 m (150 ft)	30 m (100 ft)	90 m (300 ft)	60 m (200 ft)	45 m (150 ft)	30 m (100 ft)
SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN								
Longitud del borde interior	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m
Distancia desde el extremo de la FATO	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m
Divergencia a cada lado hasta la altura por encima de la FATO	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Distancia hasta la altura por encima de la FATO	1 745 m	1 163 m	872 m	581 m	870 m	580 m	435 m	290 m
Anchura a la altura por encima de la FATO	962 m	671 m	526 m	380 m	521 m	380 m	307,5 m	235 m
Divergencia hasta sección paralela	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Distancia a la sección paralela	2 793 m	3 763 m	4 246 m	4 733 m	4 250 m	4 733 m	4 975 m	5 217 m
Anchura de la sección paralela	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m
Distancia hasta el borde exterior	5 462 m	5 074 m	4 882 m	4 686 m	3 380 m	3 187 m	3 090 m	2 993 m
Anchura en el borde exterior	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m
Pendiente de la primera sección	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	5% (1:20)	5% (1:20)	5% (1:20)	5% (1:20)
Longitud de la primera sección	3 000 m	3 000 m	3 000 m	3 000 m	1 500 m	1 500 m	1 500 m	1 500 m
Pendiente de la segunda sección	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)
Longitud de la segunda sección	2 500 m	2 500 m	2 500 m	2 500 m	1 250 m	1 250 m	1 250 m	1 250 m
Longitud total de la superficie	10 000 m	10 000 m	10 000 m	10 000m	8 500 m	8 500 m	8 500 m	8 500 m
DE TRANSICIÓN								
Pendiente	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%
Altura	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m

Tabla A-2-3. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos

DESPEGUE EN LÍNEA RECTA

<i>SUPERFICIE y DIMENSIONES</i>		<i>Por instrumentos</i>
ASCENSO EN EL DESPEGUE		
Anchura del borde interior		90 m
Emplazamiento del borde interior		Límite o extremo de la zona libre de obstáculos
Primera sección:		
Divergencia	— día	30%
	— noche	
Longitud	— día	2 850 m
	— noche	
Anchura exterior	— día	1 800 m
	— noche	
Pendiente (máxima)		3.5%
Segunda sección:		
Divergencia	— día	paralela
	— noche	
Longitud	— día	1 510 m
	— noche	
Anchura exterior	— día	1 800 m
	— noche	
Pendiente (máxima)		3.5%*
Tercera sección:		
Divergencia		paralela
Longitud	— día	7 640 m
	— noche	
Anchura exterior	— día	1 800 m
	— noche	
Pendiente (máxima)		2%
* Esta pendiente excede de la de ascenso, con un motor fuera de funcionamiento y masa máxima, de muchos helicópteros actualmente en servicio.		

Tabla A-2-4. Dimensiones y pendientes de la superficie de protección contra obstáculos

SUPERFICIE Y DIMENSIONES	FATO QUE NO ES DE PRECISIÓN	
Longitud del borde interior	Anchura del área de seguridad operacional	
Distancia desde el extremo de la FATO	60 m	
Divergencia	15%	
Longitud total	2 500 m	
Pendiente	PAPI	$A^a - 0,57^\circ$
	HAPI	$A^b - 0,65^\circ$
	APAPI	$A^a - 0,9^\circ$
a. Con arreglo a lo indicado en el Anexo 14, Volumen I, Figura 5-19. b. Ángulo formado por el límite superior de la señal “por debajo de la pendiente”.		

APÉNDICE 3

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Helipuertos en tierra

Cuando se diseñe helipuertos elevados se debe considerar el diseño estructural, la Seguridad del personal, nieve, la carga, equipo de reabastecimiento de combustible, las anillas de amarre y de extinción de incendios, etc.

(a) Áreas de aproximación final y de despegue (FATO).

- (1) Los helipuertos deben tener como mínimo un FATO, y su emplazamiento y orientación debe estar orientado a minimizar la interferencia de las derrotas de llegada y salida con las zonas destinadas a uso residencial y otras zonas sensibles al ruido en proximidades del helipuerto.
- (2) La FATO se puede emplazar en una franja de pista o de calle de rodaje, o en sus cercanías.
- (3) Las FATO deben estar vinculadas a un área de seguridad operacional, como se muestra en la figura A-3-1.

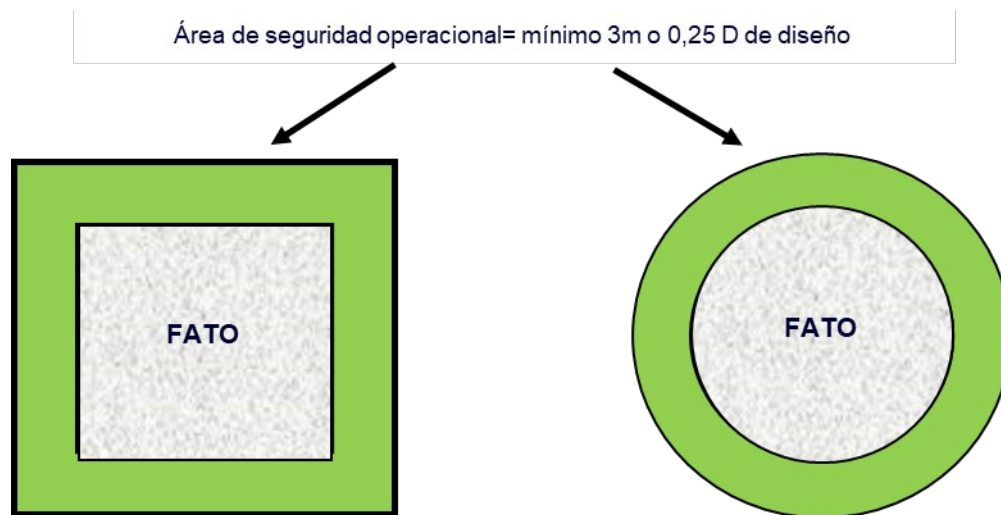


Figura A-3-1. FATO y Área de Seguridad Operacional Conexa

(b) Pendiente lateral protegida

- (1) Un helipuerto con su entorno libre de obstáculos debe disponer, como mínimo, de dos pendientes laterales protegidas que se eleven a 45° hacia fuera desde el borde del área de seguridad operacional hasta una distancia de 10 m.
- (2) En los diagramas de la **figura A-3-2**, se muestran distintas configuraciones de FATO/SA/pendientes laterales. Para una disposición más compleja de llegadas/salidas con dos superficies no diametralmente opuestas, más de dos superficies o un amplio sector libre de obstáculos (OFS) lindante directamente con la FATO, puede verse que se necesita tomar previsiones para evitar que haya obstáculos entre la FATO y/o área de seguridad operacional y las superficies de llegada/salida

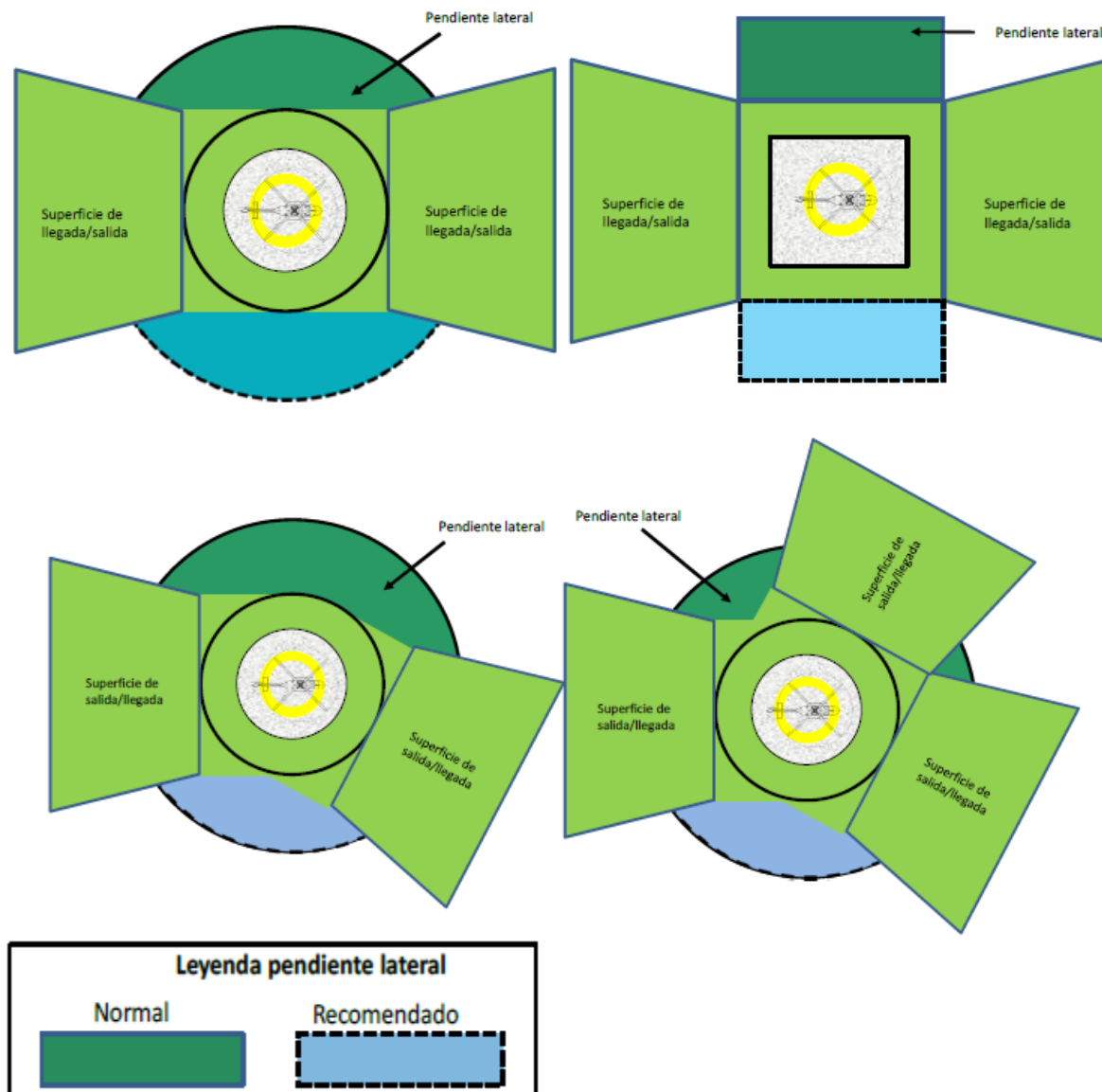


Figura A-3-2 Área de seguridad operacional simple/compleja y pendiente lateral protegida de la FATO

(c) Calles de rodaje para helicópteros

- (1) Las calles de rodaje para helicópteros están previstas para permitir el rodaje en superficie de los helicópteros provistos de ruedas, por medio de su propia fuerza motriz.
- (2) Los helicópteros de ruedas podrán ejecutar el rodaje aéreo en las calles de rodaje de helicópteros vinculadas a una ruta de rodaje aéreo de helicópteros
- (3) Cuando una calle de rodaje se destine a aviones y helicópteros, se considerarán las disposiciones sobre calles de rodaje y franjas de seguridad en calles de rodaje para aviones y calles de rodaje rutas de rodaje para helicópteros y se aplicarán los requisitos que sean más estrictos.

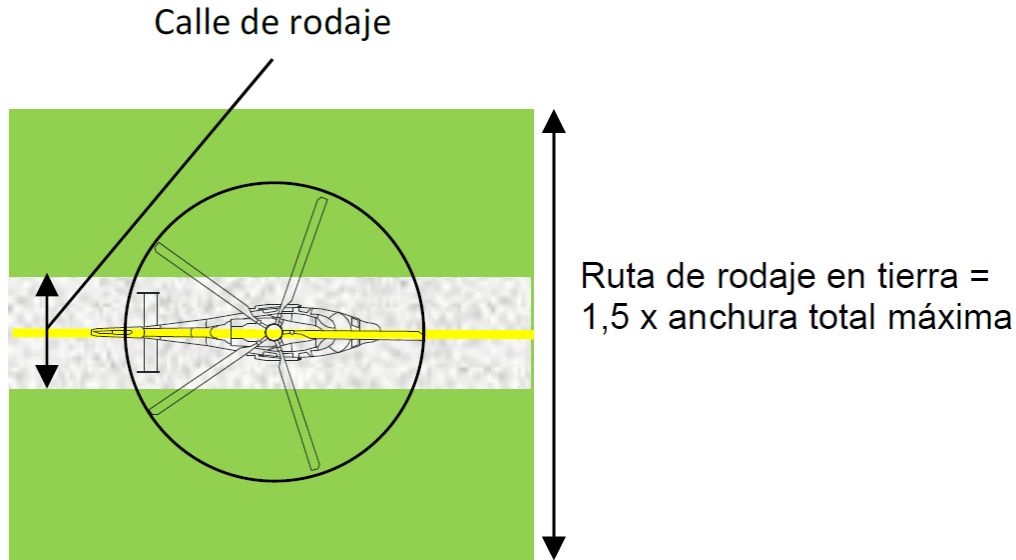


Figura A-3-3 Calle de rodaje/ruta de rodaje en tierra para helicópteros

(d) Rutas de rodaje aéreo para helicópteros

- (1) Una ruta de rodaje aéreo está prevista para el movimiento de un helicóptero por encima de la superficie a la altura normalmente asociada con el efecto de suelo y a velocidades respecto al suelo inferiores a 37 km/h (20 kt).

(e) Puestos de Estacionamiento para helicópteros

- (1) Las disposiciones de la sección 155.225 del Capítulo C, "**Características Físicas**", del presente no especifican el emplazamiento de los puestos de estacionamiento de helicópteros pero permiten un alto grado de flexibilidad en el diseño general del helipuerto.
- (2) No se deben emplazar puestos de estacionamiento de helicópteros debajo de una trayectoria de vuelo.
- (3) Cuando los puestos de estacionamiento de helicópteros se utilicen sólo para rodaje, se podría usar una anchura inferior a 1,2 D, pero que proporcione suficiente contención y no impida ninguna de las funciones de los puestos de estacionamiento, como se establece la sección 155.225 (a) (1).
- (4) Cuando los puestos de estacionamiento de helicópteros se utilicen para virajes en tierra, se debe considerar las disposiciones que suministre el fabricante, sobre las dimensiones mínimas de los datos del círculo de viraje, que puede superar el valor de 1,2 D.

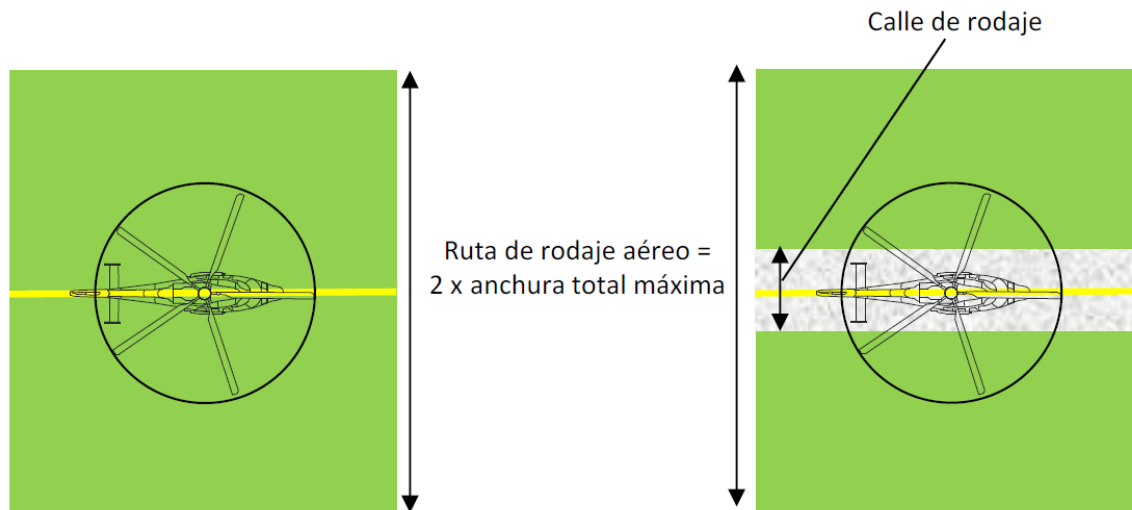


Figura A-3-4. Ruta de rodaje aéreo y ruta / calle combinada de rodaje aéreo para helicópteros

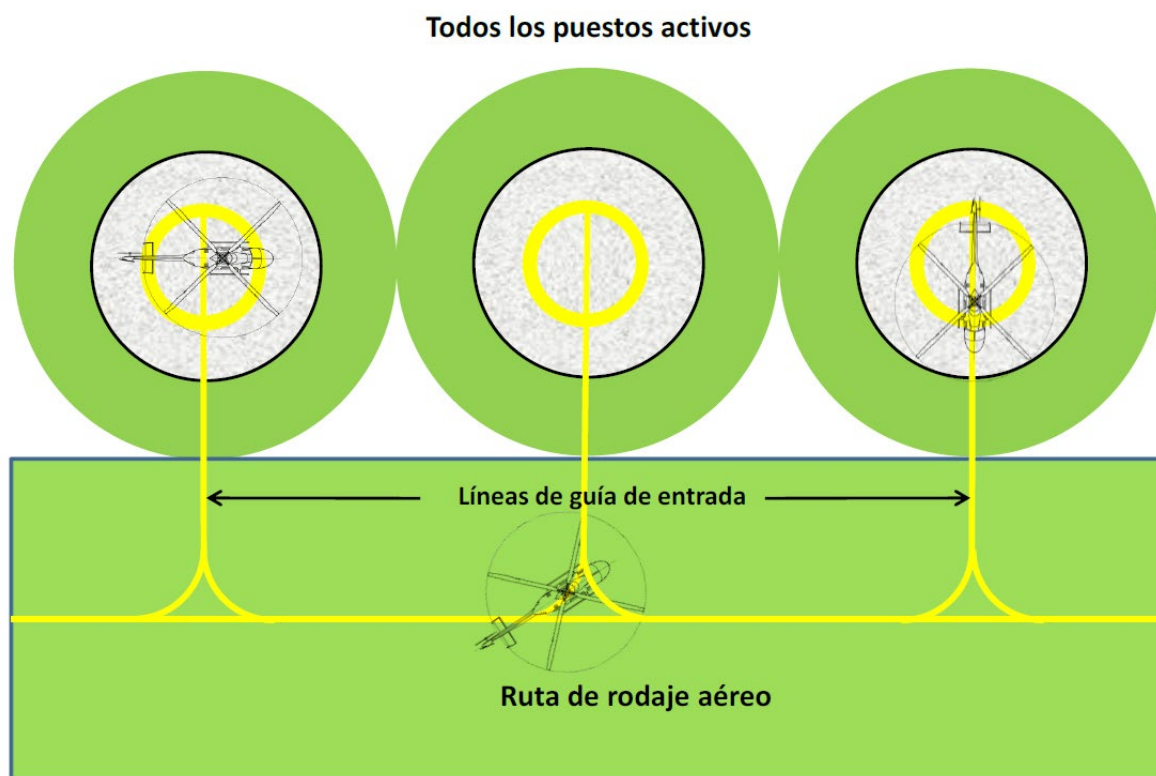


Figura A-3-5. Puestos de viraje en rutas de rodaje aéreo

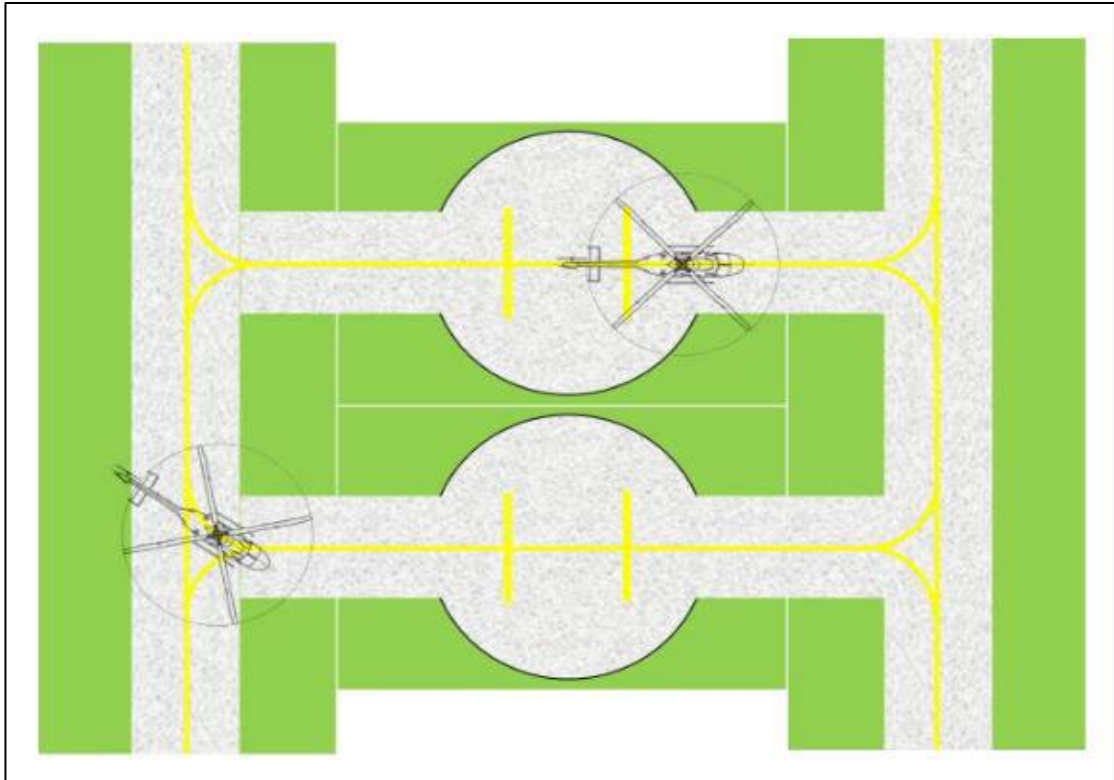


Figura A-3-6. Puesto de rodaje en tierra (en rutas/calles de rodaje en tierra) en uso simultáneo

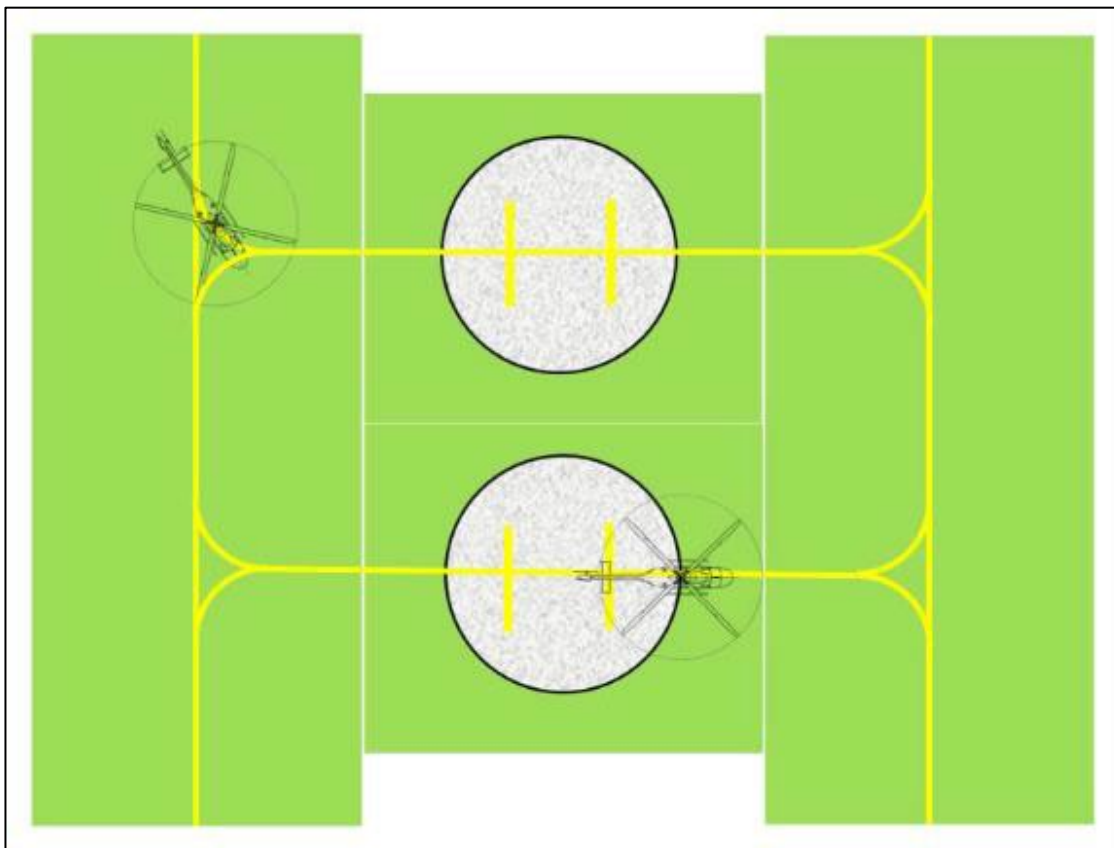


Figura A-3-7. Puestos de rodaje aéreo (en ruta de rodaje aéreo) en uso simultáneo

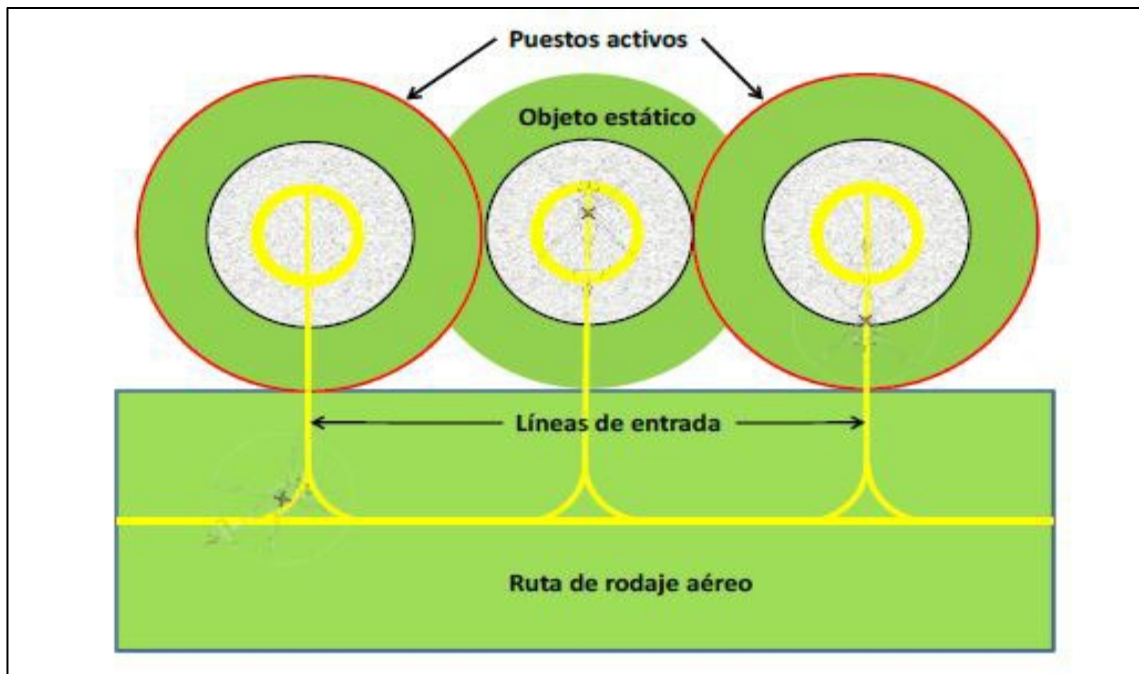


Figura A-3-8. Puestos para viraje (en rutas de rodaje aéreo) uso no simultáneo – puestos exteriores activos

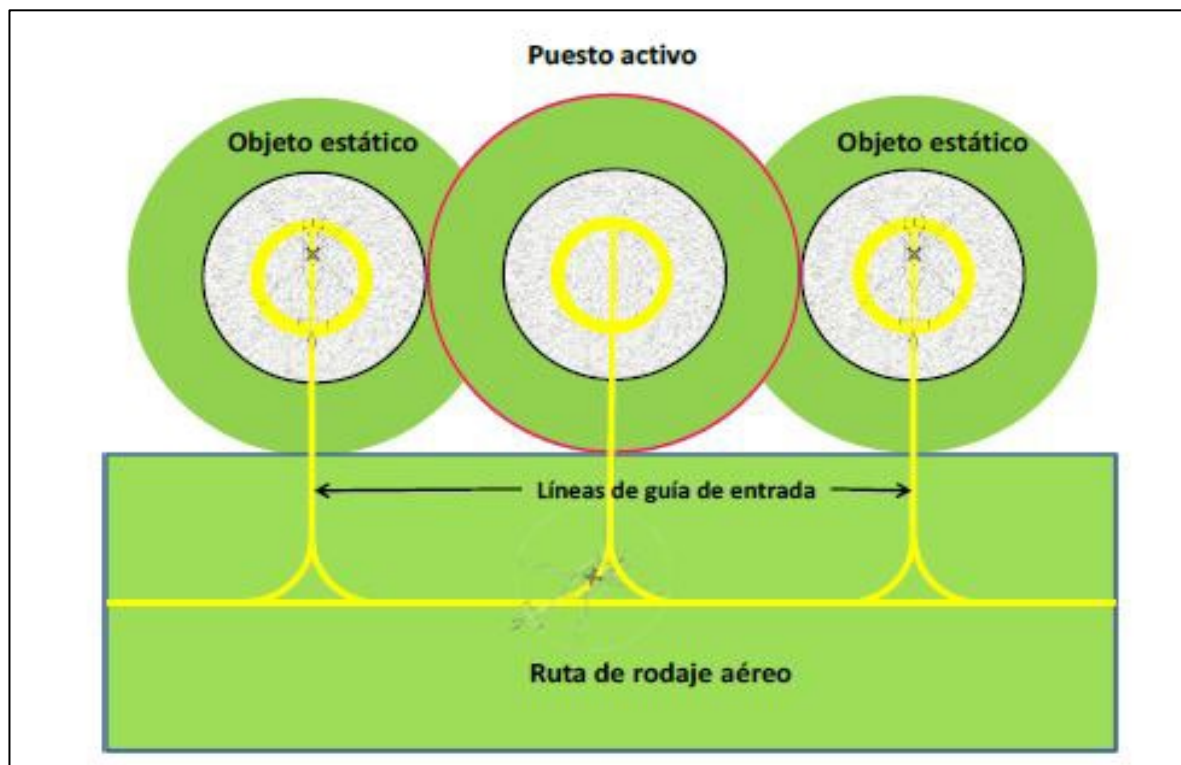


Figura A-3-9. Puestos para viraje (en ruta de rodaje aéreo) en uso no simultáneo – puesto interior activo

Tabla A-3-1. Distancia mínima de separación para la FATO en operaciones simultáneas

Si la masa del avion y/o la masa del helicoptero son	Distancia entre el borde de la FATO y el borde de la pista o el borde de la calle de rodaje
hasta 3 175 kg exclusive	60 m
desde 3 175 kg hasta 5 760 kg exclusive	120 m
Desde 5 760 kg hasta 100 000 kg exclusive	180 m
De 100 000 kg o mas	250 m

APENDICE 4**PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE OBSTÁCULOS****CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES****1. Antecedentes**

El espacio aéreo nacional es un recurso limitado y debe ser administrado con el fin de promover su uso eficiente y, sobre todo, la seguridad de las aeronaves que operan en el mismo. En este contexto, todos los esfuerzos deben ser dirigidos a buscar soluciones adecuadas a los conflictos sobre el uso del espacio aéreo nacional, y su preservación para la aviación debe ser el objetivo primordial debido a su importancia como factor de integración y desarrollo nacional.

La seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas en un helipuerto o una porción del espacio aéreo dependen del mantenimiento adecuado de sus condiciones operacionales, que están directamente influenciadas por el uso del suelo. La existencia de objetos, explotaciones y actividades urbanas que violen lo dispuesto en la normativa vigente puede imponer limitaciones a la plena utilización de las capacidades operacionales de un helipuerto o una porción del espacio aéreo.

La importancia de la aviación para las actividades sociales y económicas requiere la mejora constante de los mecanismos para fomentar la coordinación entre las autoridades competentes, con el objetivo de cumplir con las normas y la adopción de medidas para regular y controlar las actividades urbanas que constituyen, o que pueden constituir, riesgos potenciales a la seguridad operacional o que afecten negativamente la regularidad de las operaciones aéreas.

2. Alcance

Este Apéndice tiene el propósito de establecer los criterios de diseño que permitan definir el espacio aéreo requerido para la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas en las proximidades de los helipuertos, así como los criterios de operaciones para resolver posibles conflictos causados por las propuestas de nuevos objetos, extensión de objetos u objetos existentes en las proximidades de un helipuerto.

3. Aplicabilidad

Los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Apéndice se aplican a los operadores/explotadores de helipuertos en el diseño de los planos de zona de protección, determinación de los efectos adversos y desarrollo de los estudios aeronáuticos necesarios, con miras a garantizar la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas, así como, posteriormente, en el establecimiento de los procedimientos de vigilancia en el entorno del helipuerto y en la análisis de nuevos objetos o extensión de objetos que pueden afectar sus operaciones de manera que se evite la reducción de los niveles de seguridad e regularidad.

CAPÍTULO 2 - PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN DE HELIPUERTOS

1. Helipuertos de Superficie y Elevados

- a. El plano de zona de protección de helipuertos, de superficie y elevados, se definen en función de las superficies de limitación de obstáculos que se describen el capítulo D del LAR 155.
- b. Las superficies de limitación de obstáculos se establecen en función de:
 - 1. el tipo de operación: VFR, IFR NPA o IFR PA;
 - 2. el diámetro del rotor del helicóptero crítico;
 - 3. las categorías de diseño de pendiente de los helicópteros en operación o planificados para operar en el helipuerto: A, B o C;
 - 4. el formato de la FATO: cuadrado, rectangular o circular; y
 - 5. el período de operación: solamente de día o día y noche.
- c. La FATO de formato circular se aplica sólo a los helipuertos con tipo de operación VFR.
 - 1. Los helipuertos con FATO de formato circular no tendrán superficie de transición y las superficies de aproximación y ascenso en el despegue serán utilizadas en todas las direcciones.
- d. En el helipuerto donde exista más de una FATO, se aplica un solo plano formado por las respectivas superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición, conforme el caso, para cada FATO.
- e. En los helipuertos elevados el plano de zona de protección deberá ser establecido basado en las clases de desempeño 1 o 2.
- f. Los helipuertos elevados también serán considerados como objeto proyectado en el espacio aéreo y no deben causar efecto adverso en los planes de zona de protección de otros aeródromos o helipuertos.
 - 1. En estos casos, se considerará la altura del helipuerto como la suma de la altura del edificio, de la estructura del helipuerto y del helicóptero crítico.
- g. los helipuertos públicos y privados deben tener dos superficies de aproximación y despegue, separados por al menos 150 grados.
 - 1. los helipuertos privados donde técnicamente es inviable la aplicación de dos superficies de aproximación y ascenso en el despegue separadas por al menos 150 grados podrán excepcionalmente operar con solamente una superficie.
- h. Las superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición tienen por finalidad disciplinaria el uso de suelo de modo a garantizar:
 - 1. La seguridad operacional de las aeronaves durante situaciones de contingencia por medio del mantenimiento de una porción de espacio aéreo libre de obstáculos; y
 - 2. La regularidad de las operaciones aéreas, por medio del mantenimiento de los mínimos operacionales de aeródromo como los más bajos posibles.
- i. El plano de zona de protección que se describe en el capítulo D del LAR 155 está sujeto a superposición de superficies, predominando la más restrictiva.

**CAPÍTULO 3 - PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN
AÉREA****1. Generalidades**

- a. Los criterios para diseño del plano de zona de protección de ayudas a la navegación aérea aplicable a los helipuertos son los mismos aplicables a los aeródromos y están establecidos en el Capítulo 3 del Apéndice 4 - LAR 154, excepto para los sistemas visuales Indicadores de pendiente de aproximación – PAPI, HAPI y APAPI.

2. Superficies Limitadoras de Obstáculos

- a. **Sistemas Visuales Indicadores de Pendiente de Aproximación - PAPI, HAPI y APAPI.** La superficie de protección de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación (VASIS, PAPI y APAPI) está compuesta de una sección en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones se indican en la **Figura A-4-15 y en Tabla A-4-4**:

1. La sección en pendiente tiene:

- i. un borde interno, horizontal y perpendicular a la extensión del eje de la FATO con elevación igual de la área de seguridad operacional, con determinado ancho y ubicada en el borde interior de la superficie de aproximación;
- ii. dos bordes laterales originados en los extremos del borde interno divergentes uniformemente a una determinada razón en relación a extensión del eje de la FATO; y
- iii. un borde externo, horizontal y perpendicular a la extensión del eje de la FATO, ubicada en una determinada distancia del borde interno.

Tabla A-4-4 - Dimensiones de las Superficies Limitadoras de Obstáculos PAPI/HAPI/APAPI

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN VASIS/PAPI/APAPI	TODAS LAS FATO
Ancho del borde interior (m)	Ancho de la área de seguridad operacional
Distancia desde el extremo de la FATO (m)	Mínimo 3m
Divergencia (%)	10
Longitud (m)	2500
Pendiente PAPI (%)	$\hat{A} - 0,99\%$
Pendiente HAPI (%)	$\hat{A} - 1,13\%$
Pendiente APAPI (%)	$\hat{A} - 1,57\%$

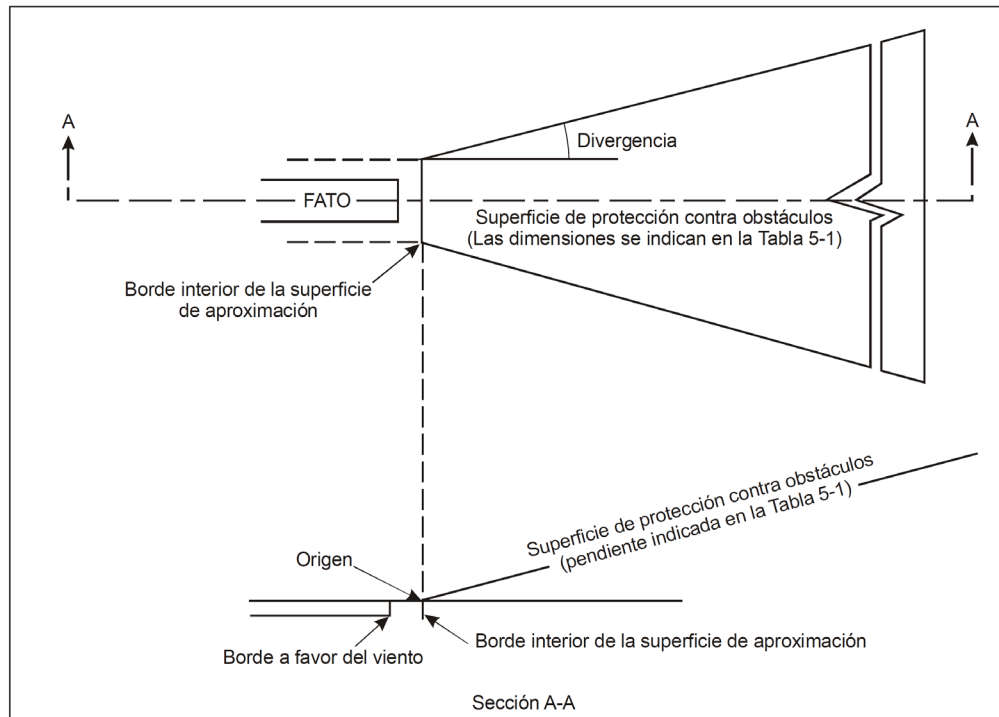


Figura A-4-15 - Superficie limitadora de obstáculos para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

CAPÍTULO 4 - EFECTO ADVERSO Y ESTUDIO AERONÁUTICO**1. Efecto Adverso**

- a. El objetivo del análisis de los efectos adversos es evaluar si un determinado objeto proyectado en el espacio aéreo, natural o artificial, fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, afecta la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- b. Para efectos de este capítulo, un objeto existente es todo objeto natural o artificial cuya existencia es anterior a la construcción del helipuerto o a alguna modificación de sus características físicas u operacionales que venga afectar los Planos de Zona de Protección del helipuerto.
- c. **Helipuertos de superficie y elevados. Operaciones Aéreas en Contingencia.** El efecto adverso en las operaciones aéreas en contingencia se determina por la interferencia de un objeto en los límites verticales de las superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición.
 1. Un objeto debe ser eliminado si provocar un efecto adverso en las superficies de aproximación, ascenso en el despegue o transición, excepto cuando se verifica que este objeto esta apantallado por otro objeto natural.
 - i. El plano de apantallamiento está establecido en el Capítulo 4 del Apéndice 3 - LAR 153.
 2. Las torres de control del aeródromo y las ayudas a la navegación aérea podrán ser implantadas en la superficie de transición, aunque excedan sus límites verticales.
- d. Las demás situaciones en que un objeto existente puede causar efectos adversos en la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas en un helipuerto de superficie o elevado, las posibles excepciones y las situaciones en las que se puedan conducir un estudio aeronáutico se establecen en el Capítulo 4 del Apéndice 4 - LAR 154, conforme el caso.
- e. Las demás situaciones en que un nuevo objeto o extensión de objeto puede causar efectos adversos en la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas en un helipuerto de superficie o elevado, las posibles excepciones y las situaciones en las que se puedan conducir un estudio aeronáutico se establecen en el Capítulo 2 del Apéndice 3 - LAR 153, conforme el caso.
- f. **Heliplataformas.** El efecto adverso se determina por:
 1. Objetos fijos dentro del sector despejado de obstáculos que sobresalgan de la superficie despejada de obstáculos; y
 2. Objetos emplazados en las inmediaciones de la heliplataforma por debajo de su nivel.
 - i. En las inmediaciones de la heliplataforma los operadores/explotadores de helipuerto deben proporcionar para los helicópteros protección contra obstáculos por debajo del nivel de la heliplataforma. Esta protección se debe extender por un arco por lo menos de 180° con origen en el centro de la FATO/TLOF y con una pendiente descendente que tenga una relación de una unidad en sentido horizontal a cinco unidades en sentido vertical a partir de los bordes de la FATO/TLOF dentro del sector de 180°. Esta pendiente descendente puede reducirse a una relación de una unidad en sentido horizontal a tres dentro del sector de 180° para helicópteros multimotores que operen en las Clases de performance 1 o 2.
 - ii. Cuando en una heliplataforma no pueda disponerse de la protección contra obstáculos por debajo del nivel de la heliplataforma en los 180° establecidos en el punto c), la Autoridad Aeronáutica determinará los límites de la protección disponible y requerirá al operador/explotador aéreo asignado, con la aeronave crítica que se

- haya establecido, la realización de un estudio aeronáutico para determinar la aceptabilidad de los niveles de riesgo que ésta condición genera y las limitaciones de empleo que se establezcan.
- iii. Cuando es necesario ubicar, a nivel de la superficie del mar, uno o más buques de apoyo mar adentro (p. ej., un buque de reserva) esenciales para la operación de una instalación mar adentro fija o flotante, pero emplazados próximos de la instalación mar adentro fija o flotante, todo buque de apoyo mar adentro debería ubicarse de modo que no comprometa la seguridad de las operaciones de helicóptero durante despegues de salida o aproximaciones al aterrizaje.
- g. **Helipuertos a bordo de buques terminados el 1 de enero de 2012 o después.** El efecto adverso se determina por objetos que tengan que estar emplazados dentro de la TLOF (ayudas esenciales para la operación segura de los helicópteros, como redes o luces) con altura mayor de 2,5 cm. Tales objetos sólo deben estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros.
- 1. Como ejemplos de posibles peligros figuran las redes para los helicópteros equipados con patines o los accesorios sobresalientes de la plataforma que puedan inducir pérdida de estabilidad dinámica.
- h. **Helipuertos construidos ex profeso y no ex profeso - Emplazamiento en el centro del buque.** El efecto adverso se determina por:
- 2. Objetos que tengan que estar emplazados dentro de la TLOF (ayudas esenciales para la operación segura de los helicópteros, como redes o luces) con altura mayor de 2,5 cm. Tales objetos sólo deben estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros.
 - iv. Como ejemplos de posibles peligros figuran las redes para los helicópteros equipados con patines o los accesorios sobresalientes de la plataforma que puedan inducir pérdida de estabilidad dinámica.
 - 3. Dentro del área comprendida por los dos sectores emplazados simétricamente, objetos que se eleven por encima del nivel de la TLOF, excepto las ayudas esenciales para el funcionamiento del helicóptero en condiciones de seguridad y esto únicamente hasta una altura máxima de 25 cm.
- i. **Helipuertos no construidos ex profeso - Emplazamiento en el costado del buque.** El efecto adverso se determina por:
- 1. Objetos que tengan que estar emplazados dentro de la TLOF (ayudas esenciales para la operación segura de los helicópteros, como redes o luces) con altura mayor de 2,5 cm. Tales objetos sólo deben estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros; y
 - i. Como ejemplos de posibles peligros figuran las redes para los helicópteros equipados con patines o los accesorios sobresalientes de la plataforma que puedan inducir pérdida de estabilidad dinámica.
 - 2. Objetos emplazados dentro de las áreas que se describen en el Capítulo 2 requisitos (4) (B) y (4) (C) y que supere la altura de la TLOF. En este caso deben ser notificados al explotador del helicóptero mediante un plano de área de aterrizaje de helicóptero del buque.
 - i. Para fines de notificación puede ser necesario considerar objetos inamovibles más allá del límite de la superficie prescrita en el Capítulo 2 requisito (4) (C), particularmente si dichos objetos tienen alturas considerablemente superiores a 25 cm y están en estrecha proximidad del límite de la SLO.
- j. **Áreas de carga y descarga con malacate.** El efecto adverso se determina por:

1. Dentro de la zona despejada de un área designada de carga y descarga con malacate, objetos emplazados que sobresalgan del nivel de la superficie;
2. Dentro de la zona interna de maniobras de un área designada de carga y descarga con malacate, objetos emplazados con altura superiores a 3 m.
3. Dentro de la zona externa de maniobras de un área designada de carga y descarga con malacate, objetos emplazados con altura superiores a 6 m.

2. Estudio Aeronáutico

- a. El estudio aeronáutico debe evaluar el efecto adverso causado por un objeto existente, o un grupo de objetos existentes, y determinar las medidas de mitigación con base en parámetros preestablecidos.
- b. La proliferación de los objetos que afectan adversamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, aunque un estudio aeronáutico determine el perjuicio operacional como aceptable, puede limitar la cantidad de movimientos aéreos, poner en riesgo el funcionamiento de determinados tipos de helicópteros, dificultar el proceso de certificación de helipuertos y reducir la cantidad de pasajeros o de carga que puede ser transportada.
- c. El objetivo del estudio aeronáutico a que se refiere este capítulo es clasificar el perjuicio operacional resultante de la existencia de un objeto proyectado en el espacio aéreo, natural o artificial, fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, que cause efectos adversos en la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- d. Cuando un objeto existente cause un efecto adverso a la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas, según lo dispuesto en **Efecto Adverso** de este capítulo, se llevará a cabo un estudio aeronáutico para identificar las medidas mitigadoras necesarias para mantener la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, así como clasificar el perjuicio operacional en aceptable o inaceptable, conforme los requisitos establecidos en el Capítulo 5 del Apéndice 4 - LAR 154.
- e. Cuando un nuevo objeto o extensión de objeto cause un efecto adverso a la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas, según lo dispuesto en **Efecto Adverso** de este capítulo, se llevará a cabo un estudio aeronáutico para identificar las medidas mitigadoras necesarias para mantener la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, así como clasificar el perjuicio operacional en aceptable o inaceptable, conforme los requisitos establecidos en el Capítulo 3 del Apéndice 3 - LAR 153.

CAPÍTULO 5 - DOCUMENTACIÓN**1. Aspectos generales**

- a. Para establecimiento de sus superficies limitadoras de obstáculos los operadores/explotadores de helipuertos deben confeccionar la documentación aplicable a cada Plano de Zona de Protección en función de su tipo conforme se define en la **Tabla 5-1-1**.

Tabla 5-1-1 - Documentos aplicables a los planes de zona de protección

Tipo de Plano	Documentación
Helipuerto	- Formulario Informativo de Helipuerto (Adjunto A) - Planta del Plano de Zona de Protección de Helipuerto - Información Topográfica (Adjunto B)
Ayuda para la navegación aérea	- Formulario Informativo de Ayuda a la Navegación Aérea (Adjunto B del Apéndice 4 - LAR 155) - Planta del Plano de Zona de Protección de Ayuda a la Navegación Aérea - Información Topográfica (Adjunto B)

- b. Se deberá completar un solo Adjunto B para el helipuerto contemplando las informaciones topográficas correspondientes a todos los planos de zona de protección aplicables.

2. Recolección de Datos

- a. Los procedimientos para la recolección, verificación y validación de la información y de los datos aeronáuticos deben seguir lo previsto en el Capítulo B del LAR 155.
1. Las referencias de altitud deben ser expresadas en metros y determinadas en relación con un DATUM vertical oficial definido por el Estado.
 2. Las coordenadas geográficas deben expresarse en grados, minutos, segundos y décimas de segundo y ponerse en relación con el DATUM WGS -84.
 3. Se debe realizar un estudio topográfico con el fin de identificar todos los datos necesarios para llenar los formularios informativos de helipuerto y de ayuda a la navegación aérea aplicables.
 4. Se debe realizar un estudio topográfico dentro de los límites laterales de los planos de zona de protección con el fin de identificar los objetos indicados en la **Tabla 5-2-1**.
 5. Además de los objetos enumerados en la **Tabla 5-2-1**, se debe identificar también en las carreteras, caminos, vías de acceso y los ferrocarriles dentro un radio de 250 metros del HRP.
 6. Todos los objetos enumerados en la **Tabla 5-2-1** deben ser incluidos en la **Tabla 1 del Adjunto B**.

Tabla 5-2-1 - Tipos de objetos que deben constar en la Tabla 1 del Adjunto B

Tipo de Plano	Tipos de objetos
Plano de Zona de Protección de Helipuerto	a) objetos naturales y artificiales que superen los límites verticales de las superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición; b) objetos cuya configuración sea poco visible a distancia, como líneas de transmisión eléctrica, torres, mástiles y antenas, entre otros, situados dentro de los límites laterales de las superficies de aproximación y ascenso en el despegue a una distancia de 250 metros del borde interior, aunque no superen sus límites verticales; y c) objetos caracterizados como de naturaleza peligrosa situados dentro de los límites laterales de las superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición, aunque no superen sus límites verticales.
Plan de Zona de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea	a) objetos naturales y artificiales que superen los límites verticales de las superficies limitadoras de obstáculos que conforman el plano; b) objetos que se encuentran localizados dentro de los límites laterales de la superficie de protección de la ayuda para la navegación aérea, a una distancia inferior a 1.000 metros de la ayuda, aunque no superaren sus límites verticales; y c) objetos que se encuentran dentro de los límites laterales de la superficie de protección de la ayuda para la navegación aérea, a cualquier distancia de la ayuda, aunque no superen sus límites verticales, en el caso de las líneas de transmisión eléctrica, parques eólicos, estructuras que tienen superficies de metal con un área superior de 500 m² o, incluso, puentes o viaductos que se eleven a más de 40 metros sobre el suelo.

3. Formularios Informativos

Formulario Informativo de aeródromos y de ayudas a la navegación aérea se presentarán de conformidad con los Adjuntos A de este Apéndice y Adjunto B del Apéndice 4 - LAR 154, respectivamente.

4. Planta de los Planos de Zona de Protección

a. Detalles de los planos

1. **Rosa de los Vientos.** Debe insertarse la rosa de vientos con la indicación del norte verdadero y de las superficies de aproximación existentes. Los iconos de helicópteros deben estar alineados con el curso verdadero de las superficies de aproximación.

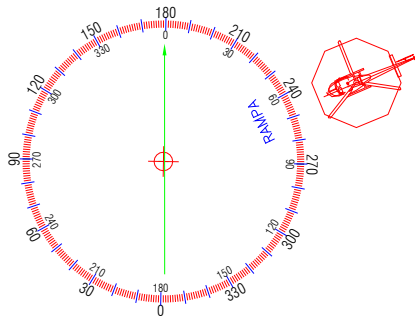


Figura 5-4-1 - Rosa de vientos

2. **Convenciones cartográficas.** Se deben utilizar convenciones cartográficas establecidas en la tabla debajo para la representación de objetos naturales o artificiales levantados.

	construcciones		maleza
	vía de dos carriles		macega
	vía pavimentada		cultivo
	vía sin pavimentar		reforestación
	vía en construcción		arena
	camino		afloramiento rocoso
	metro		movimiento de tierra
	ferrocarril		laguna y represa
	corte		inundado
	terraplén		río
	puente e alcantarilla		arroyo
	puente de madera		caldal de agua indefinido
	línea transmisora de energía		zanja
	fontanería		curvas de nivel
	límite municipal		referencia del nivel
	seto y pared		vértice
	seto vivo		punto de campo
	seto mixto		punto de aparato

Figura 5-4-2 - Convenciones cartográficas

3. **Notas.** Se añadirán las siguientes notas y marcas como opciones relacionadas con los datos de plano:

NOTAS

1-DATUM VERTICAL: [Insertar DATUM del Estado]

2-DATUM HORIZONTAL: WGS84;

3-DISTANCIAS HORIZONTAL Y VERTICAL EXPRESADAS EN METROS.

4. **Etiqueta.** La planta de un plano de zona de protección, puede, a criterio del responsable técnico, ser dividida en secciones con una escala adecuada para la visualización de datos y de elementos representados. Cada hoja del plano debe tener una etiqueta de identificación como se muestra en la **Figura 5-4-3**, en la esquina inferior de la derecha.

				LOGOTIPO	
NOMBRE DEL HELIPUERTO:			CÓDIGO OACI:		
TÍTULO : Plano de Zona de Protección de Helipuerto					
RESPONSABLE TÉCNICO:			FIRMA:		
NÚMERO DE LICENCIA (IDONEIDAD):			REGISTRO DEL PROYECTO:		
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HRP:			ELEVACIÓN:		DISEÑO N°
FECHA:	ESCALA:	MUNICIPIO:	ESTADO:		REVISIÓN N°

Figura 5-4-3 - Etiqueta de Identificación

5. **Cuadrícula UTM.** Deben estar representadas las cuadrículas UTM con sus respectivas coordenadas con la inserción de la representación de la línea y de las coordenadas UTM en planta.

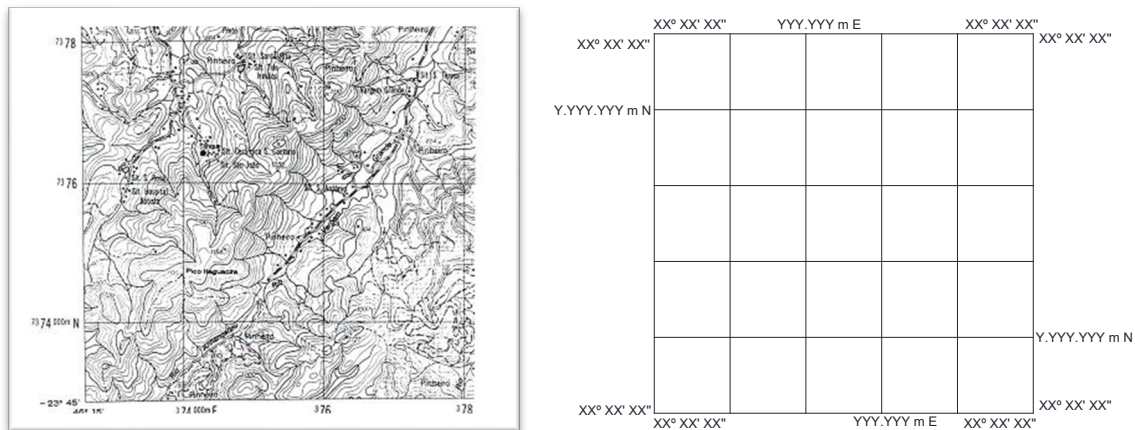


Figura 5-4-4 - Cuadrícula UTM

6. **Modelo:** La Planta de los Planos de Zona de Protección deben ser presentadas como se muestra en la **Figura 5-4-5**.

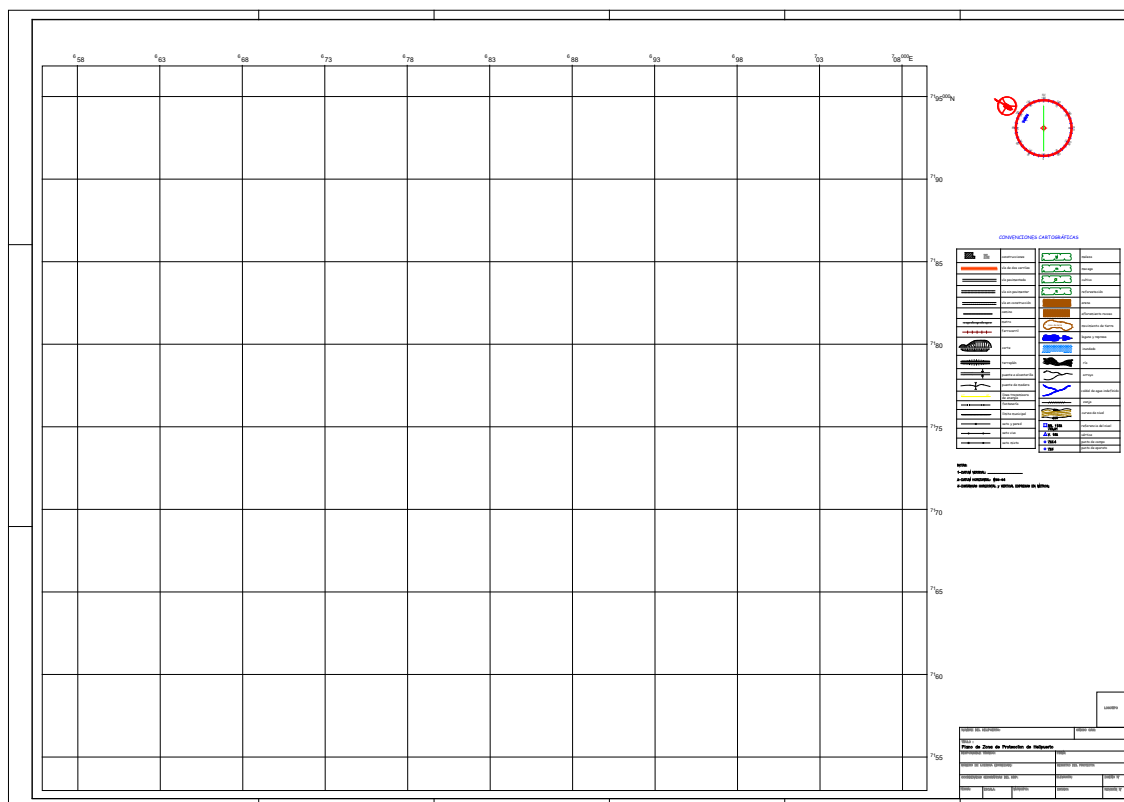


Figura 5-4-5 – Modelo de Planta de los Planos de Zona de Protección

b. Información Cartográfica Base

1. La equidistancia vertical, es decir, la distancia entre las líneas de las curvas de nivel deberá obedecer los valores de la **Tabla 5-4-1**.

Tabla 5-4-1 - Equidistancias verticales

Escala	Equidistancia	Escala	Equidistancia
1:500	0,5m	1:25.000	10,0m
1:1.000	1,0m	1:50.000	20,0m
1:2.000	2,0m	1:100.000	50,0m
1:10.000	10,0m	1:250.000	100,0m

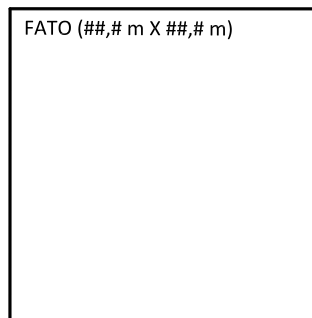
2. **Representación de los datos de levantamiento topográfico.** Deberán estar representados en la planta del plano de zona de protección todos los objetos que figuran en la **Tabla 1 del Adjunto B**, representados por su número de referencia y por la altitud en la parte superior y, incluso, las autopistas, carreteras, vías de acceso y los ferrocarriles dentro de un radio de 250m del HRP.

c. Características físicas

1. FATO

Tabla 5-4-2 - FATO

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
FATO	continua	0,40	Negro	"FATO"	dimensiones de la FATO (##,## m x ##,## m)

**Figura 5-4-6 - FATO**

2. Área de seguridad operacional

Tabla 5-4-3 – Área de seguridad operacional

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Área de seguridad operacional	punteada	0,20	Rojo	"Área SEG"	dimensiones de la área (##,## m x ##,## m)

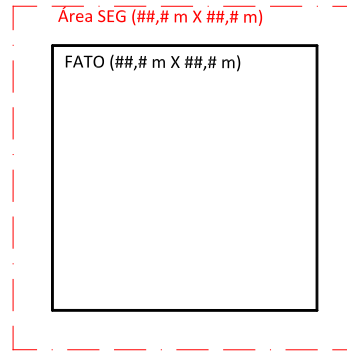


Figura 5-4-7 – Área de Seguridad Operacional

3. Zona(s) libre de obstáculos(s)

Tabla 5-4-4 - Zona libre de obstáculos

Característica	Tipo de línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativos	Valores
Zona libre de obstáculos	punteada	0,20	negros	"CWY"	dimensiones del CWY (##, # m x ##, # m)



Figura 5-4-8 - Zona libre de obstáculos

4. Calle(s) de rodaje

Tabla 5-4-5 - Calle(s) de rodaje

Característica	Tipo de línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativos	Valores
Calle de rodaje	continua	0,20	Negro	designación de las calles de rodaje (X)	-

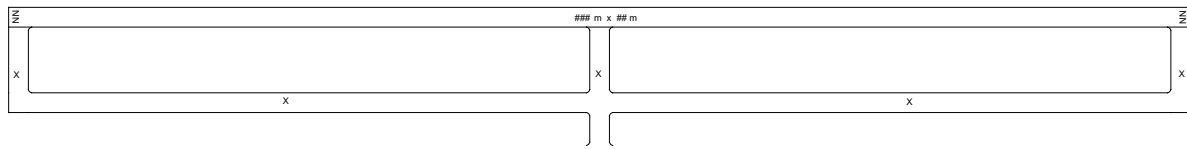


Figura 5-4-9 - Calle(s) de rodaje

5. Plataforma(s)

Tabla 5-4-6 - Plataformas

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Plataforma de Helipuertos	continua	0,20	Negro	- designación de la plataforma (PLATAFORMA X) - Modelo de Helicóptero considerado para cada puesto de estacionamiento	- dimensiones de la plataforma (## m x ## m) - altura del helicóptero en cada puesto de estacionamiento (##, # m)

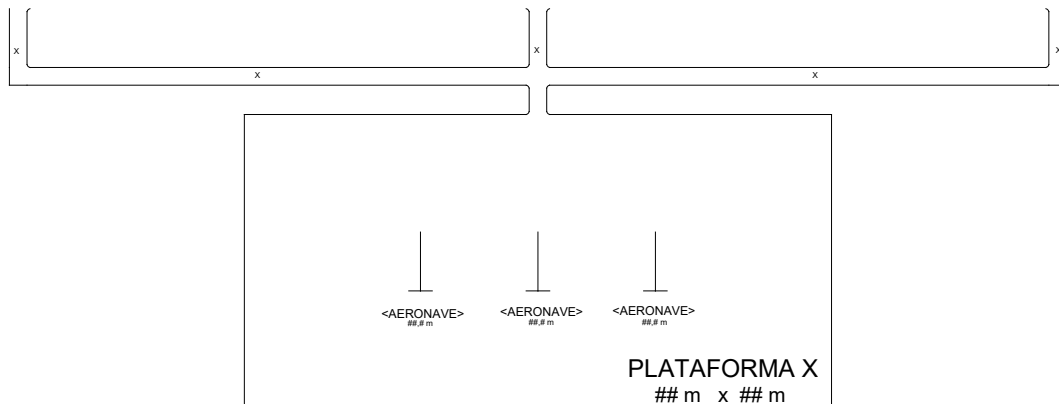


Figura 5-4-10 – Plataformas

6. Área Patrimonial

Tabla 5-4-7 - Área Patrimonial

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Área patrimonial	punteada	0,20	naranja	-	-
Zonificación Civil	punteada	0,20	naranja	Z. CIVIL	-
Zonificación Militar (si es aplicable)	punteada	0,20	verde	Z. MILITAR	-
Edificaciones existentes	continua	0,20	negro	-	elevación de la parte superior (##, # m)
Edificaciones planificadas	discontinua	0,20	negro	PLANEADA	elevación de la parte superior (##, # m)

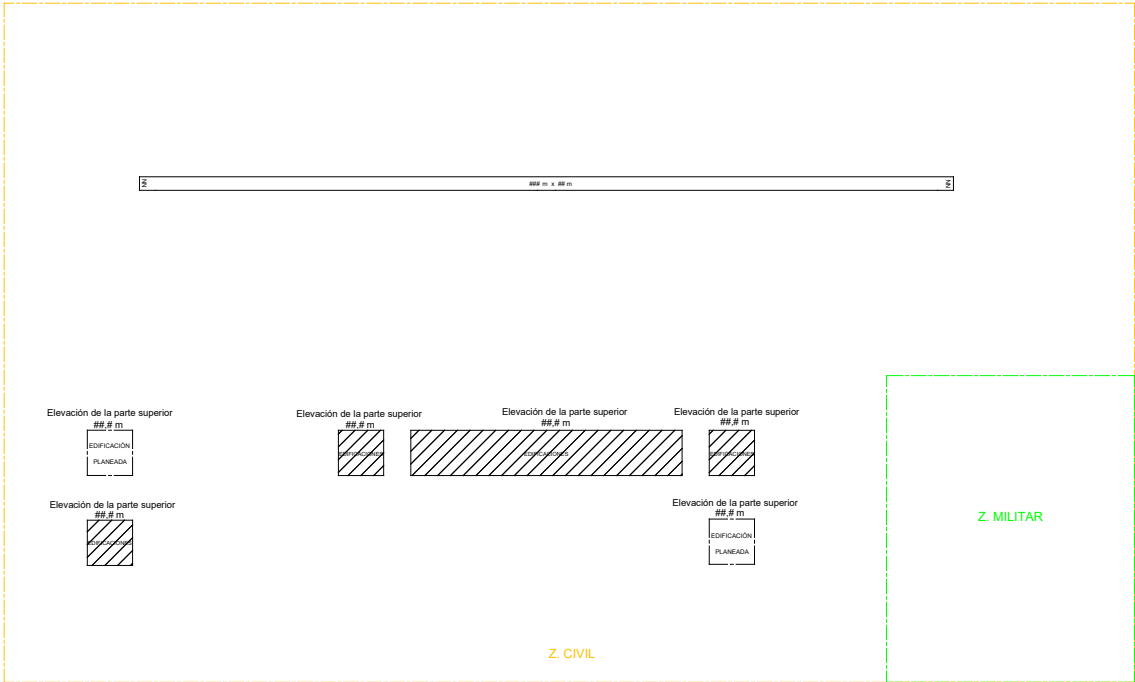


Figura 5-4-11 - Área Patrimonial

d. Superficies Limitadoras de Obstáculos

1. Superficie de Aproximación

Tabla 5-4-8 - Superficie de Aproximación

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Aproximación	Continua	0,25	cian	"APROXIMACIÓN NN" (NN = designación del rumbo de aproximación)	- pendiente de cada sección (G.V. ## %) - altitud de la superficie en el borde de cada sección (Alt ## m). - divergencia (G.L. ## %)

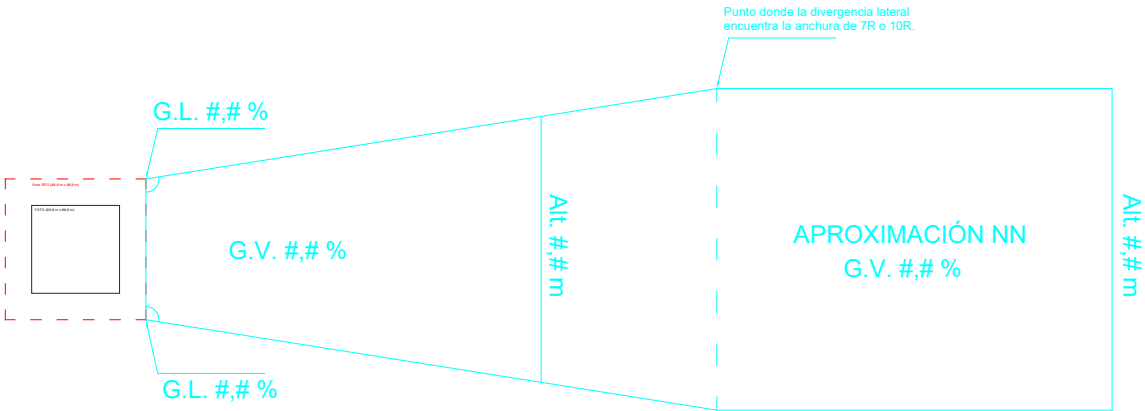


Figura 5-4-12 - Superficie de Aproximación

2. Superficie de Ascenso en el Despegue

Tabla 5-4-9 - Superficie de Despegue

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Despegue	continua	0,25	verde	"DESPEGUE NN" (NN = designación del rumbo de despegue)	- pendiente (GV #, # %) - altitud de los bordes interior y exterior (Alt. #, # m) - apertura lateral (GL #, # %)

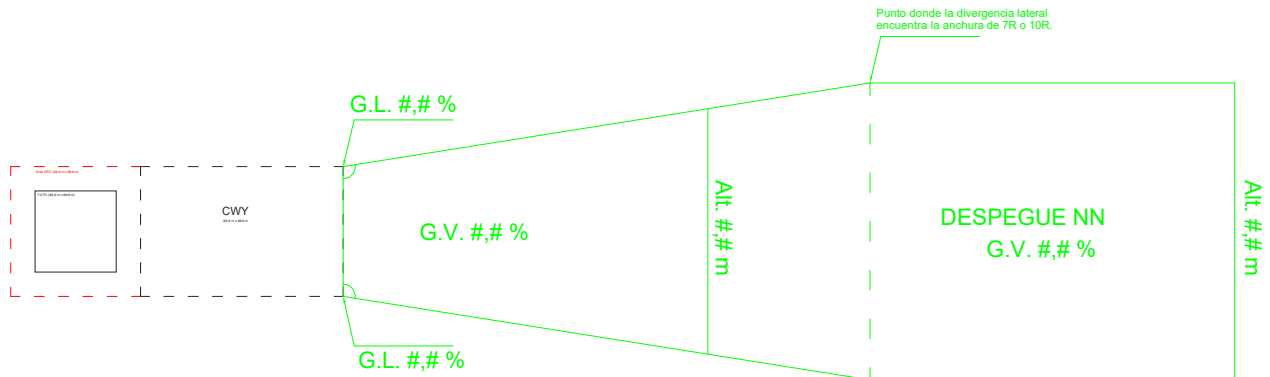


Figura 5-4-13 - Superficie de Ascenso en el Despegue

3. Superficie de Transición

Tabla 5-4-10 - Superficie de Transición

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Transición	continua	0,25	magenta	"TRANSICIÓN n" (n varia de 1 a 6 y representa cada sector)	- pendiente (G.V. #, # %) - altitud de la superficie en el borde exterior (Alt. #, # m) - altitud de la superficie en el punto de intercepción con la aproximación (Alt. #, # m).

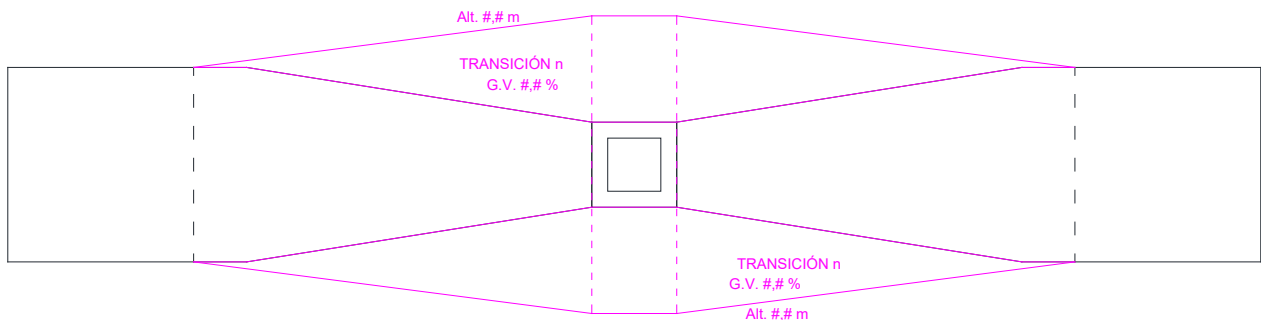


Figura 5-4-14 - Superficie de Transición

4. Superficie de Limitación de Obstáculos de Ayudas a la Navegación Aérea

Tabla 5-4-11 - Superficies de Limitación de Obstáculos de Ayudas a la Navegación Aérea

Característica	Tipo de Línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Ayudas	continua	0,25	naranja	Tipo de medida (DME, VOR, etc) Indicativo de la ayuda, si es el caso	- Altitud de base de la ayuda o de la base de referencia (Alt. #, # m) - Altura del borde exterior (Alt. #, # m) - Pendiente, caso sea aplicable (G.L. #, # %) - Apertura lateral, caso sea aplicable (G.L. #, #%)

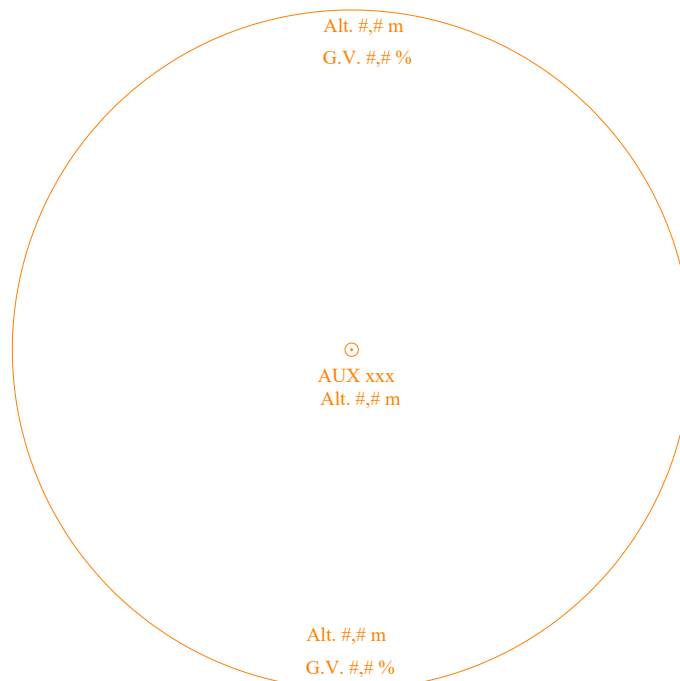


Figura 5-4-15 - Superficies de Limitación de Obstáculos d Ayuda para la Navegación Aérea

5. Información **Topográfica**a. **Estudio Topográfico**

- La información topográfica contenida en los planos de zona de protección deberán ser presentadas en la **Tabla 1 del Adjunto B**.

b. **Municipalidad en área de influencia**

- Las municipalidades en áreas de influencia deberán ser presentadas en la **Tabla 2 del Adjunto B**.

CAPÍTULO 6 - VIGILANCIA**1. Procedimientos de Vigilancia en el Entorno del Helipuerto**

- a. El operador/explotador debe establecer e implementar procedimientos de vigilancia en el área de influencia de los planos de zona de protección del helipuerto, con el fin de identificar los objetos que pueden causar efectos adversos en la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, así como el cumplimiento de las directrices de señalización e iluminación establecidas en el **Apéndice 8 al LAR 154**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 1. planificación de la actividad con periodicidad mensual;
 2. realización de la actividad teniendo en cuenta las necesidades de personal involucrado, vehículos, equipos, comunicaciones, trayectos y recopilación de datos;
 3. lista de elementos que se verificará durante la ejecución de la actividad;
 4. levantamiento junto a la municipalidad de los siguientes datos para los objetos identificados, así como la confirmación de que el objeto posee la autorización de la municipalidad para la construcción u operación:
 - i. tipo de objeto;
 - ii. ubicación del objeto con las respectivas coordenadas geográficas;
 - iii. elevación de la base del suelo en la base do objeto; y
 - iv. altura del objeto.
 5. procesamiento y almacenamiento de los datos recogidos; y
 6. informar a la AAC los objetos identificados en la actividad con sus respectivos datos recogidos junto a la municipalidad.



FORMULARIO INFORMATIVO DE HELIPUERTOS

Adjunto A - Apéndice 4 LAR 155

Características del Helipuerto

A Datos generales del Helipuerto:		
A1	Denominación del Helipuerto:	
A2	Código OACI:	
A3	HRP (Latitud):	
A4	HRP (Longitud):	
A5	Elevación (m):	
A6	Máxima dimensión del helicóptero (m):	
A7	Diámetro del rotor del helicóptero (m):	
A8	Clase de Desempeño:	
A9	Tipo de operación:	
A10	Período de operación:	
A11	Tipo de Helipuerto:	
A12	Forma de la FATO:	
A13	Dimensiones de la FATO (long. x ancho) (m):	
A14	Forma de la TLOF:	
A15	Dimensiones de la TLOF (long. x ancho) (m):	
A16	Dimensiones del área de seguridad operacional (long. x ancho) (m):	
A17	Zona libre de obstáculos:	
A18	Dimensión (long. x ancho) (m):	

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos

B Superficie de Aproximación en Línea Recta:		Superficie 1	Superficie 2
B1	Número:		
B2	Rumbo verdadero:		
Primera sección			
B3	Anchura del borde interior (m):		
B4	Elevación del borde interior (m):		
B5	Ubicación del borde interior:		
B6	Divergencia (%):		
B7	Longitud (m):		
B8	Anchura exterior (m):		
B9	Pendiente (%):		
B10	Elevación encima de la FATO (m):		

Segunda sección			
B11	Anchura del borde interior (m):		
B12	Elevación del borde interior (m):		
B13	Divergencia (%):		
B14	Longitud (m):		
B15	Anchura exterior (m):		
B16	Pendiente (%):		
B17	Elevación encima de la FATO (m):		
B18	Longitud total a partir del borde interior (m):		

C	Superficie de Ascenso en el Despegue en Línea Recta:	Superficie 1	Superficie 2
C1	Número:		
C2	Rumbo verdadero:		
Primera sección			
C3	Anchura del borde interior (m):		
C4	Elevación del borde interior (m):		
C5	Ubicación del borde interior:		
C6	Divergencia (%):		
C7	Longitud (m):		
C8	Anchura exterior (m):		
C9	Pendiente (%):		
C10	Elevación encima de la FATO (m):		
Segunda sección			
C11	Anchura del borde interior (m):		
C12	Elevación del borde interior (m):		
C13	Divergencia (%):		
C14	Longitud (m):		
C15	Anchura exterior (m):		
C16	Pendiente (%):		
C17	Elevación encima de la FATO (m):		
Tercera Sección			
C18	Anchura del borde interior (m):		
C19	Elevación del borde interior (m):		
C20	Divergencia (%):		
C21	Longitud (m):		
C22	Anchura exterior (m):		
C23	Pendiente (%):		
C24	Elevación encima de la FATO (m):		
C25	Longitud total a partir del borde interior (m):		
D Superficie de transición:			
D1	Pendiente (%):		
D2	Altitud (m):		

E	Superficie de aproximación y Ascenso en el despegue en curva:	Superficie 1	Superficie 2
E1	Cambio de dirección:		
E2	Radio del viraje en la línea central (m):		
E3	Longitud de la parte rectilínea (m):		
E4	Ancho del borde interior (m):		
E5	Longitud total del termino de viraje (m):		
E6	Altitud del borde interno (m):		
E7	Altitud (m):		
E8	Pendiente (%):		
E9	Divergencia (%):		



INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA
Adjunto B - Apéndice 4 LAR 155

Helipuerto <INCLUIR NOMBRE DEL HELIPUERTO Y INDICATIVO DE LUGAR>

Tabla 1 – Estudio Topográfico

Nº	DATOS DEL OBJETO					UBICACIÓN ESPACIAL		TIPO DE PLAN	SUPERFICIE	VIOLACIÓN	FUENTE	FECHA
	TIPO	IDENTIFICACIÓN	ALTURA	ALTITUD ORTOMÉTRICA		LATITUD	LONGITUD					
				BASE	TOPO							

Tabla 2 - Municipio(s) en área de influencia

TIPO DE PLAN	MUNICIPIO	LOCALIDAD

ADJUNTO C - SOLICITUD**1. Generalidades**

- a. El operador/explotador del helipuerto deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones que definen los criterios de solicitud de los nuevos objetos o de extensiones de objetos que pueden afectar adversamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas en un determinado helipuerto y por lo tanto deben ser sometidos a la autorización de la AAC.
- b. En el caso de existir un plano de zona de protección de ayudas a la navegación aérea deberán, adicionalmente, ser observados los criterios de solicitud para este plano establecidos en el Adjunto A del Apéndice 3 – LAR 153.

2. Plano de Zona de Protección de Helipuerto

- c. Deben ser sometidos a la autorización de la AAC, nuevos objetos o extensiones de objetos de cualquier naturaleza, temporario o permanente, fijo o móvil:
 - 1. dentro de los límites laterales de la superficie de aproximación o ascenso en el despegue cuando:
 - i. si encuentra dentro de la primera sección/sección única o de la segunda sección y el desnivel entre la parte superior del objeto y la elevación de la FATO sea positivo;
 - ii. si encuentra dentro de la sección horizontal y el desnivel entre la parte superior del objeto y la elevación de la FATO sea superior a 45 metros;
 - iii. si trata de objeto caracterizado como de naturaleza peligrosa, independientemente de la sección en que está; o
 - iv. su configuración es poco visible a distancia, como, por ejemplo, torres, líneas de alta tensión, instalaciones de cables y antenas, entre otros, y si encuentra ubicado a 250 metros del borde interior.
 - 2. dentro de los límites laterales de la superficie de transición.



**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL
FORMULARIO INFORMATIVO DE HELIPUERTOS**
Adjunto D - Apéndice 4 LAR 155

Características del Helipuerto		
A Datos generales del Helipuerto:		
A1	Denominación del Helipuerto:	<i>Insertar el nombre del helipuerto</i>
A2	Código OACI:	<i>Insertar el indicador de localidad del helipuerto en el formato AAAA (4 letras).</i>
A3	HRP (Latitud):	<i>Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del HRP del helipuerto en el formato 00°00'00,00" S o N.</i>
A4	HRP (Longitud):	<i>Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del HRP del Helipuerto en formato .000°00'00,00" W.</i>
A5	Elevación (m):	<i>Insertar la elevación del helipuerto en décimas de metro (00,0).</i>
A6	Máxima dimensión del helicóptero (m):	<i>Insertar la máxima dimensión del helicóptero (D) crítico, utilizado como referencia para proyectar las dimensiones del helipuerto en décimas de metro (00,0).</i>
A7	Diámetro del rotor del helicóptero (m):	<i>Insertar el diámetro del rotor principal (R) del helicóptero informado en A6.</i>
A8	Clase de Desempeño:	<i>Insertar la clase de performance del helicóptero informado en A6. (Clase 1, 2 o 3)</i>
A9	Tipo de operación:	<i>Insertar el tipo de operación en el helipuerto (VFR, IFR NP).</i>
A10	Período de operación:	<i>Insertar el período de operación en el helipuerto (Diurno, Nocturno).</i>
A11	Tipo de Helipuerto:	<i>Insertar el tipo de helipuerto en términos de localización de la construcción (En superficie o Elevado).</i>
A12	Forma de la FATO:	<i>Insertar el formato de la FATO del helipuerto (Cuadrado, Rectangular o Circular).</i>
A13	Dimensiones de la FATO (long. x ancho) (m):	<i>Informar las dimensiones de la FATO del helipuerto en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>
A14	Forma de la TLOF:	<i>Insertar el formato de la TLOF del helipuerto (Cuadrada u Circular).</i>
A15	Dimensiones de la TLOF (long. x ancho) (m):	<i>Insertar las dimensiones de la TLOF del helipuerto en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>
A16	Dimensiones del área de seguridad operacional (long. x ancho) (m):	<i>Insertar las dimensiones del área de seguridad operacional del helipuerto en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>
A17	Zona libre de obstáculos:	<i>Insertar la existencia o no de zona libre (clearway) en helipuerto (Aplica o No Aplica).</i>
A18	Dimensión (long. x ancho) (m):	<i>Insertar las dimensiones de largo y ancho de zona libre del helipuerto en metros con redondeo para el número entero más próximo (00 x 00).</i>

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos			
B	Superficie de Aproximación en Línea Recta:	Superficie 1	Superficie 2
B1	Número:	<i>Insertar el número de superficie de aproximación del helipuerto.</i>	
B2	Rumbo verdadero:	<i>Insertar azimuth magnético de la superficie de aproximación del helipuerto en formato 000°00'00,00".</i>	
Primera sección			
B3	Anchura del borde interior (m):	<i>Insertar el ancho del borde interior de la primera sección de aproximación en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B4	Elevación del borde interior (m):	<i>Insertar la elevación del borde interior de la primera sección en décimas de metro (00,0).</i>	
B5	Ubicación del borde interior:	<i>Insertar la localización del borde interior de la primera sección en décimas de metro (00,0). conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B6	Divergencia (%):	<i>Insertar el gradiente de pendiente para cada lado de la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B7	Longitud (m):	<i>Insertar el largo de la primera sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B8	Anchura exterior (m):	<i>Insertar el ancho exterior de la primera sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B9	Pendiente (%):	<i>Insertar la pendiente de la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B10	Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar la elevación del borde externo de la primera sección en décimas de metro de a FATO, (00,0).</i>	
Segunda sección			
B11	Anchura del borde interior (m):	<i>Replicar información constante en B8 nos casos de existencia de segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B12	Elevación del borde interior (m):	<i>Replicar información constante en B10 nos casos de existencia de segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B13	Divergencia (%):	<i>Insertar el gradiente de apertura para cada lado de la segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B14	Longitud (m):	<i>Insertar la longitud de la segunda sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B15	Anchura exterior (m):	<i>Insertar el ancho externo de la segunda sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B16	Pendiente (%):	<i>Insertar pendiente de la segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
B17	Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar elevación del borde de la segunda sección de la FATO en metros redondeado al metro más próximo.</i>	
B18	Longitud total a partir del borde interior (m):	<i>Insertar la longitud Total de la superficie de aproximación en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	

C	Superficie de Ascenso en el Despegue en Línea Recta:	Superficie 1	Superficie 2
C1	Número:	<i>Insertar el número de orientación de la a superficie de ascenso en el despegue del helipuerto.</i>	
C2	Rumblo verdadero:	<i>Insertar azimut magnético de la superficie de ascenso en el despegue del helipuerto en formato 000°00'00,00".</i>	
Primera sección			
C3	Anchura del borde interior (m):	<i>Insertar el ancho del borde interior de la primera sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C4	Elevacion del borde interior (m):	<i>Insertar la elevación del borde interno de la primera sección en décimas de metro (00,0).</i>	
C5	Ubicación del borde interior:	<i>Insertar la localización del borde interno de la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C6	Divergencia (%):	<i>Insertar la divergencia de la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C7	Longitud (m):	<i>Insertar la longitud de la primera sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C8	Anchura exterior (m):	<i>Insertar el ancho externo de la primera sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C9	Pendiente (%):	<i>Insertar la pendiente aplicada en la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C10	Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar la elevación del borde externo de la primera sección de la FATO en metros redondeado al metro más próximo.</i>	
Segunda sección			
C11	Anchura del borde interior (m):	<i>Replicar la información constante en C7 en los casos de existencia de segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C12	Elevacion del borde interior (m):	<i>Replicar la información constante en C9 en los casos de existencia de segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C13	Divergencia (%):	<i>Insertar divergencia para la segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C14	Longitud (m):	<i>Insertar la longitud de la segunda sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C15	Anchura exterior (m):	<i>Insertar el ancho externo de la segunda sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C16	Pendiente (%):	<i>Insertar la pendiente aplicada en la conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C17	Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar elevación del borde externo de la segunda sección de la FATO con redondeo para el número entero más próximo.</i>	
Tercera Sección			
C18	Anchura del borde interior (m):	<i>Replicar información constante en C14 en los casos de existencia de tercera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C19	Elevación del borde interior (m):	<i>Replicar información constante en C16 en los casos de existencia de tercera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	

C20 Divergencia (%):	<i>Replicar información en los casos de existencia de tercera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C21 Longitud (m):	<i>Insertar la longitud de la tercera sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C22 Anchura exterior (m):	<i>Insertar la largura externa de la tercera sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C23 Pendiente (%):	<i>Insertar pendiente aplicada en la tercera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
C24 Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar elevación del borde externo de la tercera sección de la FATO redondeado al metro más próximo</i>	
C25 Longitud total a partir del borde interior (m):	<i>Insertar la longitud total de la superficie de ascenso en el despegue en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
D Superficie de transición:		
D1 Pendiente (%):	<i>Insertar pendiente aplicada conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
D2 Altitud (m):	<i>Insertar elevación de la superficie de transición en metros redondeado al metro más próximo</i>	
E Superficie de aproximación y Ascenso en el despegue en curva:	Superficie 1	Superficie 2
E1 Cambio de dirección:	<i>Insertar el cambio de dirección utilizado en el formato 000º, con un máximo de 120º.</i>	
E2 Radio del viraje en la línea central (m):	<i>Insertar el radio de viraje establecido en la línea central en metros (00,0).</i>	
E3 Longitud de la parte rectilínea (m):	<i>Insertar la longitud rectilínea hasta el borde interior conforme Tabla A-4-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
E4 Ancho del borde interior (m):	<i>Insertar el ancho del borde interior conforme Tabla A-4-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
E5 Longitud total del termino de viraje (m):	<i>Insertar longitud total de viraje externo conforme Tabla A-4-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	
E6 Altitud del borde interno (m):	<i>Insertar altitud del borde interno en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>	
E7 Altitud (m):	<i>Insertar altitud del borde externo en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>	
E8 Pendiente (%):	<i>Replicar información constante en C9.</i>	
E9 Divergencia (%):	<i>Insertar divergencia de cada lado conforme Tabla A-4-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al LAR 155.</i>	



**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORULARIO DE
INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA
Adjunto E - Apéndice 4 LAR 155**

Título

Instrucciones Específicas

Insertar el nombre del helipuerto.

Insertar el indicador de localidad del helipuerto en el formato AAAA (4 letras).

Tabla 1 – Estudio topográfico

Campo	Instrucciones Específicas
Nº Ref	Insertar número secuencial con inicio en 01.
Tipo	Insertar el número “1” para objeto natural o artificial que sobrepasa las superficies limitadoras de obstáculos; “2” para objetos de difícil visualización que puedan interferir con la seguridad de la navegación aérea; o “3” para implemenentaciones de naturaleza peligrosa.
Identificación	Informar si es torre de telecomunicaciones, línea de transmisión, edificio residencial, morro, etc.
Altura	Informar la distancia vertical del suelo al tope de la implemenentación en décimas de metro (00,0).
Altitud Ortométrica de la Base	Informar la distancia vertical del nivel medio del mar hasta la base de la implemenentación (no debe ser llenadelse insertó “2” o “3” en el campo “Tipo”).
Altitud Ortométrica del Topo	Informar la distancia vertical del nivel medio del mar hasta el tope de la implemenentación en décimas de metro (00,0).
Localización Espacial	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del objeto en el formato 00°00’00,00” S o N. Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del objeto en el formato 000°00’00,00” W.
Tipo de Plano	Informar el(los) tipo(s) de plano(s) de zona de protección en que se encuentra el objeto – PZPHL para Plano de Zona de Protección de Helipuertos o PZPANA para Plano de Zona de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea.
Superficie	Indicar cuál es la superficie limitadora de obstáculo del plano que está violada por el objeto o, en la cual está localizada la estructura prominente y de difícil visualización o la implantación de naturaleza peligrosa.
Violación	Informar el valor de la violación en décimas de metro (00,0).
Fuente	Informar el órgano responsable por la realización del levantamiento topográfico.
Data	Informar la data de realización del levantamiento topográfico.

Tabla 2 - Municipio(s) en áreas de influencia

Campo	Instrucciones Específicas
Tipo de Plano	Informar el tipo de plano de zona de protección que se está presentando.
Municipio	Informar el nombre del(de los) Municipio(s) en área(s) de influencia
Localidad	Informar el nombre del Estado/Región/Provincia/Departamento del(s) Municipio(s) en área(s) de influencia

APENDICE 5

AYUDAS VISUALES

Tabla A-5-2. Dimensiones del Indicador de Viento

Dimensiones	Helipuertos de Superficie	Helipuertos elevados
Longitud	2,4 m	1,2 m
Diámetro (extremo mayor)	0,6 m	0,3 m
Diámetro (extremo menor)	0,3 m	0,15 m

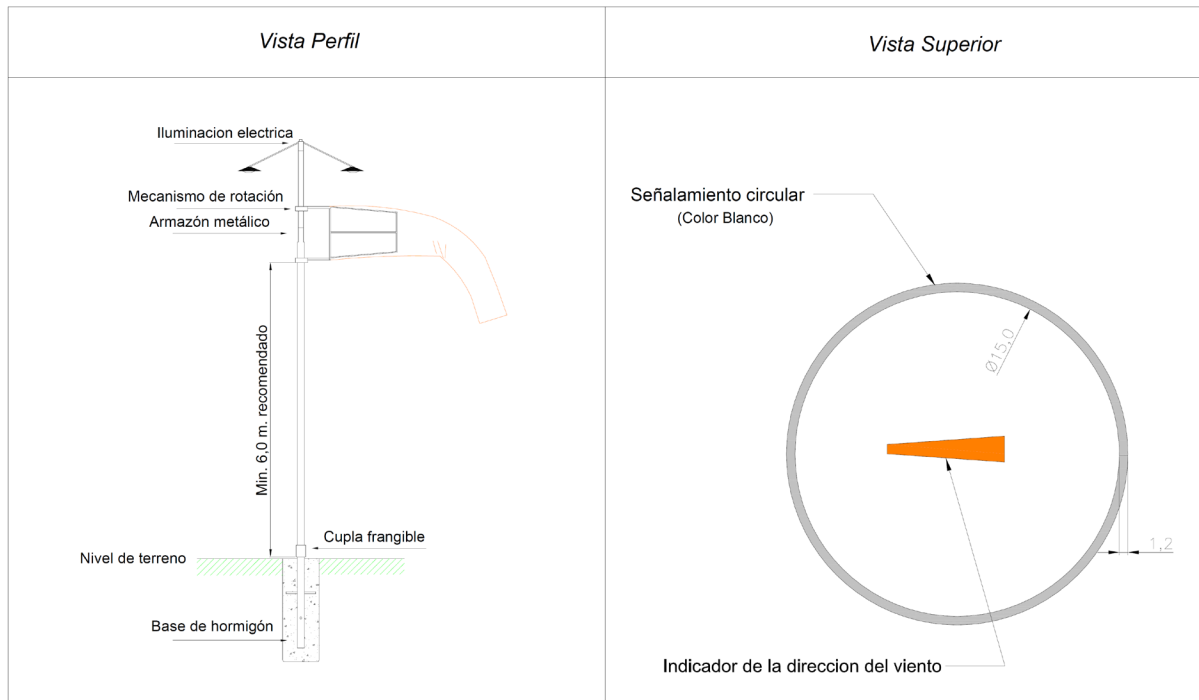


Figura A-5-1. Indicador de la dirección del viento

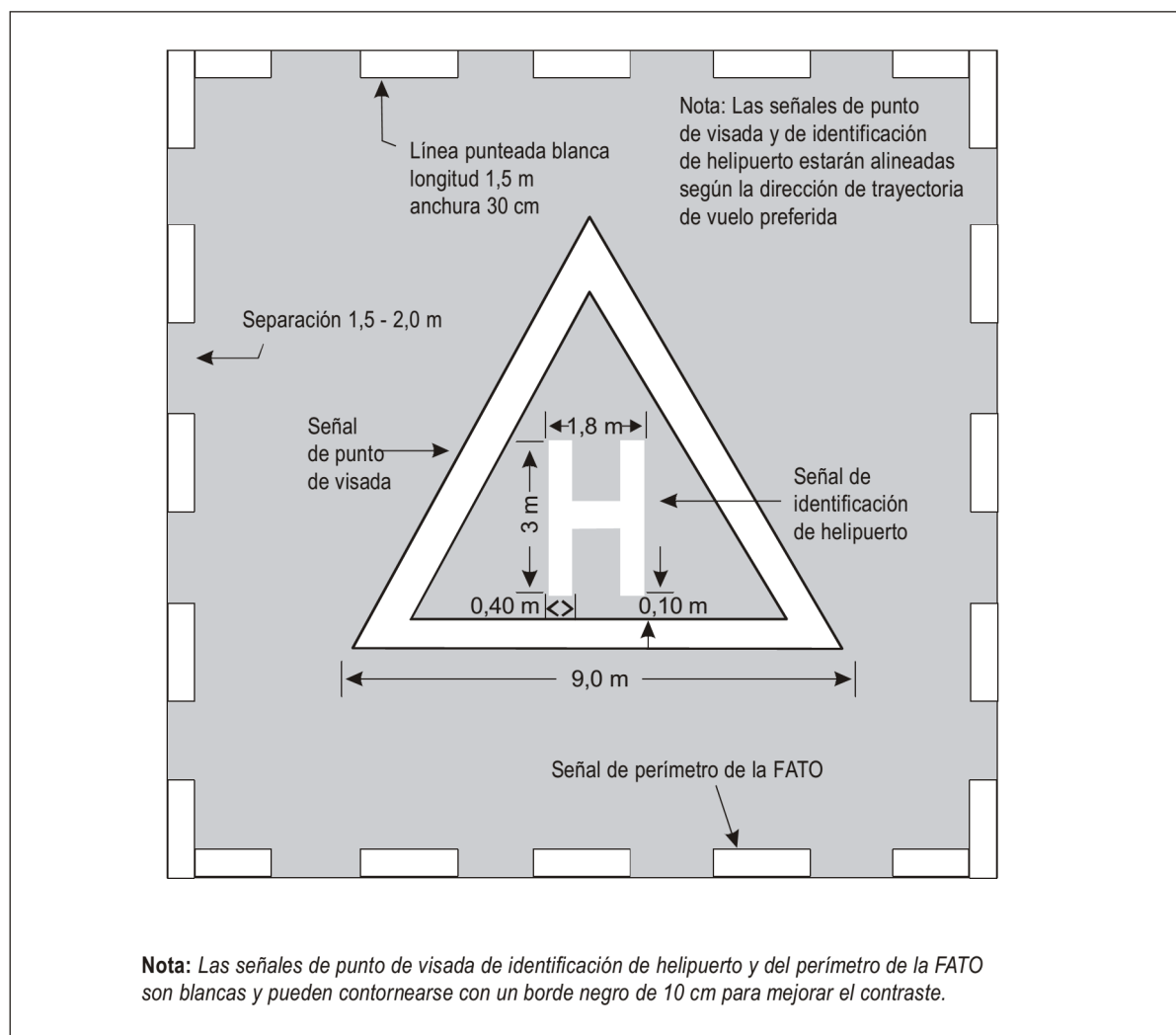


Figura A-5-2. Señales combinadas de identificación de helipuerto, punto de visada y señales del perímetro de la FATO

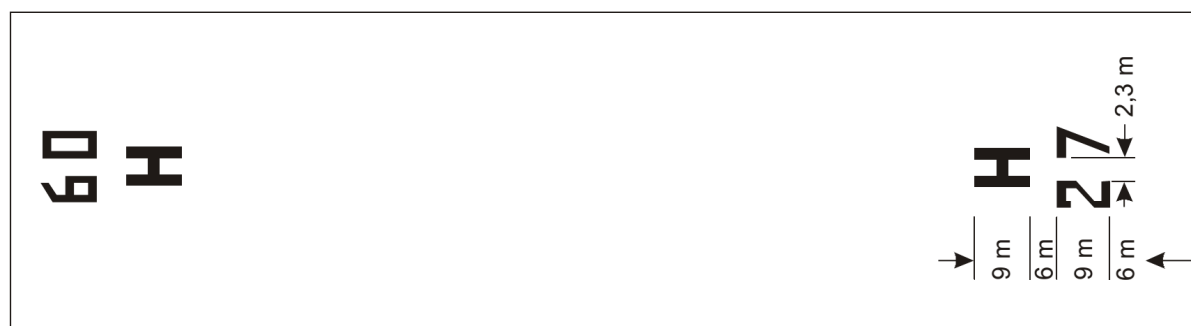


Figura A-5-3. Señal de designación de la FATO y señal de identificación de helipuerto para FATO de tipo pista de aterrizaje

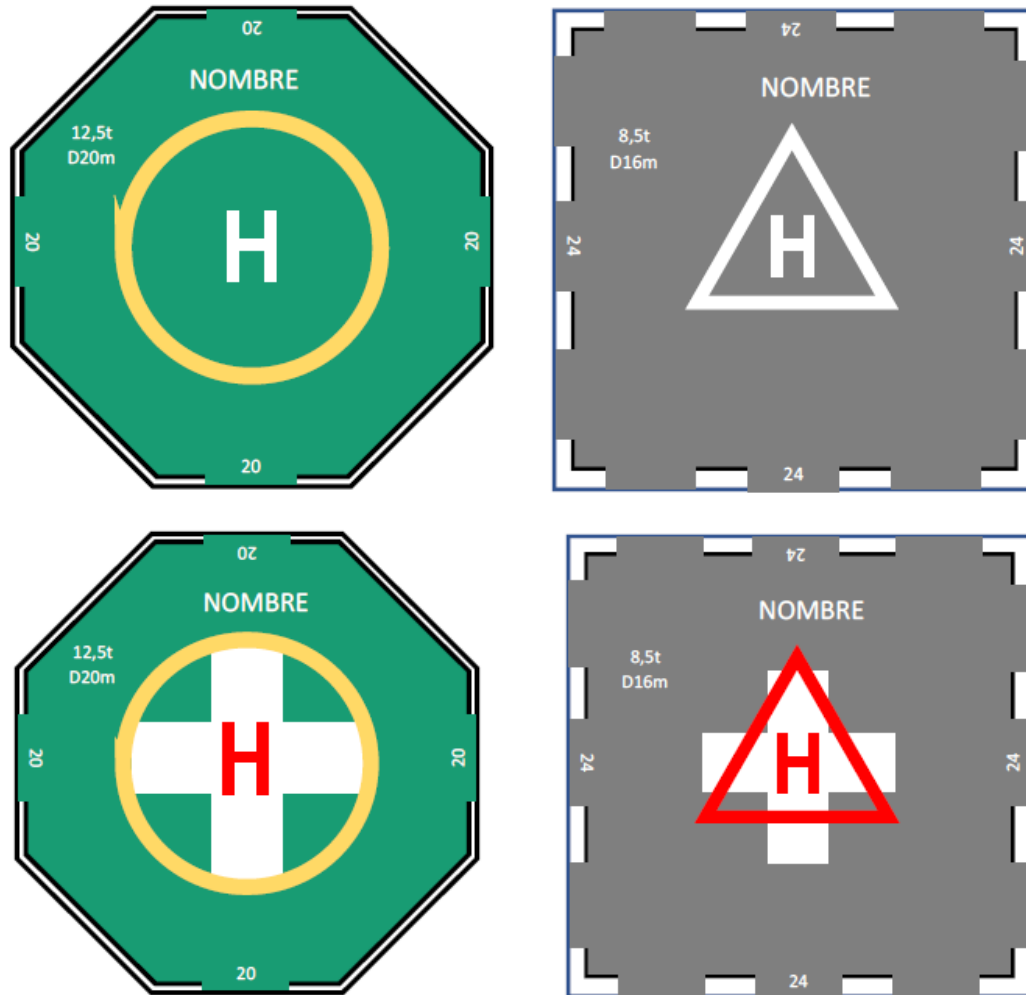


Figura A-5-4. Señales de identificación de helipuerto con TLOF y señales de punto de visada para helipuerto y helipuerto de hospital

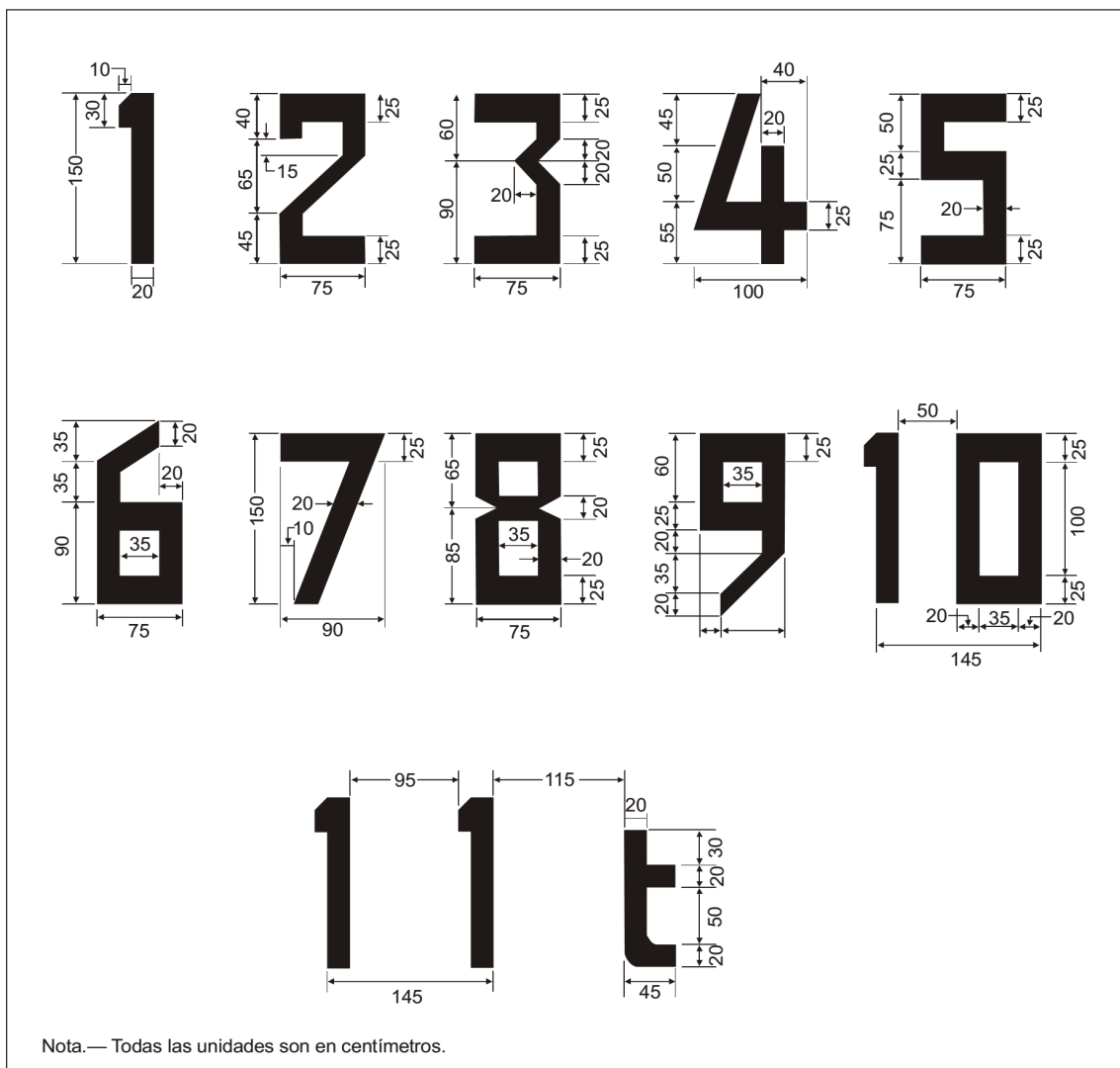


Figura A-5-5. Forma y proporciones de los números y letras

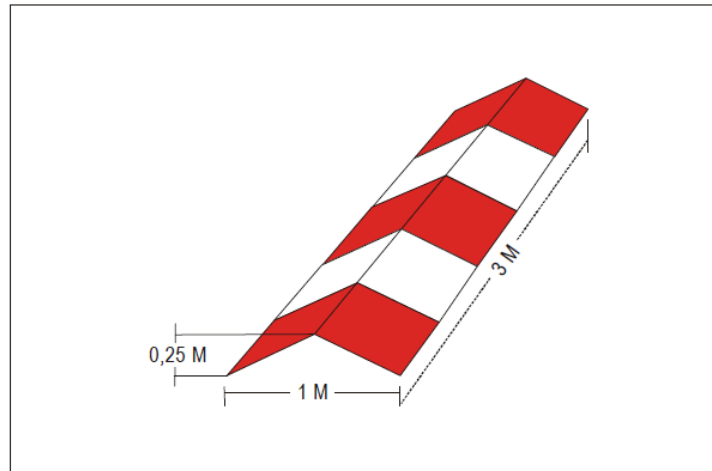


Figura A-5-6. Baliza de borde de FATO de tipo pista de aterrizaje

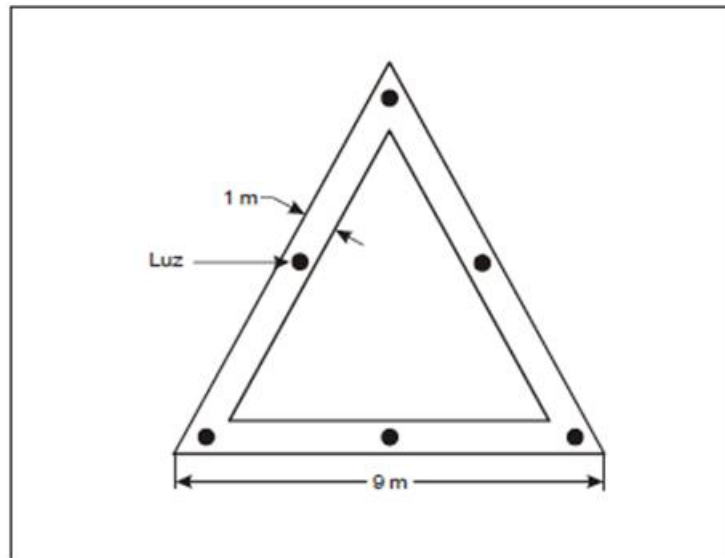


Figura A-5-7. Señal de punto de visada

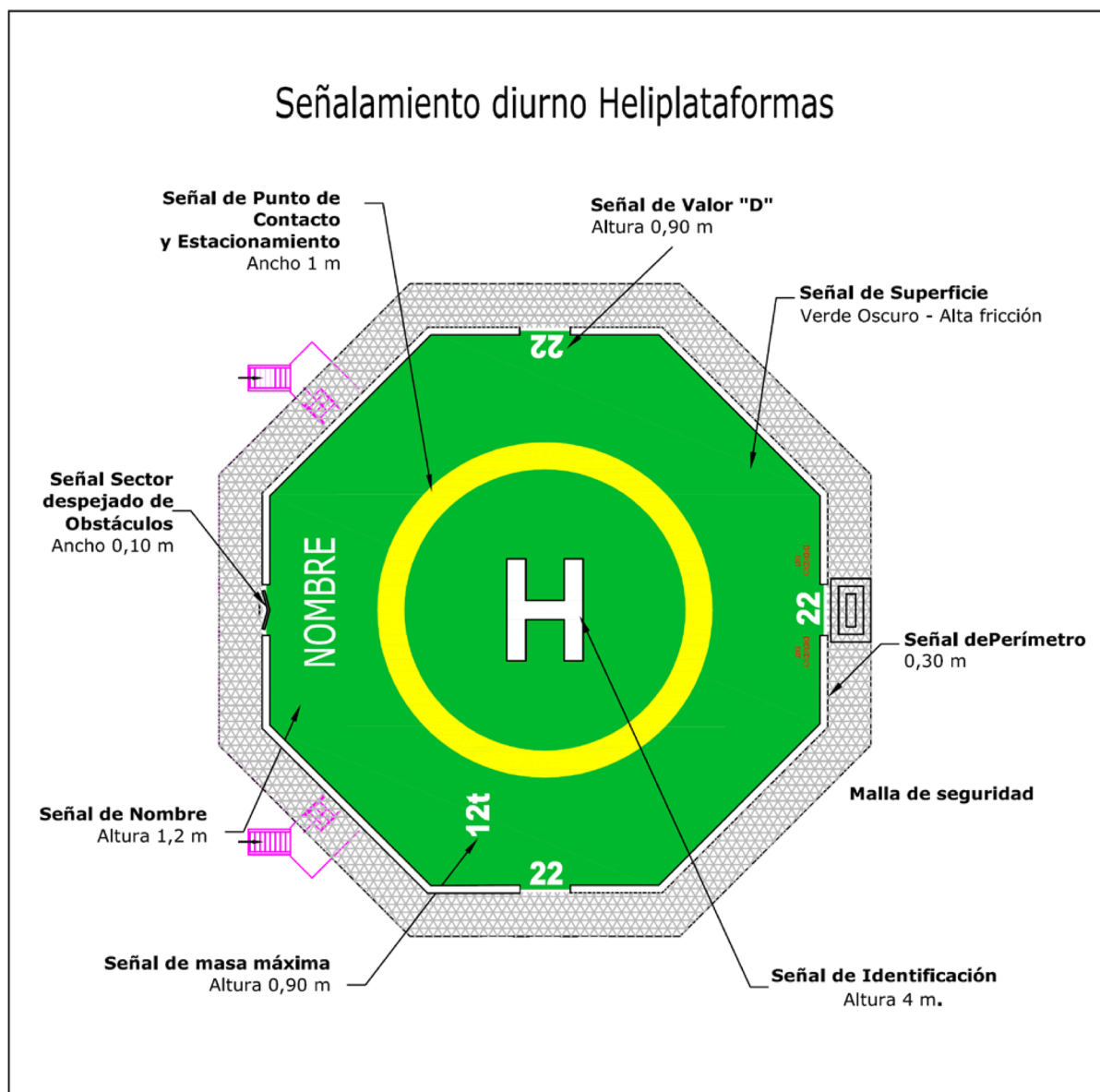


Figura A-5-8. Señalamiento de heliplataporma

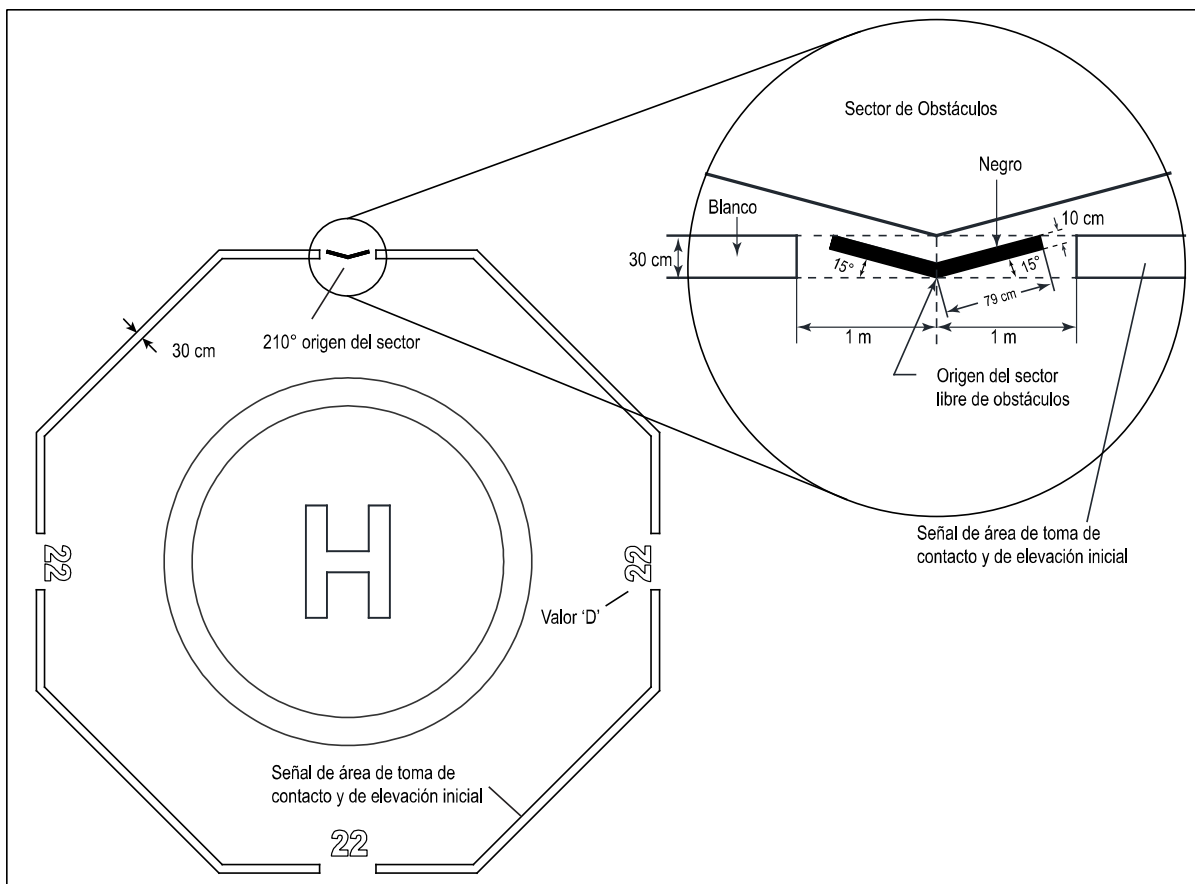


Figura A-5-9. Señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma

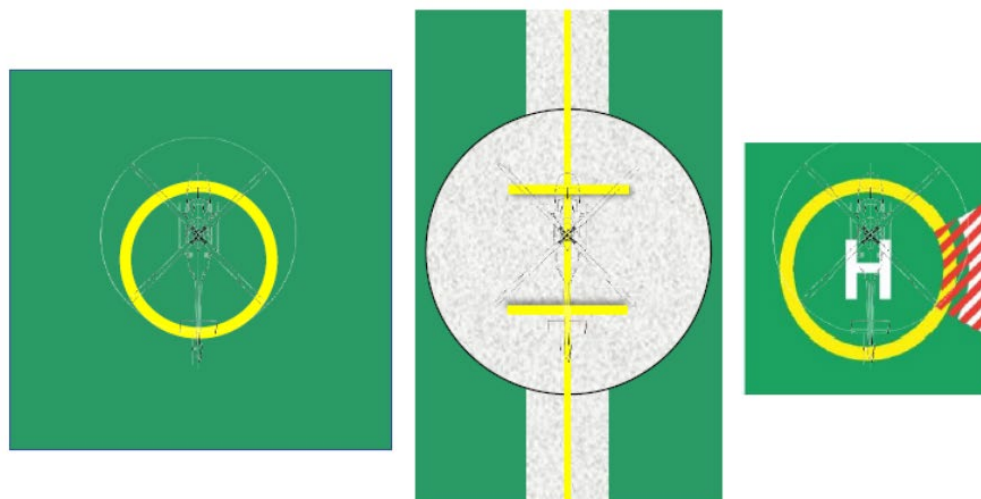


Figura A-5-10 TDPC (círculo de posicionamiento para toma de contacto) (Izq.) TDPC multidireccional sin limitaciones; (centro) señal unidireccional en forma de línea lateral con su eje; (der.) TDPC multidireccional con señal de sector de aterrizaje prohibido

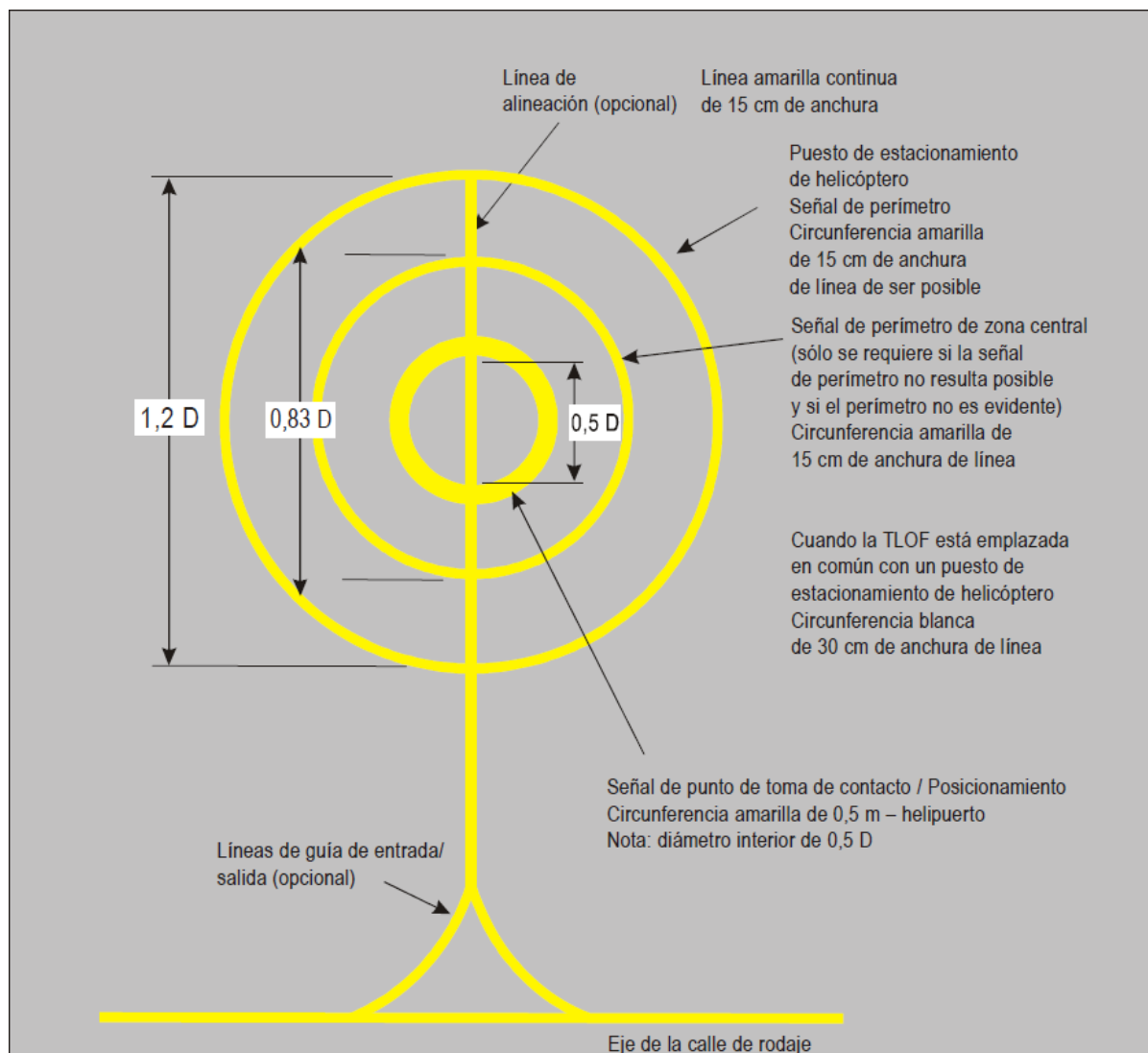


Figura A-5-11. Señales de puestos de estacionamiento de helicópteros

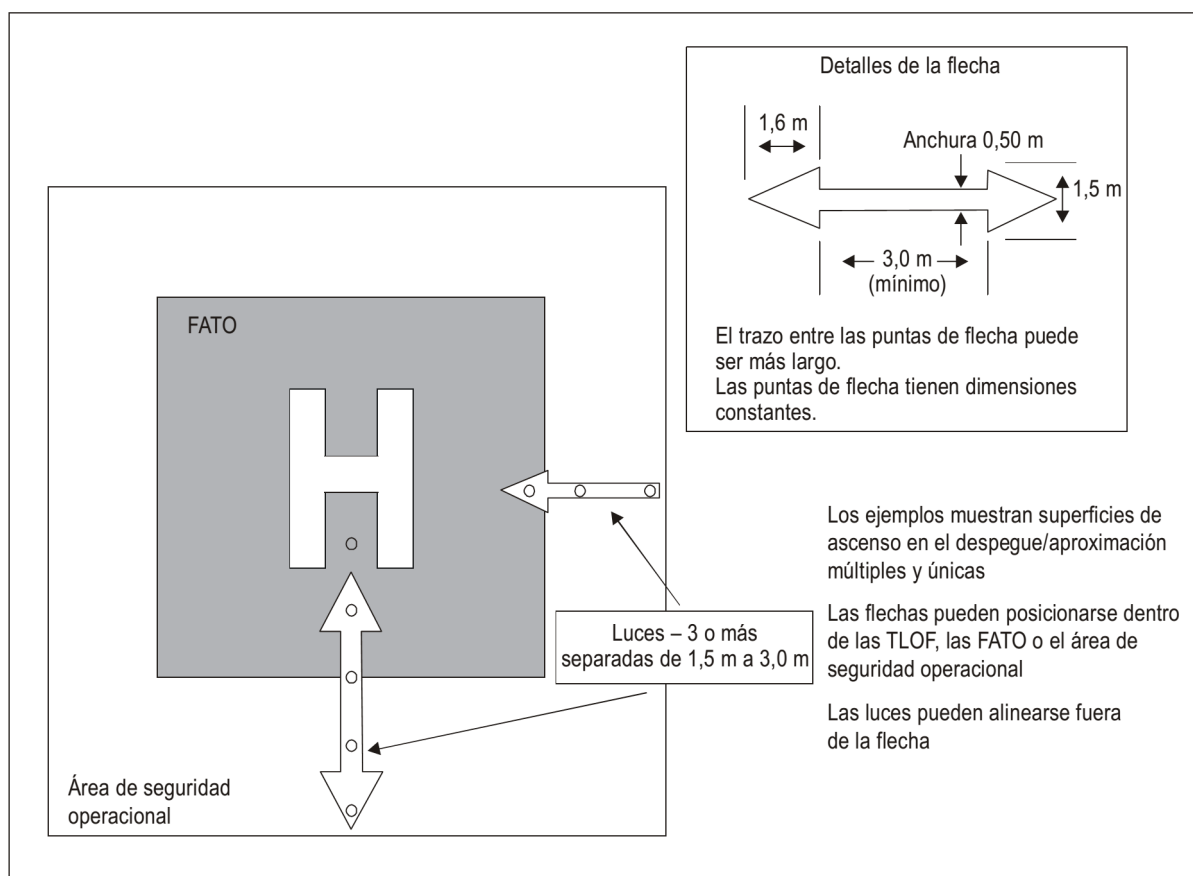


Figura A-5-12. Señales y luces de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

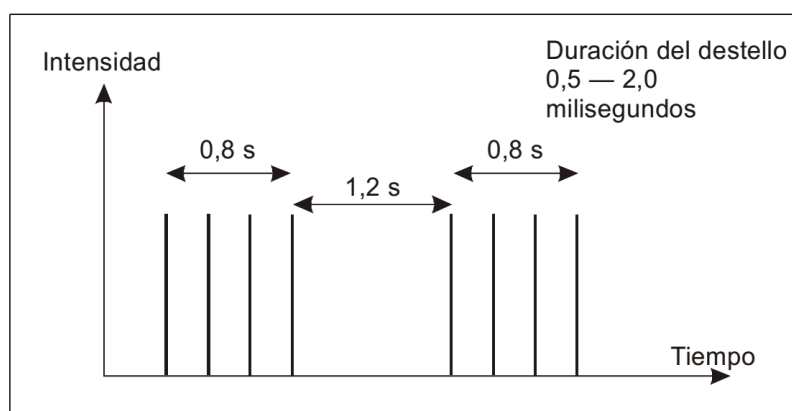


Figura A-5-13. Características de los detalles de un faro de helipuerto

Elevación		Elevación		Elevación		Elevación	
10°	250 cd*	15°	25 cd	15°	250 cd*	90°	55 cd/m²
7°	750 cd*	9°	250 cd	9°	2 500 cd*		
4°	1 700 cd*	6°	350 cd	6°	3 500 cd*		
2 1/2°	2 500 cd*	5°	350 cd	5°	3 500 cd*		
1 1/2°	2 500 cd*	2°	250 cd	2°	2 500 cd*		
0°	1 700 cd*	0°	25 cd	0°	250 cd*		
-180°	Azmut	-180°	Azmut	-180°	Azmut	-180°	Azmut
		(luz blanca)		(luz blanca)		(luz blanca)	
* Intensidad efectiva							
Ilustración 1 — Faro de helipuerto		Ilustración 2 — Luz de aproximación de brillo continuo		Ilustración 3 — Luz de aproximación de destello			

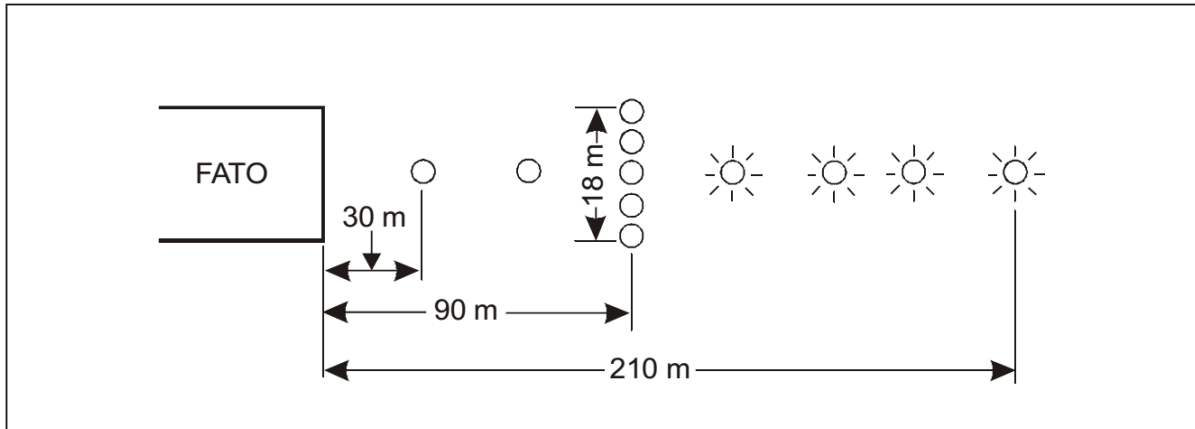


Figura A-5-15. Sistema de luces de aproximación

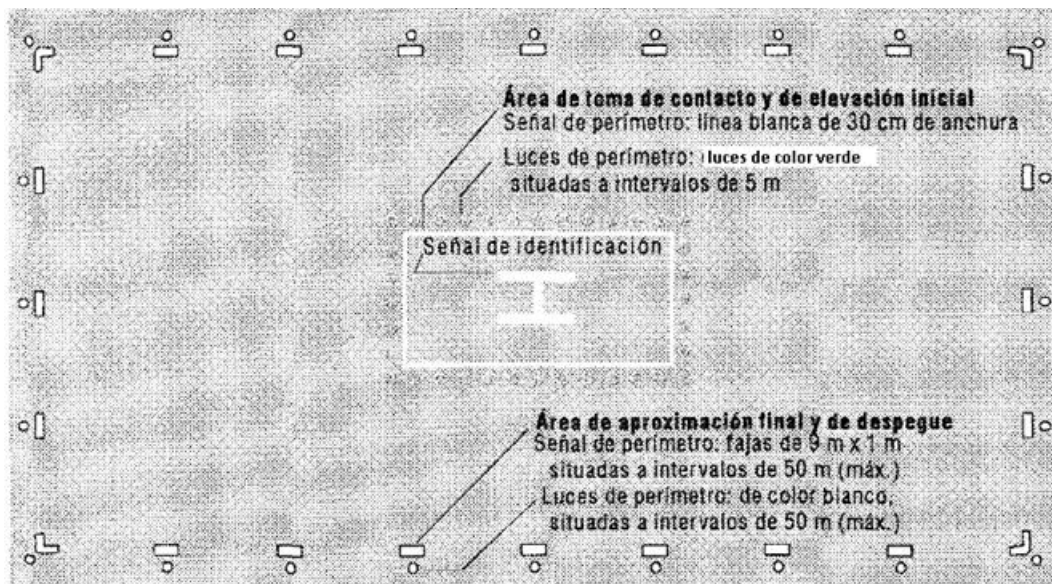


Figura A-5-16. Señales y luces en helipuertos de superficie

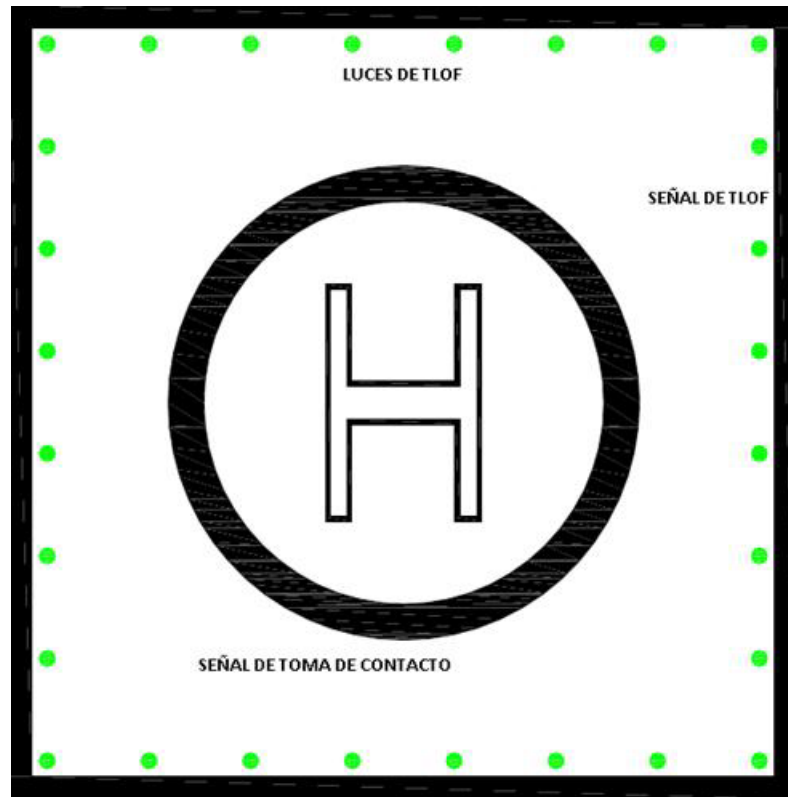


Figura A-5-17. Señales y luces – TLOF

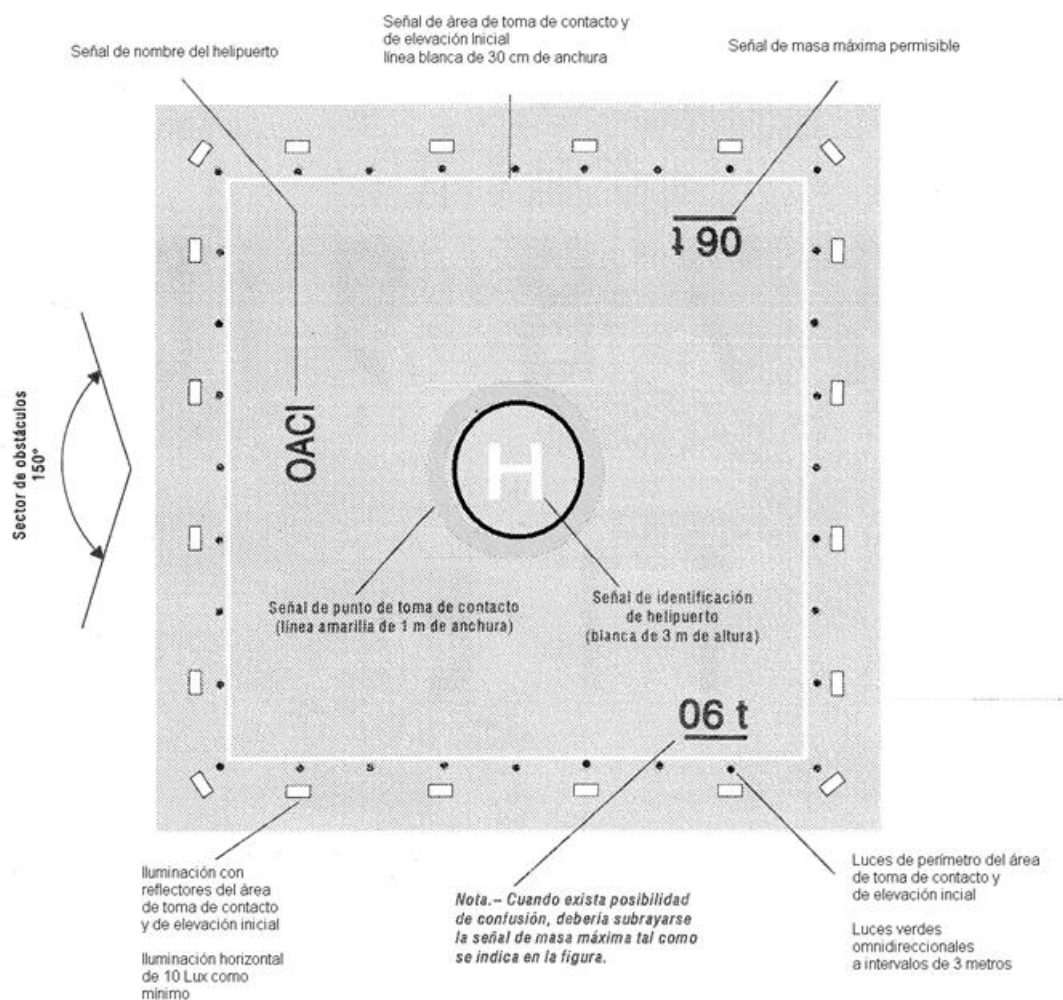


Figura A-5-18. Señales y luces – Helipuertos Elevados

APENDICE 6

SERVICIOS, EQUIPO E INSTALACIONES DE HELIPUERTOS

Nota.- En el caso de las zonas para uso exclusivo de helicópteros en aeródromos destinados principalmente a aviones, en este Apéndice no se han considerado la distribución de agentes extintores, el tiempo de respuesta, el equipo de salvamento ni el personal (véase el LAR 153, "Operaciones de Aeródromos", Capítulo E).

6.1 Nivel de protección que ha de proporcionarse

- A. El nivel de protección que ha de proporcionarse para fines de salvamento y extinción de incendios se debe basar en la longitud total del helicóptero más largo que normalmente utilice el helipuerto y de conformidad con la categoría de los servicios de extinción de incendios del helipuerto según la Tabla A- 6-1

Tabla A-6-1. Categoría de helipuerto para fines de extinción de incendios

Categoría	Longitud máxima de fuselaje	Anchura máxima de fuselaje
(1)	(2)	(3)
H0	hasta 8 m exclusive	1,5 m
H1	a partir de 8 m hasta 12 m exclusive	2 m
H2	partir de 12 m hasta 16 m exclusive	2,5 m
H3	a partir de 16 m hasta 20 m	3 m

- B. Para los helicópteros que excedan una o ambas dimensiones correspondientes a un helipuerto de categoría H3, debe ser necesario volver a calcular el nivel de protección mediante áreas críticas prácticas hipotéticas basadas en la longitud y anchura reales del fuselaje del helicóptero más un factor de anchura adicional (W1) de 6 m.
- C. El área crítica práctica se debe considerar sobre la base de un tipo de helicóptero específico utilizando la fórmula de la sección 155.705 (c) (2) del LAR 155.

6.2 Agentes extintores

- A. Una espuma para tener una eficacia de nivel B o C aceptable, debe reunir propiedades físicas exigidas y criterios de eficacia de extinción de incendios.
- B. La duración mínima de la descarga que figura en la Tabla A-6-2 es de dos minutos. Sin embargo, si los servicios de extinción de incendios especializados de apoyo están lejos del helipuerto, podría ser necesario considerar la posibilidad de aumentar la duración de la descarga de dos a tres minutos
- C. LA duración mínima de la descarga que figura en la Tabla A-6-3 es de cinco minutos.

Tabla A-6-2. Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos de superficie

Categoría	Espuma de eficacia de nivel B		Espuma de eficacia de nivel C		Agentes complementarios	
	Agua (L)	Régimen de descarga de la solución de espuma (L/min)	Agua (L)	Régimen de descarga de la solución de espuma (L/min)	Productos químicos secos en polvo (kg)	Medios gaseosos (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
H0	500	250	330	165	23	9
H1	800	400	540	270	23	9
H2	1200	600	800	400	45	18
H3	1600	800	1100	550	90	36

Tabla A-6-3. Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos elevados.

Categoría	Espuma de eficacia de nivel B		Espuma de eficacia de nivel C		Agentes complementarios	
	Agua (L)	Régimen de descarga de la solución de espuma (L/min)	Agua (L)	Régimen de descarga de la solución de espuma (L/min)	Productos químicos secos y en polvo (kg)	Medios gaseosos (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
H0	1250	250	825	165	23	9
H1	2000	400	1350	270	45	18
H2	3000	600	2000	400	45	18
H3	4000	800	2750	550	90	36

6.3 Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta es el que transcurre entre la llamada inicial al servicio de salvamento y extinción de incendios y el momento en que los primeros vehículos del servicio están en situación de aplicar la espuma a un régimen por lo menos igual al 50% del régimen de descarga especificado en la Tabla A-6-2.

Tabla A-6-4. Equipo de Salvamento

Equipo	Categoría RFF del helipuerto	
	H0, H1 y H2	H3
Llave de tuerca regulable	1	1
Hacha de Salvamento, del tipo que no quede encajada ó de aeronave	1	1
Herramienta para cortar pernos, 60 cm	1	1
Palanca de pie de cabra, 105 cm	1	1
Gancho, de retención o socorro	1	1
Sierra para metales, para trabajos fuertes, con 6 hojas de repuesto	1	1
Manta resistente al fuego	1	1
Escalera de mano de longitud apropiada para los helicópteros utilizados	----	1
Cuerda salvavidas de 5 cm de espesor y 15 m por lo menos, o la longitud necesaria para alcanzar el nivel del agua	1	1
Alicate lateral	1	1
Juego de destornilladores	1	1
Cuchillo para cables, con funda	1	1
Guantes resistentes al fuego	2 pares	3 pares
Herramienta mecánica cortante	----	1

6.4 Medios de evacuación

Para facilitar la evacuación y permitir el acceso del personal de salvamento y extinción de incendios se deben proporcionar medios alternativos de evacuación. Las dimensiones de las rutas de acceso/salida de emergencia podrían exigir que se considere el número de pasajeros y el volumen de operaciones especiales, como los servicios de emergencia médica por helicóptero (HEMS) que requieren el transporte de pasajeros en camilla o camilla rodante.

APENDICE 7**OPERACIÓN DE HELIPUERTOS****1. COMBUSTIBLES****(a) Heliplataformas**

- (1) El operador de una heliplataforma en alta mar que posea un sistema de abastecimiento de combustible de acuerdo con la aplicación particular para la que fue diseñado, debe asegurar el buen funcionamiento y el estado de los elementos de todos los sistemas de abastecimiento de combustible en alta mar que por lo menos deben incluir:
 - (i) tanques de tránsito;
 - (ii) instalaciones de almacenamiento estático;
 - (iii) si está instalado, un tanque de recogida de la muestra (véase la nota);
 - (iv) sistema de bombeo;
 - (v) sistema de entrega
- (2) El operador de una heliplataforma en alta mar que posea un sistema de abastecimiento de combustible debe efectuar el suministro de combustible únicamente por personal especializado, el cual estará debidamente capacitado en el equipo y disponer de un procedimiento aceptable para la AAC.
- (3) El operador debe asegurarse que el personal de vuelo y/o de tierra asignado por el concesionario, permisionario u operador aéreo así como el personal del prestador del servicio de suministro de combustible debe permanecer alerta para actuar ante cualquier situación de emergencia que se pudiera presentar durante el suministro de combustible, manteniendo en todo momento la comunicación y el equipo extintor necesario pronto para actuar.
- (4) El operador debe verificar durante el suministro de combustible queden no se obstruya el acceso a la aeronave de los equipos de salvamento y extinción de incendios; ni se obstruyan las salidas de emergencia de la aeronave ni las rutas de escape para efectuar una evacuación segura en caso de que se declare un incendio a bordo.

(b) Helipuertos de superficie

- (1) El operador de un helipuerto de superficie se asegurará que el prestador del servicio de suministro de combustible, así como todo concesionario, permisionario u operador aéreo, debe tomar las medidas de seguridad que se indican en la presente LAR para el suministro de combustible a las aeronaves.
- (2) Se prohíbe el suministro de combustible a las aeronaves en los siguientes casos:
 - (i) en hangares o lugares cerrados.
 - (ii) cuando haya tormentas eléctricas sobre el aeródromo o en la proximidad inmediata.
 - (iii) cuando la aeronave tenga un motor operando, a menos que se cuente con un procedimiento reconocido por la AAC.
 - (iv) cuando exista algún agente contaminante en el combustible que no sea eliminado, mediante drenados.
 - (v) cuando exista o se origine un derrame de combustible en plataforma que represente un riesgo para prestar el servicio en otra área del aeródromo, determinado por la autoridad aeronáutica.
 - (vi) durante el ascenso y/o descenso de pasajeros o con pasajeros en tránsito, a menos

que se tenga un procedimiento reconocido de acuerdo con lo indicado en el presente LAR y aprobado por la AAC.

- (vii) fuera de los Helipuertos o Heliplataformas, autorizados por la AAC o en aquellas situaciones en que participen en la atención de emergencias por desastres naturales, de manera coordinada con la autoridad aeronáutica.
- (3) El suministro de combustible se debe efectuar exclusivamente en el lugar aceptable por la autoridad aeronáutica,
- (4) El operador debe efectuar el suministro de combustible únicamente por personal especializado del prestador del servicio de suministro de combustible, el cual estará debidamente capacitado en el equipo utilizado y en los procedimientos de operación normal y de emergencia.
- (5) El operador debe disponer de asegurarse que el personal de vuelo y/o de tierra asignado por el concesionario, permisionario u operador aéreo así como el personal del prestador del servicio de suministro de combustible debe permanecer alerta para actuar ante cualquier situación de emergencia que se pudiera presentar durante el suministro de combustible, manteniendo en todo momento la comunicación y el equipo extintor necesario.
- (6) El operador debe verificar que los vehículos de suministro de combustible queden situados de modo que:
 - (i) no obstruyan el acceso a la aeronave de los vehículos de salvamento y extinción de incendios;
 - (ii) se mantenga una vía libre de obstáculos que permita a los vehículos de suministro de combustible alejarse rápidamente de la aeronave en caso de emergencia, y;
 - (iii) no obstruyan las salidas de emergencia de la aeronave ni las rutas de escape de los vehículos de apoyo terrestre para efectuar una evacuación segura en caso de que se declare un incendio a bordo.
- (7) El operador se asegurará de que durante la recarga de combustible se prohíbe la presencia de fuego o de dispositivos capaces de producirlo en la plataforma o en otros lugares situados a menos de 30 m de donde se esté llevando a cabo cualquier operación de suministro de combustible.

2. OPERACIONES DE CARGA CON MALACATE

- (a) El operador en cualquier instalación de superficie, buque o heliplatforma, atendida o desatendida, fijo o móvil para que los helicópteros efectúen el transporte de carga debe proporcionar una zona adecuada para la operación de helicópteros con malacate.
- (b) Cuando se requieran operaciones de carga con malacate, el operador del helipuerto se debe asegurar que se cumplan los procedimientos acordados entre el operador de helicópteros y la AAC descritos en el Manual de Operaciones del operador.
- (c) El operador del helipuerto se debe asegurar que los requisitos para las operaciones del malacate se deben acordar con el operador específico del helicóptero con la debida antelación y conforme al diseño del área para el procedimiento de carga con malacate,

3. OPERACIONES EN HELIPLATAFORMAS Y HELIPUERTOS A BORDO DE BUQUES.

- (a) Durante las operaciones en las heliplatformas, y helipuertos a bordo de buques, el operador debe:

- (1) Asegurarse que las grúas cesen de operar y deben estibarse durante las operaciones de los helicópteros y si se utilizan no deben interferir con las operaciones hacia las heliplataformas o hacia otras instalaciones o embarcaciones.
- (2) Asegurarse que cuando se amarra una plataforma semisumergida a lo largo de otra instalación, todas las aproximaciones a la heliplataforma continúan disponibles y libres de obstáculos y no deben interrumpirse las operaciones en la heliplataforma.
- (3) En donde estén instaladas turbinas de gas cuyos gases de escape puedan influir en las operaciones de los helicópteros, proporcionar durante las operaciones de helicópteros alguna indicación de las columnas de escape y debe realizar un estudio de las temperaturas ambientales cuando el viento sople directamente desde los conductos de escape de la turbina hacia la heliplataforma.
- (4) Notificar al explotador aéreo el hecho de que la temperatura ambiental aumente en más de 2° a 3°C. e instalar instrumentos sensores del calor permanentes que orienten a los pilotos de los helicópteros acerca del perfil de las temperaturas cuando se realicen operaciones en la instalación.
- (5) Tener en cuenta que para la operación la turbulencia proveniente de escapes de turbina puede constituir para los helicópteros pequeños un peligro tan grande como el del correspondiente aumento de la temperatura
- (6) Dado que los buques tienen la capacidad de maniobrar y aprovechar su movilidad para que la dirección del viento sea favorable en relación con el emplazamiento de la FATO, debe notificarse a la AAC si el barco esta normalmente fijo con anclas durante las operaciones de los helicópteros, amarrado a un solo punto, o capaz de maniobrar total o parcialmente, y para la operación en la heliplataforma, la velocidad mínima efectiva del viento y de los componentes transversales del viento que sean aceptables.
- (7) establecerse los límites de operación de movimiento con el fin de evitar las condiciones inseguras en las instalaciones flotantes y buques de experimentan movimientos dinámicos debido a las olas del mar, los límites permisibles de estos movimientos deben registrarse en el manual de operaciones del explotador del helicóptero debido a que son un peligro potencial para el helicóptero (generados directamente por el movimiento del buque (tirón, sobretensiones y balanceo) e indirectamente debido a la inclinación de la plataforma para helicópteros (componente de la gravedad debido a lanzar o rodar en ángulo).
- (8) La fijación de estos límites de operación deben incluir la consideración de dos aspectos:
 - (i) Límites de movimiento para ejecutar un aterrizaje seguro, y
 - (ii) Límites de seguridad para permanecer en cubierta durante el tiempo necesario para efectuar el descenso y ascenso de pasajeros y de transferencia de carga